

*Alberto JIMÉNEZ CASASNOVAS*

---

LA JUSTICIA TRANSICIONAL

*Trabajo Fin de Master  
Dirigido por la  
Dra. Carmen PARRA RODRÍGUEZ*

*Universidad Abat Oliba CEU*  
**DEPARTAMENTO DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
*Master en Humanidades y Ciencias Sociales (Itinerario Jurídico)*

---

2013



*Sine ira et Studio*  
Sin rencor ni parcialidad

TÁCITO, *Annales* 1.1.4

*Quod facere ausa mea est, non audit scribere dextra*  
No se atreve mi mano a escribir lo que se atrevió a hacer

OVIDIO, *Heroidas* 12, 115



## **Resumen**

Análisis de los procesos de transición desde una situación, en la que se han producido violaciones de los derechos humanos, hasta un sistema democrático, bajo el punto de vista de la justicia aplicada, que castiga a los transgresores, lleva la reparación a las víctimas y posibilita una reconciliación de la sociedad, que fundamente y garantice la estabilidad y continuidad del nuevo sistema democrático.

## ***Resum***

Anàlisi dels processos de transició des d'una situació, en la que s'han produït violacions dels drets humans, fins a un sistema democràtic, des del punt de vista de la justícia aplicada, que castiga els transgressors, porta la reparació a les víctimes i possibilita una reconciliació de la societat, que fonamenti i garanteixi l'estabilitat i continuïtat del nou sistema democràtic.

## ***Abstract***

Analysis of the processes of transition from one state or situation, in which there have been violations of human rights, to a democratic system from the point of view of justice applied to punish offenders, leads the compensation to the victims and facilitates the reconciliation of society, underpinning and ensure stability and continuity of the new democratic system

## **Palabras claves / Keywords**

Justicia transicional - Víctimas - Castigo - Reparación - Reconciliación - Comisiones de la verdad - Paz - Democracia - Derechos humanos - Derecho Internacional Humanitario - Tribunales penales internacionales
---



## Sumario

Introducción .....	11
1. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos .....	15
1.1 Los fines tuitivos .....	16
1.2 Las normas básicas .....	16
1.3 Asamblea General de las Naciones Unidas .....	18
2. El Derecho Internacional Humanitario. La protección a las víctimas de conflictos internos .....	20
2.1 <i>Ius ad bellum</i> y <i>Ius in bello</i> .....	21
2.2 Los convenios y tratados internacionales en el Derecho Internacional Humanitario .....	22
2.3 La cláusula Martens como elemento interpretativo del Derecho Internacional Humanitario .....	25
3. El concepto de justicia transicional .....	27
3.1 Justicia transicional y derechos humanos .....	27
3.2 Origen histórico y contexto actual .....	28
3.3 La justicia transicional: definiciones .....	30
3.4 Estrategias y objetivos de la justicia transicional .....	32
3.5 El control de los objetivos de la justicia transicional .....	34
3.6 Mecanismos y protagonistas de la justicia transicional .....	35
3.7 Esferas de actuación .....	36
3.8 La búsqueda de la paz a través de la justicia .....	37
3.9 La transición a la democracia. Tipología .....	38
3.10 La consolidación de la democracia. La posición de las Naciones Unidas .....	39
4. El proceso de transición: Castigo o impunidad, reparación, reconciliación	43
4.1 Estrategias y acciones .....	43
4.2 Modelos de respuesta .....	44

4.3 Reparación y castigo .....	46
4.3.1 Los caminos de la reparación .....	47
4.4 Retribución o prevención .....	51
4.5 La lucha contra la impunidad .....	52
5. Las Comisiones de la Verdad y Reconciliación .....	54
5.1 Concepto, funciones y objetivos .....	54
5.2 Características .....	56
5.3 Elementos .....	58
5.4 Las comisiones de la verdad en Iberoamérica .....	60
5.5 Las comisiones de la verdad y las Naciones Unidas .....	61
6. El trabajo de campo de las comisiones de la verdad .....	64
6.1 África Subsahariana .....	64
6.2 América .....	68
6.3 Asia-Pacífico .....	72
6.4 Europa .....	74
7. Los tribunales penales internacionales .....	75
7.1 La justicia universal .....	76
7.1.1 <i>Aut dedere aut iudicare</i> .....	76
7.1.2 Los puntos de conexión .....	78
7.2 Responsabilidad de los Estados y responsabilidad individual .....	79
7.3 La jurisdicción propia de los Estados .....	81
7.3.1 América .....	81
7.3.2 Asia - Pacífico .....	85
7.3.3 Europa .....	86
7.3.4 Norte de África y Oriente Medio .....	87
7.4 Los tribunales <i>ad hoc</i> .....	89
7.4.1 Un inciso: los tribunales Gacaca .....	92
7.4.2 La labor en 2012 del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia .....	93
7.4.3 El Tribunal Penal Internacional para Ruanda en 2012 .....	97
7.5 Los tribunales mixtos .....	100



7.5.1 Tribunal Especial para Sierra Leona .....	100
7.5.2 Tribunal Especial para el Líbano .....	102
7.6 La asistencia jurídica .....	106
7.6.1 Programa de jueces internacionales en Kosovo ...	106
7.6.2 Timor Leste .....	111
7.7 Las salas especiales .....	115
7.7.1 Cámaras Extraordinarias de los Tribunales de Camboya .....	115
7.7.2 Cámara para crímenes de guerra en Bosnia y Herzegovina .....	120
7.8 El Tribunal Penal Internacional .....	124
7.8.1 El trabajo del Tribunal Penal Internacional y de los tribunales internos de los Estados durante 2012	127
 Epílogo: Antígona y Creonte .....	 133
 Conclusión .....	 135
 Bibliografía .....	 137
 Enlaces de internet a instituciones .....	 147
 Anexos .....	 155



## Introducción

El concepto de justicia transicional se refiere principalmente a las estrategias judiciales y de otro orden que se adoptan en Estados en los que se han dado graves violaciones de los derechos humanos.

En la década de los setenta del pasado siglo, una parte importante de las naciones del tercer mundo o de países en vías de desarrollo estuvieron sometidas a dictaduras militares, en las que, se eliminó a la oposición, utilizando la tortura, el asesinato, desapariciones forzadas, etc. En suma, graves violaciones de los derechos humanos y transgresión de las convenciones, declaraciones y pactos aprobados por los diferentes organismos internacionales.

A partir de los años ochenta se inicia, principalmente en Iberoamérica, una revisión de lo sucedido al ir recuperando los diferentes Estados las formas democráticas. Este proceso de revisión se extiende al resto de los continentes y prosigue hasta nuestros días.

La reivindicación de las víctimas se canaliza mayoritariamente a través de las llamadas Comisiones de la Verdad y la Reconciliación, que presentan características diferentes en cada lugar en función del proceso histórico que se ha dado en cada país.

La dinámica, que lleva a la exigencia de justicia, es: a) la vulneración de los derechos humanos, por el poder establecido o con su complicidad, contra los opositores democráticos y movimientos sociales o indígenas, b) el retorno a unas instituciones democráticas, frecuentemente formales pero no de fondo y c) la imputación de los transgresores.

Hay que anticipar que, en el mundo de la justicia de transición, se rechaza o se ignoran deliberadamente los crímenes cometidos por los llamados movimientos de liberación, revolucionarios, etc., que si bien como es obvio no excusan los crímenes de lesa humanidad como respuesta, tampoco merecen la justificación o el olvido.

Las violaciones de los derechos humanos pueden haberse cometido en el marco de conflictos armados interestatales o intratestatales (la inmensa mayoría), en un proceso simple de represión por parte de un gobierno autoritario de los defensores de los

derechos civiles o en el curso de un enfrentamiento entre el gobierno y grupos armados organizados, causándose transgresiones por ambos lados.

También se ha utilizado el mecanismo de las Comisiones de la Verdad para intentar reparar desmanes históricos, como son las comisiones de Corea del Sur (ocupación japonesa) o Isla Mauricio (esclavitud). En otras ocasiones, en lugar de comisiones, se han establecido programas, por ejemplo para reconocer el trato dado a los indígenas de Canadá o de Australia, con las indemnizaciones y apoyos correspondientes.

Los estudios efectuados hasta el presente caen mayoritariamente en el ámbito de la politología, la sociología o las humanidades.

En el fondo, lo que se trata es de buscar una paz sostenible a través de la reparación de las víctimas, el castigo de los transgresores y la reconciliación nacional.

Por consiguiente no es sólo una tarea de los tribunales, sino que estamos ante un proceso de transición democrática en el que se encuentra inmersa toda la sociedad del país que lo lleva a cabo.

Se trata de una sinfonía coral con muchos actores: víctimas, transgresores, fuerzas armadas y de seguridad, partidos políticos en la nueva situación, gobiernos, cámaras legislativas, órganos de justicia, operadores jurídicos, movimientos ciudadanos (de espontaneidad dudosa), las diferentes confesiones religiosas, entre ellas la Iglesia Católica y también la Iglesia Evangélica, las instituciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales.

Nos encontramos ante un Derecho en fase de producción, con el riesgo de acometer una investigación sobre una crónica jurídica en lugar de sobre una historia del Derecho; para evitarlo, en este trabajo se realiza una aproximación jurídica a esta cuestión *sine ira et studio* de forma que, una vez apartados del estudio los apriorismos políticos, se estudian las instituciones de transición, la normativa internacional tanto en la defensa de los derechos inalienables como en su represión y en su prevención, así como los diferentes informes y aportaciones más relevantes de los relatores de la Naciones Unidas y de los tratadistas, de este *a priori* capítulo del Derecho Internacional Público.

El trabajo de investigación cronológico tanto sobre los diferentes procesos jurídicos como sobre los no jurisdiccionales se cierra en septiembre de 2012, lo que nos permite

un distanciamiento de la inmediatez en el relato de los hechos, para mitigar el carácter aparente ya mencionado de crónica jurídica.

Se inicia el trabajo con un estudio de la legislación internacional, incluyendo los informes, declaraciones, y recomendaciones, por ser la base que ampara el bien jurídico protegido que es la vida y la dignidad del hombre. En efecto, las violaciones de los derechos humanos no pueden merecer únicamente una condena moral, si bien para que la condena se manifieste en una sentencia judicial es preciso la vulneración de una norma, de ahí el espacio dedicado a los dos tipos de normas que confluyen en la pretensión de hacer justicia en una transición: la legislación sobre Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. En los anexos 1 y 2<sup>1</sup> se recogen las disposiciones más relevantes en estos cuerpos jurídicos, siendo de notar la generación prolífica de normas en el primer decenio de este siglo, acentuada aún más hoy en día.

Una vez expuesta la normativa citada, analizaremos el concepto de justicia transicional (que nace a partir de la vulneración de los derechos que se han reflejado) en el marco institucional y académico internacional y el proceso de transición, con sus alternativas y sus fines.

Epígrafe aparte se dedica las Comisiones de la Verdad y Reconciliación con descripción de sus características, objetivos, finalidades y valoración de su trabajo. Se realiza a continuación una descripción de las comisiones más relevantes, de las que se tiene ya una historia o un protagonismo determinados. En el anexo 3<sup>2</sup> se acompaña una relación de todas las comisiones que se han ido creando a través de los años hasta el presente.

El último epígrafe se dedica a la justicia universal, cuestión no pacífica con opciones contrapuestas y a los tribunales penales internacionales que, en última instancia, serán los encargados de condenar los crímenes tipificados y que representan la cláusula más importante de eficacia de todo el sistema en su *ultima ratio*.

Tras las conclusiones se incluye la bibliografía utilizada, desglosada por subtemas, más una relación de enlaces de internet y los anexos en los que, junto a los tres señalados anteriormente, se relacionan una serie de conflictos actuales y negociaciones de paz en

---

<sup>1</sup> páginas 157 y 169, respectivamente.

<sup>2</sup> página 175.

marcha (anexo 4<sup>3</sup>), así como un esquema de valoración sobre la eficacia de un proceso de justicia transicional (anexo 5<sup>4</sup>).

---

<sup>3</sup> página 179.

<sup>4</sup> página 189.

# 1. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos tiene como objeto proteger la vida, la salud y la dignidad de las personas. La definición y subsiguiente tutela de los derechos del hombre se contiene en las constituciones de los diferentes países. El fenómeno de las declaraciones de derechos arranca de la Declaración de los Estados Unidos de América (1776) a la que siguió la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789 de la Revolución Francesa, expandiéndose a todas las constituciones de corte liberal.

A partir de la Segunda Guerra Mundial la protección de los derechos humanos se extiende al Derecho Internacional, convirtiéndose en el principal instrumento de la lucha por la paz y el desarrollo de los pueblos.

Los conceptos de paz, desarrollo y dignidad humana se imbrican en el derecho a la tutela judicial efectiva, el derecho a la justicia en caso de transgresión de los derechos reconocidos internacionalmente.

La asunción de estos valores lleva a la promulgación de diferentes declaraciones de derechos humanos, tanto a nivel universal como a nivel regional.

En los tres apartados siguientes analizaremos los fines de las disposiciones internacionales tuitivas o protectoras de derechos, las normas básicas y la labor de las Naciones Unidas, a través del programa de trabajo de su Asamblea General.

En el epígrafe siguiente analizaremos el Derecho Internacional Humanitario, que al igual que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos tiene como objeto el proteger la vida, la salud y la dignidad de las personas, si bien estructurado en atención a situaciones de conflicto, mientras que en los derechos humanos la protección es universal.

### 1.1 *Los fines tuitivos*

Las disposiciones internacionales sobre derechos humanos tienen un fuerte componente iusnaturalista<sup>5</sup>, así por ejemplo:

1º Los derechos humanos, reconocidos en las diferentes declaraciones y convenciones, son patrimonio de todos los hombres, que gozan de esta forma de un estatuto moral básico.

2º Reconocimiento de la comunidad internacional como un conjunto de ciudadanos, de forma que se trasciende el concepto de Estado-nación.

3º Consideración que toda transgresión de un derecho individual es una agresión a un bien colectivo, como son la paz, la seguridad y el bienestar de la humanidad.

4º Toda violación implica el reconocimiento del sufrimiento de las víctimas y su reparación, así como la persecución penal de los transgresores.

Esta creencia jurídica sobre la humanidad, que legitima el poder punitivo del Derecho Internacional Público, tiene por eje la dignidad del individuo como valor esencial frente a la arbitrariedad del Estado.

### 1.2 *Las normas básicas*

De forma coetánea con los Convenios de Ginebra, a los que se hará mención en el epígrafe siguiente, las Naciones Unidas (ONU) aprueban la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948. En 1966 se aprueba el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en 1989 la Convención sobre los Derechos del Niño<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> ROPERO CARRASCO, JULIA. "La relación entre la teoría y los derechos universales del hombre y el derecho penal, más allá de la agresión y los crímenes de guerra" en CUERDA RIAZU, ANTONIO y JIMÉNEZ GARCÍA, FRANCISCO (Dir.). *Nuevos desafíos del Derecho Penal Internacional*. Madrid: Tecnos, 2009.

<sup>6</sup> Convención sobre los Derechos del Niño. Resolución Asamblea General Naciones Unidas A/RES/44/25, de 20 de noviembre de 1989



El 4 de noviembre de 1950 se aprueba en Roma el Convenio Europeo de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales<sup>7</sup> y el 14 de diciembre de 2007, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea<sup>8</sup>.

En Iberoamérica, se aprueba en 1969 la Convención Americana de Derechos Humanos<sup>9</sup>, sucesora de la Declaración de Bogotá de 1948.

Estas son las convenciones, declaraciones y pactos internacionales fundamentales sobre derechos humanos. Se detallan en el anexo número 1<sup>10</sup>, junto a todo el prolífico desarrollo posterior, especialmente en la última década.

En el anexo citado se desglosan las resoluciones, informes y acuerdos internacionales en varios apartados.

Entre los mecanismos de control del cumplimiento de la normativa de protección cabe citar los siguientes:

a) Resolución sobre "Los principios y directrices básicas sobre el derecho de las víctimas de violaciones de normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y a obtener reparaciones"<sup>11</sup>.

b) Las resoluciones<sup>12</sup> sobre "Derechos Humanos y medidas coercitivas unilaterales", de 6 de abril de 2011 y la denominada *Declaración de Nuremberg* sobre Paz y Justicia, de 19 de junio de 2008.

c) La *Declaración de Salvador* aprobada en el 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, de 1 de abril de 2011<sup>13</sup>.

---

<sup>7</sup> Ver texto refundido en BOE nº 108, de 6 de mayo de 1999

<sup>8</sup> DOUE nº 303 de 14 de diciembre de 2007

<sup>9</sup> Texto completo en:

[www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm) [última consulta 23 de septiembre de 2011]

<sup>10</sup> página 157

<sup>11</sup> A/RES/60/147, de 21 de marzo de 2006

<sup>12</sup> A/RES/65/217 y A/RES/62/885, respectivamente

<sup>13</sup> A/RES/65/230

d) Los *Principios de Princeton sobre la Jurisdicción Universal*, contenidos en la nota verbal de fecha 27 de noviembre de 2001 dirigida al Secretario General por las Misiones Permanentes del Canadá y de los Países Bajos ante las Naciones Unidas<sup>14</sup>.

e) El llamado "procedimiento confidencial"<sup>15</sup>, también denominado procedimiento 1503, que permite que dos organismos de la ONU (la Subcomisión para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos) examinen las quejas que muestren patrones consistentes de violaciones de los derechos humanos graves y confirmadas de forma fiable recibidas de individuos u ONGs. Es un mecanismo universal, aplicable respecto a todos los países del mundo.

Periódicamente el Secretario General emite informes a la Asamblea General sobre la protección de los civiles en los conflictos armados. Véase, a título de ejemplo, el de 22 de mayo de 2012<sup>16</sup>.

### *1.3 Asamblea General de las Naciones Unidas.*

La Asamblea General de las Naciones Unidas es el principal órgano deliberativo de esta organización internacional.

Los programas de los temas a tratar en sus periodos de sesiones versan sobre la consolidación de la paz, el desarrollo social y económico de los pueblos, los derechos humanos y la justicia transicional.

Así por ejemplo, la Asamblea General en su 67º periodo de sesiones, iniciado el 18 de septiembre de 2012, contempla en su agenda cuestiones como: cultura de paz<sup>17</sup>, informe de la Comisión de Consolidación de la Paz<sup>18</sup> y los diamantes como factor que contribuye a los conflictos<sup>19</sup>.

Respecto a la prevención de los conflictos armados, se estudiará el fortalecimiento de la función de mediación en el arreglo pacífico de controversias, la prevención de conflictos

---

<sup>14</sup> Documento A/56/677 de 4 de diciembre de 2001.

<sup>15</sup> Establecido en la Resolución 1503 ECOSOC (XLVIII) de 27 de mayo de 1970. Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Ver documento en [www.un.org/es/comun/docs/?symbol=E/4832/Add.1](http://www.un.org/es/comun/docs/?symbol=E/4832/Add.1) [última consulta 23 de septiembre de 2012]

<sup>16</sup> S/2012/376

<sup>17</sup> Resoluciones 64/13, 66/116 y 66/226

<sup>18</sup> Resoluciones 60/180 y 65/7

<sup>19</sup> Resolución 66/252

y su solución, los progresos en Centroamérica para la configuración de una región de paz, libertad, democracia y desarrollo<sup>20</sup>, el examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos, las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África<sup>21</sup>.

La promoción de los derechos humanos se iniciará con el análisis del informe del Consejo de Derechos Humanos<sup>22</sup>, para estudiar después la promoción y protección de los derechos del niño<sup>23</sup> más el seguimiento de los resultados del período extraordinario de sesiones sobre la infancia<sup>24</sup>. En el punto 70 de la agenda se tratarán: a) la aplicación de los instrumentos de derechos humanos<sup>25</sup>, b) otras cuestiones de derechos humanos, incluidas diferentes medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales<sup>26</sup>, c) situaciones de derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales<sup>27</sup> y d) la aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Viena<sup>28</sup>.

También se analizarán los derechos de los pueblos indígenas: conforme a las resoluciones<sup>29</sup> sobre Derechos de los Pueblos Indígenas y la decisión<sup>30</sup> del Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo.

La eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia se tratará en dos capítulos: a) eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia<sup>31</sup> y b) aplicación y seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban<sup>32</sup>.

Finalmente, respecto a la justicia transicional figura una extensa relación de temas, bajo la rúbrica *Promoción de la justicia y del derecho internacional*, entre los que destacan:

---

<sup>20</sup> Decisión 60/508

<sup>21</sup> Resolución 65/278

<sup>22</sup> Resoluciones 60/251 y 65/281

<sup>23</sup> Resoluciones 44/25, 62/141 y 66/141

<sup>24</sup> Decisión 66/540

<sup>25</sup> Resoluciones 2200 A (XXI), 39/46, 66/148, 66/150 y 66/229

<sup>26</sup> Resoluciones 65/206 a 65/208, 65/210, 65/213, 65/214, 65/222, 66/152, 66/155, 66/156, 66/158 a 66/161, 66/164, 66/165, 66/167, 66/168 y 66/172

<sup>27</sup> Resoluciones 66/174, 66/175 y 66/230

<sup>28</sup> Resoluciones 48/121 y 48/141

<sup>29</sup> 65/198 y 66/142

<sup>30</sup> 66/540

<sup>31</sup> Resoluciones 2106 A (XX), 3380 (XXX), 65/200 y 66/143

<sup>32</sup> Resolución 66/144

- El Programa de asistencia de las Naciones Unidas para la enseñanza, el estudio, la difusión y una comprensión más amplia del derecho internacional<sup>33</sup>.
- El Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 63<sup>o</sup> y 64<sup>o</sup><sup>34</sup>.
- La situación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados<sup>35</sup>.
- El Estado de Derecho en los planos nacional e internacional<sup>36</sup>.
- El alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal<sup>37</sup>.

El 16 de agosto de 2012 el Consejo de Derechos Humanos inició su 21 sesión, con una agenda similar a la de la Asamblea General<sup>38</sup>.

## 2. El Derecho Internacional Humanitario. La protección a las víctimas de conflictos internos

Se ha definido el Derecho Internacional Humanitario como:

...el cuerpo de normas internacionales de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicable en los conflictos armados, internacionales o no internacionales, que limita, por razones humanitarias, el derecho de las partes en conflicto a elegir libremente los métodos y los medios utilizados en la guerra y que protege a las personas o a los bienes afectados o que puedan estar afectados por el conflicto<sup>39</sup>

El ser humano es el bien jurídico a proteger, en sus dos esferas, física y moral.<sup>40</sup> Derechos humanos, derechos civiles, libertad, igualdad, solidaridad y desarrollo humano son valores interconectados entre sí.

---

<sup>33</sup> Resolución 66/97

<sup>34</sup> Resolución 66/98

<sup>35</sup> Resolución 65/29

<sup>36</sup> Resolución 66/102

<sup>37</sup> Resolución 66/103

<sup>38</sup> Ver documento A/HRC/21/1.

<sup>39</sup> SWINARSKI, CHRISTOPHE. *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*. Ginebra, San José: CICR, IIDH, 1984, p. 11

<sup>40</sup> ABRIL STOFFELS, RUTH. *La asistencia humanitaria en los conflictos armados*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2001.

El Derecho Internacional Humanitario (DIH) se construye bajo la premisa que la muerte y el sufrimiento son inevitables en una situación de conflicto bélico; es un derecho de carácter incondicional y no depende del cumplimiento de la otra parte contendiente. Ampara al combatiente en acción, mediante las reglas de la guerra (conductas y medios a utilizar), al combatiente sin posibilidad de dañar, a las personas civiles, a determinadas personas envueltas en el conflicto sin ánimo de dañar: personal sanitario, religiosos, periodistas y proveedores y a los bienes culturales y al medio ambiente.

El Derecho Internacional exige la protección de las víctimas en tres aspectos diferenciados: personas, objetivos y medios<sup>41</sup>.

Hablaremos de persona en cuanto a su integridad física y moral y dentro de ellos se gozará de unos derechos u otros en función de su papel en el conflicto.

Por razón de la materia se entiende tradicionalmente el respeto a determinadas áreas y transportes en el escenario de guerra.

La cultura y el medio ambiente forman parte de la vida de la persona en cuanto a su espiritualidad, dignidad y hábitat, por consiguiente, entendemos que las medidas de protección *ratione materiae* en estos dos capítulos son accesorias de las normas de protección a las víctimas en sentido estricto o *ratione personae*.

Finalmente la preocupación por el tipo de armas utilizadas llevó a limitaciones en el uso de los medios, *ratione conditionis*, que finalmente desembocaron en el control de armamentos y en el derecho de desarme, en el que el principal protagonista será el armamento nuclear y las armas de destrucción masiva.

## 2.1 *Ius ad bellum* y *Ius in bello*

Desde la antigüedad las diferentes civilizaciones se han enfrentado al hecho de la guerra y desde la antigüedad se ha intentado interpretarla y regularla.

La aparición del derecho en la guerra, fijando normas sobre los conflictos bélicos como relación social, da origen al *Ius ad bellum* y al *Ius in bello*. El primero de éstos, el

---

<sup>41</sup> Ver Comité Internacional de la Cruz Roja. *Los convenios de 12 de agosto de 1949*. Ginebra: CICR, 2012

derecho a la guerra, se justifica como un instrumento de defensa de cada Estado. El segundo define los límites de actuación y configura lo que es propiamente conflicto bélico, diferenciándolo de masacres o genocidios.

A través de la historia el *ius ad bellum* tiene un mutuo reconocimiento entre los diferentes Estados hasta la Carta de las Naciones Unidas, que en su artículo 2 párrafo 4 criminaliza la guerra. El *ius in bello*, que se explicaba hasta entonces unido a la justificación de la guerra, inicia su andadura en solitario y se articula sobre la base de cuatro elementos fundamentales: el principio de proporcionalidad, la distinción militar-civil, el principio de reciprocidad y la exclusión de la rendición incondicional.

El origen del Derecho Internacional Humanitario se sitúa tradicionalmente en la batalla de Solferino (1859), a partir de la cual nace el Convenio de Ginebra de 22 de agosto de 1864. Sin embargo la preocupación humanitaria, más allá de establecer unas reglas de juego entre iguales, es muy anterior y se conocía en la Edad Antigua. En Europa tenemos el primer antecedente: la *sagrera* y la *pau i treva* acordada en la asamblea de Toluges (1027) presidida por el Abad Oliba.

## 2.2 Los convenios y tratados internacionales en el Derecho Internacional Humanitario

En el siglo XIX se firma la Primera Convención de Ginebra de 22 de agosto de 1864<sup>42</sup>, sobre militares heridos en los ejércitos en campaña.

Los Convenios de La Haya de 1899 y 1907<sup>43</sup> regulaban la conducción de las hostilidades, *ius in bello*, a través de más de 40 convenios.

En 1906 se firma la Segunda Convención de Ginebra sobre heridos y enfermos<sup>44</sup>.

Este era el marco legal hasta el fin de la Segunda Guerra Mundial, que quiebra el Derecho de Guerra tradicional.

---

<sup>42</sup> [www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-1864-geneva-convention-1.htm](http://www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-1864-geneva-convention-1.htm) [última consulta el 12 de septiembre de 2012]

<sup>43</sup> Para una descripción general del proceso ver <http://www.un.org/es/iccj/hague.shtml>. Para un análisis de los textos: [www.icrc.org](http://www.icrc.org) [última consulta el 12 de septiembre de 2012]

<sup>44</sup> <http://ebookbrowse.com/18-ginebra-1906-convenio-de-ginebra-ingles-doc-d41447515> [última consulta el 12 de septiembre de 2012]

A partir de los años cuarenta se produce la normativa más importante en cuanto al Derecho Internacional Humanitario: los cuatro convenios de la Cuarta Convención de Ginebra, de 12 de agosto de 1949, con entrada en vigor el 21 de octubre de 1950<sup>45</sup>.

El I (primer) Convenio protege durante la guerra a los heridos y a los enfermos de las fuerzas armadas en campaña. Es la versión actualizada de las tres primeras convenciones.

El II Convenio protege, durante la guerra, a los heridos, a los enfermos y a los náufragos de las fuerzas armadas en el mar. Reemplaza el Convenio de La Haya de 1907, que adaptaba a la guerra naval, los principios del Convenio de Ginebra de 1864.

El III Convenio se aplica a los prisioneros de guerra; reemplaza el Convenio de 1929.

El IV Convenio protege a las personas civiles. Esta es la gran novedad respecto a los Convenios anteriores; se incluye la población de los territorios ocupados y se distingue entre nacionales del país ocupado y los extranjeros.

En 1977, con motivo de la nueva tipología de conflictos, se firman dos extensos protocolos<sup>46</sup>, a partir de dos proyectos elaborados en 1972 por el Comité Internacional de la Cruz Roja.

El Protocolo I, de 8 de junio de 1977, hace referencia a las víctimas de los conflictos internacionales, consta de 102 artículos. Su aprobación hace converger el Derecho de La Haya (conducción de las hostilidades) y el Derecho de Ginebra (protección de las víctimas).

El Protocolo II, de 8 de junio de 1977, hace referencia a las víctimas de los conflictos que no tienen carácter internacional. Se encontró con la oposición de muchos Estados con problemas identitarios o plurinacionales, que veían en este Protocolo la legitimación de sus opositores internos. Se pasó de 47 artículos iniciales a los 28 de que consta. Es un acuerdo de mínimos.

---

<sup>45</sup> Ver el texto completo de los cuatro convenios en Comité Internacional de la Cruz Roja. *Op.Cit.* Un tratado en profundidad sobre estos Convenios y los protocolos adicionales en RODRÍGUEZ VILLASANTE Y PRIETO, JOSÉ LUIS (Coord.). *Derecho Internacional Humanitario*. 2ª Ed. Valencia: Tirant lo Blanch, 2007.

<sup>46</sup> [www.icrc.org/spa/resources/ihl-databases/index.jsp](http://www.icrc.org/spa/resources/ihl-databases/index.jsp) [última consulta el 12 de septiembre de 2012]

Los cuatro Convenios más los dos Protocolos Adicionales constituyen la esencia del Derecho Internacional Humanitario.

El núcleo central del DIH es el artículo 3 de los cuatro Convenios de Ginebra, común a todos ellos, su rasgo característico es la enumeración de las categorías de personas a las que se aplican los Convenios y establece que quienes no participan en las hostilidades deben ser tratados con humanidad. La característica más importante es su alcance, ya que abarca los conflictos no internacionales, que son incluidos por vez primera. Es de aplicación en toda circunstancia y sin excepción posible<sup>47</sup>.

De aquí, podemos extraer los siguientes principios universales:

1. El principio de humanidad: deber de tratar con humanidad a todas las personas que no participan directamente en las hostilidades.
2. El principio de no discriminación, por raza, sexo o religión.
3. La inviolabilidad de la persona (en cuanto a su físico y a su dignidad).
4. El principio de seguridad (respecto a rehenes o ejecuciones).
5. El principio de imperatividad, *ius cogens*.

---

<sup>47</sup> En caso de conflicto armado cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

1) Las personas que no participen directamente en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas que hayan depuesto las armas y las personas puestas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna o cualquier otro criterio análogo.

A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

- a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios;
- b) la toma de rehenes;
- c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes;
- d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

2) Los heridos y los enfermos serán recogidos y asistidos.

Un organismo humanitario imparcial, tal como el Comité Internacional de la Cruz Roja, podrá ofrecer sus servicios a las Partes en conflicto.

Además, las Partes en conflicto harán lo posible por poner en vigor, mediante acuerdos especiales, la totalidad o parte de las otras disposiciones del presente Convenio.

La aplicación de las anteriores disposiciones no surtirá efectos sobre el estatuto jurídico de las Partes en conflicto.



6. El principio de jurisdicción: aunque el conflicto sea contrario al Derecho Internacional, queda sometido a las normas internacionales del *ius in bello*.

Otros principios del Derecho Internacional Humanitario son:

- a) La obligación de todos los Estados de respetar y hacer respetar los Convenios de Ginebra (principio de eficacia).
- b) El principio de cooperación (base de la creación del Tribunal Penal Internacional).
- c) El principio de proporcionalidad (daños que exceden de la ventaja militar).
- d) El principio de responsabilidad (del Estado y del individuo).
- e) Criterios ecológicos y de respeto medioambiental.
- f) Principio de universalidad (en cualquier circunstancia, en cualquier lugar).

Con fecha 10 de enero de 2011, la Asamblea General emitió una resolución exhortando a todas las naciones a su difusión, a hacerse parte a aquellos países que no lo hayan hecho y haciendo especial hincapié en la protección de los bienes culturales, de los derechos de los niños, anima a la colaboración con el Comité Internacional de la Cruz Roja afirma finalmente la necesidad de hacer más efectiva la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y apoya que éste se siga fortaleciendo y desarrollando<sup>48</sup>.

### *2.3 La cláusula Martens como elemento interpretativo del Derecho Internacional Humanitario*

Otro punto, de extrema importancia, común a los cuatro Convenios de Ginebra, es la Cláusula Martens<sup>49</sup>, que se incluye en el capítulo dedicado a la denuncia de los mismos.

"Mientras que se forma un Código más completo de las leyes de la guerra, las Altas Partes Contratantes juzgan oportuno declarar que, en los casos no comprendidos en las disposiciones reglamentarias adoptadas por ellas, las poblaciones y los beligerantes permanecen bajo la garantía y el régimen de los principios del Derecho de Gentes preconizados por los usos establecidos entre las naciones civilizadas, por las leyes de la humanidad y por las exigencias de la conciencia pública".

---

<sup>48</sup> A/RES/65/29

<sup>49</sup> Esta cláusula debe su nombre al diplomático y jurista, de origen letón, Fiódor Martens, delegado de Rusia en la Conferencia de La Haya de 1899.

La cláusula de Martens es importante por señalar la relevancia de las normas consuetudinarias para la regulación de los conflictos armados: los usos establecidos entre las naciones civilizadas.

La expresión *leyes de la humanidad* se interpreta en el sentido de que prohíbe los medios y métodos de hacer la guerra que no sean necesarios para obtener una ventaja militar definitiva.

Respecto a las *exigencias de la conciencia pública*, se hace referencia a proyectos de ley, declaraciones, resoluciones y otras comunicaciones hechas por personas e instituciones altamente calificadas para evaluar las leyes de la guerra.

La cláusula Martens es iusnaturalista, puesto que indica que la aplicación del derecho de los conflictos armados no sólo puede limitarse a la interpretación estricta de unas normas jurídicas positivas.

La importancia de la Cláusula Martens no se limita a ser derecho supletorio en cualquier conflicto, se convierte además en un instrumento de gran utilidad en dos casos: el primero su aplicación mientras se delibera una norma, el segundo desde que aparece una amenaza hasta que se desarrolla la norma que la neutraliza.

Así en el primer caso, puede transcurrir mucho tiempo entre la formación de criterios de comportamiento y el desarrollo de normas jurídicas positivas que los reflejen.

En el segundo caso, el gap se produce entre el desarrollo de la tecnología militar y el de las normas para controlar o prohibir el empleo de nuevas armas. Por este motivo, el derecho positivo puede resultar ineficaz para proteger a las personas contra los excesos de los conflictos armados. De ahí, la importancia de aceptar, paralelamente al código jurídico positivo, la existencia de una cláusula general de comportamiento, como elemento del derecho de los conflictos armados.

Finalmente, la cláusula Martens sirve de vínculo entre las normas positivas de Derecho Internacional relativas a los conflictos armados y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

### **3. El concepto de justicia transicional**

Introducimos el concepto de justicia transicional a partir de su relación con la legislación sobre derechos humanos para, después de una referencia a su origen histórico, exponer las definiciones más significativas que la enmarcan, sus estrategias y objetivos, sus mecanismos y sus esferas de actuación y su contribución a la paz y a la democracia, como objetivos prioritarios de todo el proceso.

#### *3.1 Justicia transicional y derechos humanos.*

En los dos epígrafes anteriores se ha analizado la legislación internacional sobre Derechos Humanos así como el Derecho Internacional Humanitario, por ser los marcos jurídicos que han vulnerado los transgresores y donde la esfera personal de las víctimas ha sido forzada.

En este apartado vincularemos, de forma más concreta, esta transgresión con la justicia transicional.

Como se ha comentado, los derechos humanos son atributos inherentes a toda persona por su sola condición de tal. Su contenido son los valores de dignidad, justicia, igualdad y libertad, que implican la obligación del Estado de protegerlos y garantizarlos, siendo el Estado el responsable, por acción u omisión, de cualquier violación de las mismas, que debe ser investigada. Respetar y hacer respetar.

Toda transgresión de los derechos humanos hace nacer un derecho a la reparación por parte del Estado a favor de la víctima que lo sufre, de forma directa o indirecta.

El Estado debe tipificar los comportamientos ilícitos contra los derechos humanos en su Derecho Penal nacional. A este respecto es necesaria una mínima estructura institucional del Estado y una sociedad con un mínimo de cohesión para poder implementar una política de reconciliación.

La justicia transicional se nutre de la legislación de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Derecho Penal Internacional, Derecho de los Conflictos Armados y Derecho Penal nacional e incluye elementos jurídicos, morales y políticos.

La justicia transicional en el camino hacia la democracia extiende su campo, a partir de del inicio del presente siglo, a los procesos de transición a la paz y a la reconciliación, lo que puede configurar la justicia transicional como una metadisciplina dentro de las humanidades y ciencias sociales, al igual que la antropología, economía, derecho, criminología, psicología, sociología, historia y filosofía, lo que lleva a la reflexión y al subsiguiente debate, sobre si la justicia transicional es una parte del Derecho Internacional Público o por el contrario, éste es un capítulo dentro del estudio de la Transición, así en mayúsculas.

Siguiendo esta conexión entre derechos humanos y justicia, el Centro de Justicia Transicional dice<sup>50</sup>:

*La justicia transicional es una respuesta a las violaciones sistemáticas o generalizadas a los derechos humanos. Su objetivo es reconocer a las víctimas y promover iniciativas de paz, reconciliación y democracia. La justicia transicional no es una forma especial de justicia, sino una justicia adaptada a sociedades que se transforman a sí mismas después de un período de violación generalizada de los derechos humanos. En algunos casos, estas transformaciones suceden de un momento a otro; en otros, pueden tener lugar después de muchas décadas.*

### 3.2 Origen histórico y contexto actual

Las acciones penales contra crímenes de guerra tienen su origen en los juicios de Nuremberg y Tokio al final de la Segunda Guerra Mundial; hasta entonces los crímenes de guerra se juzgaban exclusivamente de acuerdo con el ordenamiento jurídico interno. Surgieron posteriormente los procesos democráticos en los países del sur de Europa y la caída del muro de Berlín en 1989, con la paulatina incorporación a Occidente de los antiguos países comunistas.

Como señala el profesor Armengol<sup>51</sup>:

---

<sup>50</sup> Centro de Justicia Transicional. <http://ictj.org/es/> [Consulta 17 de julio 2012, Día de la Justicia Transicional]. ICTJ es una ONG, especializada en justicia transicional, con sede en Nueva York; sus funciones son el asesoramiento a instituciones públicas, la colaboración con asociaciones de víctimas y grupos de defensores de los derechos humanos e investigación y realización de informes.

<sup>51</sup> ARMENGOL, FERRAN. "Memòria, dret i responsabilitat: el dret a la reparació de les víctimes de les violacions dels drets humans comeses com a conseqüència d'actes repressius" en *Història, memòria i identitat*. IDEES – Revista de Temes Contemporanis. Revista del CETC (Centre d'Estudis de Temes Contemporanis de la Generalitat de Catalunya. Número 28/29 01/2006-06/2006. [Consulta el 15 de agosto de 2012]

*...la consolidació definitiva d'aquest dret a la reparació no va arribar fins després de 1989, arran dels fets que van suposar el final de la Guerra Freda. D'una banda, els governs democràtics que van substituir els règims comunistes de l'antiga Unió Soviètica i d'Europa central i oriental, van assumir una certa idea de "continuïtat de l'Estat" respecte dels governs anteriors, per la qual cosa es van fer càrrec de l'obligació de corregir els danys comesos als ciutadans pels representants del règim anterior. Es així que, en els anys immediatament posteriors a la desaparició dels règims comunistes, estats com Polònia, Txecoslovaca, Hongria o, fins i tot, la Unió Soviètica, van dictar diverses normes pe les quals s' establien mesures per reparar els danys causats durant el règim comunista i per rehabilitar aquelles persones que havien estat condemnades en aquell període.*

*D'altra banda, el final de la Guerra Freda va permetre impulsar arreu del món diversos processos de democratització i, fins i tot, acords de pau que venien a posar fi a conflictes armats interns, la qual cosa va plantejar la qüestió de la reparació dels danys comesos evitant així la persistència dels mals causats com a conseqüència d' actes il·lícits del poder en aquelles situacions i la immunitat d'aquelles persones que els haguessin comès.*

En África la recidiva de la descolonización provoca una serie de guerras tribales que ocasionan millones de muertos en crímenes de genocidio, con una desintegración de la sociedad y la economía de la región.

En 1993 y 1994, se crean respectivamente los Tribunales Penales, para la ex - Yugoslavia y para Ruanda, con el fin de juzgar los crímenes de guerra cometidos en ambos conflictos.

El Estatuto de Roma<sup>52</sup> de 17 de julio de 1998, instituye el Tribunal Penal Internacional (TPI), que entró en vigor el 1 de julio de 2002, con sede en La Haya.

Ante la dificultad de que los juicios sean llevados a cabo por el ordenamiento jurídico del propio país se han formado tribunales mixtos y salas especiales. Este es el caso de Sierra Leona, Líbano, Camboya y Bosnia.

---

<sup>52</sup> ANDRÉS SÁENZ DE SANTA MARÍA (Ed.). *Legislación básica de Derecho Internacional Público*. 12ª Ed. Madrid: Tecnos. 2012, pp. 193-272.

### 3.3 La justicia transicional: definiciones

Antes de analizar las diferentes definiciones de justicia transicional nos aproximaremos al concepto de transición, que se utiliza en su entorno, por ser el ámbito temporal en el que tiene lugar la actividad procesal, sea judicial o extrajudicial.

Debe entenderse por proceso de transición el período que se inicia con las primeras negociaciones efectivas tendentes a la consecución de un nuevo régimen (y en su caso de la paz) y en especial aquéllas en las que se aborda la cuestión del castigo de los responsables de crímenes de derecho internacional, hasta la ejecución de la sentencia o la firma de un acuerdo.

Existen dos grandes capítulos cuando hablamos de procesos de transición: de una parte, la transición del conflicto bélico a la paz, en donde la colaboración de la Comisión de Consolidación de la Paz de las Naciones Unidas<sup>53</sup> es muy intensa. En segundo lugar, la transición desde un régimen autoritario, que ha cometido crímenes contra la humanidad, a un sistema democrático.

En ambos casos, durante el proceso de transición, las víctimas invocan a la justicia. Una de las necesidades fundamentales de las víctimas es esclarecer la verdad sobre los asesinatos y desapariciones de sus seres queridos.

La voz de las víctimas tiene que ser escuchada en cualquier proceso de Justicia Transicional. De esta manera, su versión de los hechos, su testimonio, deben tener reconocimiento público, afirmación y aceptación. A partir de ello, las víctimas pueden comenzar a sentir que su dignidad está siendo respetada y restaurada. Este proceso se lleva a cabo en el corazón de la Enseñanza Social de la Iglesia, que emana de la tradición *imago dei*, es decir, que cada persona está hecha a imagen y semejanza de Dios<sup>54</sup>.

En la mayoría de los Estados, donde se produce este fenómeno, se ha llegado a la convivencia democrática (con instituciones muy débiles) desde un régimen autoritario que ha cometido crímenes de lesa humanidad.

---

<sup>53</sup> La Comisión de Consolidación de la Paz fue creada por las resoluciones A/RES/60/180 y S/RES/1645 (2005), de 20 de diciembre de 2005. Ver [www.un.org/es/peacebuilding](http://www.un.org/es/peacebuilding) [última consulta 16 de septiembre de 2012]

<sup>54</sup> Palabras pronunciadas por el Obispo Kevin Dowling, Co Presidente de Pax Christi International, en la Conferencia de Pax Christi realizada en Vukovar (Croacia), en abril de 2011. Ver en <http://storage.paxchristi.net/2011-0239-sp-gl-PB.pdf> [última consulta 16 de septiembre de 2012]

El término justicia transicional aparece en 1992 en una de las conferencias del *Aspen Institute*<sup>55</sup>. Se utilizan de forma ambivalente este término y el de justicia de transición. En este trabajo emplearemos el de justicia transicional, por expresar el ámbito espacio temporal de forma menos restrictiva.

De acuerdo con Teitel<sup>56</sup>, la justicia transicional puede ser definida como una concepción de la justicia asociada con periodos de cambio político, caracterizado por respuestas legales para hacer frente a los crímenes cometidos por regímenes represivos que preceden al régimen que aplica los mecanismos transicionales.

Justicia en este sentido ha de ser entendida de manera amplia, más allá de la mera justicia penal e incluyendo ciertos elementos clave tales como responsabilidad, equidad en la protección y reivindicación de derechos y la prevención y el castigo de infracciones.

La justicia transicional tal como es representada, tanto por los diferentes publicistas como por las diferentes disposiciones de los organismos internacionales, comprende el entero ámbito de los procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad para afrontar un legado de abusos a gran escala del pasado, para asegurar responsabilidad, rendir justicia y lograr reconciliación.

De este modo, la justicia transicional supone mucho más que justicia penal retributiva - se asume, de hecho, que la justicia penal no puede ser completamente administrada- y abarca a la justicia restaurativa en cuanto apunta a restaurar o incluso reconstruir la comunidad (en el sentido de justicia "creativa")<sup>57</sup>.

En un sentido operativo podemos aproximarnos a la justicia transicional, definiéndola como el conjunto de procesos judiciales o extrajudiciales que, a través de diferentes acciones, buscan la *reparación* de violaciones de los derechos humanos y la reconstrucción del tejido social.

---

<sup>55</sup> El Aspen Institute de Washington es una institución dedicada a formar líderes que sepan enfrentarse a situaciones de crisis, para que lo organiza seminarios, programas formativos y conferencias. Ver [www.aspeninstitute.org](http://www.aspeninstitute.org) [Última consulta 16 de septiembre de 2012]

<sup>56</sup> TEITEL, RUTI G. *Transitional Justice*. Oxford: Nueva York: Oxford University Press, 2000.

<sup>57</sup> AMBOS, KAI. "El marco jurídico de la justicia de transición" en AMBOS, K; MALARINO, E.; PLSNER, G. (Eds.). *Justicia de transición: informes de América latina, Alemania, Italia y España*. Montevideo: Konrad-Adenauer-Stiftung, 2009. pp. 27-29.

### Formas de reparación

La reparación reviste cinco formas: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición. Las víctimas, directas o indirectas, tienen derecho a saber la verdad sobre los hechos y los partícipes. Justicia transicional es sobre todo y predominantemente justicia para las víctimas

### Fines de la justicia transicional

La finalidad de la justicia transicional es lograr simultáneamente, mediante la aplicación de mecanismos peculiares y limitados en el tiempo:

- a) Que sean investigados, juzgados y sancionados, de modo satisfactorio, los "delitos graves conforme al derecho internacional" cometidos por los miembros de organizaciones armadas ilegales.
- b) Que los integrantes de la organizaciones al margen de la ley y que hagan una contribución efectiva a la paz puedan recibir beneficios de orden procesal, por cuanto se comprometen a dejar la colectividad violenta, a la convivencia pacífica y a gozar de un orden justo.

### *3.4 Estrategias y objetivos de la justicia transicional*

Para conseguir los fines expuestos, las distintas estrategias a seguir pueden agruparse en distintas categorías, dependiendo de los objetivos a alcanzar: la justicia, la verdad, la rehabilitación de las víctimas, la reforma institucional, el olvido o la memoria.

Así, entre las principales medidas e instrumentos, que se suelen adoptar al servicio de la justicia transicional, se encuentran los siguientes:

- a) Los procesos judiciales, bien en tribunales nacionales o internacionales, bien por medio de tribunales especiales (con expertos legales nacionales e internacionales), así como los mecanismos de justicia transnacional –procesos civiles y penales en tribunales extranjeros-. Como afirmara, Carlos González, Obispo de Talca y presidente de la Conferencia Episcopal de Chile: "La verdad sin justicia, es una farsa".



- b) Los mecanismos de justicia tradicionales (con una base firme en el reconocimiento de la culpa y la búsqueda del perdón, que facilitan así la reconciliación social).
- c) Las comisiones de la verdad.
- d) La investigación de antecedentes en la administración pública, "vetting"<sup>58</sup>.
- e) Las reparaciones.
- f) La amnistía.
- g) Monumentos y conmemoraciones.
- h) Desmovilización, Desarme y Reintegración.

Estas medidas persiguen los siguientes objetivos:

1. Conseguir una paz duradera.
2. Fortalecer o instaurar el Estado de Derecho.
3. Abordar, e intentar sanar, las heridas que surgen en la sociedad como resultado de las violaciones a los derechos humanos.
4. Avanzar en los procesos de reconciliación, garantizando los derechos de las víctimas y de la sociedad a la verdad, a la justicia y a la reparación integral.
5. Reducir la impunidad, proveer de justicia a las víctimas y responsabilizar a los culpables.
6. Develar la justificación ideológica (política, cultural, económica, etc.) de la violencia y los crímenes de guerra y ofrecer a la sociedad la posibilidad de desmontar el sistema de valores asociados a ella.
7. Promover la eliminación de las causas de una situación de injusticia social de carácter estructural, que a su vez deriven en sólidas garantías de no repetición de las violaciones.

---

<sup>58</sup> Proceso de valoración de la integridad de los empleados públicos con la finalidad de determinar si cumplen las condiciones para poder formar parte de las instituciones estatales. Bajo integridad se entiende la adhesión del empleado a los principios internacionales sobre derechos humanos, así como al comportamiento profesional.

### 3.5 El control de los objetivos de la justicia transicional

Colleen Duggan,<sup>59</sup> *The International Development Research Centre*,<sup>60</sup> se plantea que preguntas deberíamos hacernos para comprobar si los procesos de justicia transicional están cumpliendo sus objetivos y se responde así mismo:

1º ¿Pasa el proceso la prueba de la buena fe?. Quienes mejor pueden evaluar esto son los propios ciudadanos, en particular, las víctimas supervivientes. Aquellos países y ex enemigos, que participan de buena fe en discusiones sobre verdad, justicia y reparaciones merecen el apoyo de la población.

2º ¿Se reconoce sinceramente el sufrimiento de las víctimas?. En otras palabras, ¿el proceso dignificará o menospreciará el sufrimiento de las víctimas? Aunque con frecuencia escuchamos advertencias sobre los peligros de "abrir heridas del pasado", estas aseveraciones raras veces las hacen las víctimas, sino que generalmente son hechas por los transgresores o terceros, quienes por una u otra razón tienen un gran sentimiento de culpa o conservan recelos de diferentes tipos.

3º ¿Comprende un proceso en que las muchas versiones de la "verdad" puedan ventilarse, discutirse, debatirse y refutarse?. Las sociedades deben evitar caer en historias contadas a medias y versiones distorsionadas de las causas históricas, económicas y políticas que dieron lugar al conflicto. Aunque algunos autores en el libro, agrupados por Angélica Rettborg<sup>61</sup>, señalan que con el tiempo las víctimas y los perpetradores poseen nociones diferentes de lo que es la verdad, existen verdades más profundas que tienen que ver con la estructura histórica y la economía política del conflicto que deben ser entendidas para romper con los ciclos de violencia y crear garantías de salvaguarda.

4º ¿Los instrumentos de la justicia transicional permiten el establecimiento de condiciones mínimas para que los vecinos puedan coexistir?. La coexistencia pacífica es un primer paso importante para crear las condiciones morales y éticas que den lugar a la reconciliación a un plazo mayor. La reconciliación no implica necesariamente la imposición de medidas para perdonar y olvidar. Salomón Lerner, de la Comisión de la

---

<sup>59</sup> DUGGAN, COLLEN. "Prólogo" en RETTBORG, ANGÉLICA (Ed.). *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*. Bogotá: Universidad de los Andes. Ediciones Uniandes, 2005, pp. vii-xii

<sup>60</sup> [www.idrc.ca](http://www.idrc.ca) [última consulta 8 de julio de 2012]. Es una institución pública canadiense dedicada a la ayuda al desarrollo.

<sup>61</sup> RETTBORG, ANGÉLICA, *Op. Cit.* nota 59 anterior

Verdad y la Reconciliación en Perú, apunta que "el perdón no se impone, nace de la libertad individual".

5º Por último, ¿podrá el proceso crear las condiciones que garanticen que lo que sucedió en el pasado no volverá a ocurrir en el futuro?. La prevención es un componente indispensable para la justicia. Desgraciadamente, en muchos casos la reforma institucional -el eslabón esencial entre la transición política y el desarrollo a largo plazo- se desvincula de los objetivos políticos de paz, de justicia y de protección de los derechos humanos.

### *3.6 Mecanismos y protagonistas de la justicia transicional*

De lo expuesto en los subepígrafos anteriores, podemos resumir en tres los mecanismos que mueven la justicia transicional: el retributivo (judicial), el restaurativo (comisiones de la verdad) y el institucional (reformas).

El sistema judicial tradicional contempla, en síntesis, tres grandes protagonistas en el proceso de aplicación de justicia: el agresor, la víctima y el Estado.

Se parte de una acción del agresor hacia la víctima en la que, mediante la consumación de un delito, el agresor provoca a ésta un sufrimiento o un daño. El Estado proporciona a la víctima un sistema de atención que se plasma, fundamentalmente, en el derecho a ser escuchada: puede demandar o denunciar y su demanda o denuncia deben ser atendidas y procesadas. Y es el Estado, finalmente, quien cierra el proceso proporcionando al agresor otro sufrimiento o daño, que suele denominarse pena, y que normalmente se expresa en períodos de privación de la libertad, multas o trabajos en beneficio de la comunidad.

El delito que se castiga debe haber sido previamente tipificado como tal y la pena también previamente establecida debe observar, entre otros, el principio de proporcionalidad.

La vertiente retributiva puede ser bien la jurisdicción nacional, bien la jurisdicción internacional o una combinación de las dos.

La justicia restaurativa, se pretende alcanzar a través de varios instrumentos, uno de ellos las comisiones de la verdad, que tienen un carácter temporal, deben estar autorizadas por el gobierno y desarrollar tareas de investigación y toma de declaraciones para llegar finalmente a una reparación material o simbólica.

Es, en resumen, un sistema alternativo (o complementario) de justicia cuya principal característica es la participación directa de la víctima o de sus allegados y el establecimiento de una relación, igualmente directa, entre ésta y el transgresor. Uno de sus principales aportes, al permitir la participación de las víctimas, es la restitución de la dignidad de éstas, y otro, derivado de la interacción entre víctimas y victimarios, es su clara vocación restaurativa. Es, por tanto, un importante instrumento que propugna la sanación, el cierre de los procesos y los trabajos de duelo y que suele ser muy propicio para avanzar en esa dirección.

Las reformas institucionales abarcan la forma del Estado, la organización de las fuerzas de seguridad, el sometimiento de las fuerzas armadas al poder civil y los procesos de depuración con un alcance en función de la estructura social y de su pasado histórico.

### 3.7 Esferas de actuación

La justicia transicional puede desarrollarse en cuatro niveles<sup>62</sup>:

a. Individual: en este nivel los sujetos operan fundamentalmente en los roles de víctimas o transgresores, lo que los situaría en uno u otro lado de los efectos de los mecanismos de justicia transicional.

b. Estados-nación: corresponde a los actores de este nivel definir los acuerdos y disposiciones que son entendidos como necesarios para que las partes involucradas en el conflicto faciliten la transición efectiva hacia la democracia. Así mismo, el Derecho Internacional Público, establece la obligación a los Estados de esclarecer, castigar y reparar las violaciones graves a los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario, lo que supone una tensión compleja entre esos dos objetivos, como ocurre por ejemplo con las leyes de indulto a excombatientes, que son necesarias para facilitar

---

<sup>62</sup> ELSTER, JON. *Rendición de cuentas: la justicia transicional en perspectiva histórica*. Buenos Aires: Katz, 2006.

la entrega de armas y la desmovilización pero que tienen límites en su aplicación debido al imperativo de justicia y la prevención de la impunidad.

c. Actores corporativos: entre ellos se cuentan los partidos políticos, las iglesias, las empresas, las asociaciones profesionales, los sindicatos y las entidades administrativas de orden territorial. También encontramos cómplices de uno u otro grupo, posiciones neutrales, líderes de la resistencia y defensores del proceso mismo de justicia transicional o promotores de derechos humanos. En tanto actores colectivos pueden desempeñar roles de víctimas o autores de las violaciones. Aunque es mucho más frecuente encontrarlos en roles de facilitadores o intermediarios de los procesos de negociación o acuerdos.

d. Instituciones supranacionales: la justicia transicional opera en este nivel cuando, en el ámbito nacional no existe ni la capacidad ni la voluntad política para enjuiciar a los sospechosos de crímenes de guerra. Corresponden a este ámbito los tribunales internacionales, tanto aquellos creados para abordar situaciones particulares o como la figura de tribunal permanente, que corresponde al Tribunal Penal Internacional<sup>63</sup>.

### *3.8 La búsqueda de la paz a través de la justicia*

El precio de la paz es a menudo la justicia o un "compromiso entre paz y justicia".

El conflicto axiológico, más que normativo, entre justicia y paz se resuelve de forma pragmática: *tanta justicia como paz permita*. Es decir, solo puede haber persecución penal si ello no pone en juego la paz, finalidad básica de la transición.

Se precisa un equilibrio entre estos dos derechos fundamentales, la justicia y la paz; sin ello los procesos y negociaciones de paz fracasarán en un periodo de transición, en el que deben encontrarse fórmulas intermedias que garanticen una dosis de justicia punitiva y una dosis de perdón, porque todas las estrategias de justicia transicional implican necesariamente, cuando menos, el sacrificio parcial de alguno de los valores en tensión.

De ahí que en la clásica disputa existente en el ámbito de la justicia transicional entre retribucionistas (que miran hacia atrás) y pragmatistas (que miran hacia adelante), o

---

<sup>63</sup> Ver página 124

bien entre un modo idealista de enfocar el problema (todo aquel que cometió un delito debe ser castigado) y otro político (habrá castigo solo si con ello no se compromete la transición), no es más que una discusión estéril que muere en el altar de la practicidad.

En la justicia transicional el primer debate es la disyuntiva entre el castigo y el olvido; todas las fuentes consultadas se decantan por el castigo; el paradigma de lo que jamás debe hacerse sería España, el paradigma por excelencia Sudáfrica y el paradigma de la redención Argentina (en ninguna de las fuentes citadas existe una alusión al concepto de seguridad jurídica). En una primera aproximación es como si el concepto venganza estuviera por encima del concepto justicia.

### 3.9 La transición a la democracia. Tipología

Para Huntington<sup>64</sup> la justicia transicional tiene que ver más con el equilibrio de poder entre las viejas y nuevas elites que con consideraciones morales o legales.

Huntington distingue tres tipos básicos de transición a la democracia, *transformations*, *replacements* y *transplacements*. Las "transformations" están caracterizadas sobre todo por el hecho de que los poderes fácticos del antiguo régimen autoritario -sobre todo las fuerzas armadas y de seguridad- lo siguen siendo y controlan la transición a la democracia. Tal es por ejemplo el caso de Chile en los años ochenta.

En los "replacements" en cambio, los líderes del régimen autoritario son débiles, o bien por que el régimen se colapsó o porque fue derrotado política o militarmente. Los casos de Grecia en los setenta y de Argentina en la década de los ochenta son ejemplos típicos de colapso. Los "transplacements" por su parte implican un equilibrio entre las viejas y las nuevas fuerzas. En lo que atañe a la justicia retroactiva, dice Huntington, sólo en los casos de "replacement" las condiciones políticas son favorables a que se persiga y castigue a los violadores autoritarios de los derechos humanos.

Lo propio de las "transformations" son las "auto-amnistías" y lo propio de los "transplacements" son las amnistías negociadas.

---

<sup>64</sup> HUNTINGTON, SAMUEL. *La tercera ola. La democratización a finales del siglo XX*. Barcelona: Paidós, 1994.

En la línea de Huntington, para Kagan<sup>65</sup> este es un mundo donde los que tienen el poder, creyendo que el derecho está de su lado, imponen su sentido de justicia a los demás.

Como respuesta a la reivindicación de saber la verdad, se establecen estrategias y mecanismos de distorsión de la memoria colectiva, a modo de ejemplo<sup>66</sup> cabe señalar: la omisión selectiva, la manipulación de los hechos, la exageración y embellecimiento de éstos, culpar exclusivamente al enemigo, responsabilizar a las circunstancias, enfatizar un hecho causal sobre los demás, el etiquetaje de lo sucedido o la identificación con los vencedores.

Cada sociedad, cada país en conflicto debe diseñar su propia fórmula de justicia transicional, de acuerdo con el objetivo que desea ponderar para llegar a la paz.

Los experimentos realizados durante la última década en justicia transicional sugieren que varios grados de internacionalización de los procedimientos judiciales y extra judiciales pueden ayudar a llenar los vacíos de capacidad y legitimidad, que se presentan durante el restablecimiento de la justicia en escenarios de postconflicto, pero en otros casos podrían ser contraproducentes.

### *3.10 La consolidación de la democracia. La posición de las Naciones Unidas*

La consolidación de la democracia, como presupuesto inherente a la conservación de la paz, objetivo prioritario de las Naciones Unidas, ha sido respaldada por esta organización desde su fundación. Las manifestaciones más recientes de esta política son:

El 24 de mayo de 2006, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó una resolución en apoyo de los esfuerzos de los gobiernos para la promoción y la consolidación de democracias nuevas o restauradas<sup>67</sup>.

---

<sup>65</sup> KAGAN, R. *Paradise and Power*. London: Atlanta Books, 2004, pp. 130-131

<sup>66</sup> BERISTAIN, CARLOS MARTÍN ET ALT. *Reconstruir el tejido social: un enfoque crítico de la ayuda humanitaria*. Barcelona: Icaria Editorial, 1999

<sup>67</sup> A/RES/60/253

Con fecha 11 de junio de 2009, el Secretario General de Naciones Unidas presenta un informe<sup>68</sup> a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad sobre la consolidación de la paz inmediatamente después de los conflictos, manifestando su apoyo a los procesos políticos, incluidos los procesos electorales, la promoción de un diálogo integrador y la reconciliación.

El 12 de octubre de 2011, el Secretario General de Naciones Unidas presenta un informe<sup>69</sup> al Consejo de Seguridad sobre *El Estado de Derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos. Garantizar la rendición de cuentas y fortalecer las normas*.

Las iniciativas relacionadas con la justicia transicional fomentan la rendición de cuentas, refuerzan el respeto por los derechos humanos y son cruciales para generar los fuertes niveles de confianza cívica que son necesarios para impulsar la reforma del Estado de Derecho, el desarrollo económico y la gobernanza democrática. Tales iniciativas pueden comprender mecanismos tanto judiciales como extrajudiciales, incluidos el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de antecedentes y las destituciones.

Se reconoce generalmente que los procesos de la justicia transicional y la creación de capacidad institucional se refuerzan entre sí. Se acepta, por ejemplo, que los procedimientos de investigación de antecedentes y los enjuiciamientos nacionales pueden ayudar a dismantelar estructuras estatales abusivas y redes delictivas que, de otra manera, impedirían las actividades de fortalecimiento de las instituciones de justicia y seguridad.

Si los procesos relacionados con la justicia transicional se tienen en cuenta a la hora de elaborar y aplicar las iniciativas nacionales de enjuiciamiento o se aportan a los resultados de los programas de búsqueda de la verdad, tales procesos pueden servir para desarrollar las capacidades de los responsables de la justicia y la seguridad nacionales. Por su parte, la mayor creación de capacidad institucional puede definir un entorno más seguro para que las autoridades investiguen o para que los testigos y las víctimas participen en los mecanismos de búsqueda de la verdad.

---

<sup>68</sup> A/63/881-S/2009/304

<sup>69</sup> S/2011/634



En sus conclusiones el Secretario General alienta al Consejo de Seguridad a que, a la hora de elaborar los mandatos, considere hacer referencia explícita al carácter necesario de las medidas de la justicia transicional, cuando sea pertinente, teniendo en cuenta las preocupaciones específicas de las mujeres y los niños.

Se rechaza toda concesión de amnistía por genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad o violaciones graves de los derechos humanos y a apoyar la aplicación de las disposiciones sobre la justicia transicional y el Estado de Derecho en los acuerdos de paz.

Se hace hincapié en el derecho de las víctimas a obtener indemnizaciones y reparaciones, en particular las víctimas de la violencia sexual relacionada con los conflictos. Y también en el deber de continuar fomentando la rendición de cuentas por transgresiones manifiestas de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario mediante, por ejemplo, la aplicación de recomendaciones de comisiones investigadoras internacionales.

El 16 de marzo de 2012, el Secretario General de Naciones Unidas presenta un informe<sup>70</sup> a la Asamblea General bajo el título "En aras de la justicia: un programa de acción para reforzar el Estado de Derecho en los planos nacional e internacional", en la que se define el Estado de Derecho como:

un principio de gobierno según el cual, todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a unas leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia, además de ser compatibles con las normas y los principios internacionales de derechos humanos. Asimismo, exige que se adopten medidas para garantizar el respeto de los principios de primacía de la ley, igualdad ante la ley, rendición de cuentas ante la ley, equidad en la aplicación de la ley, separación de poderes, participación en la adopción de decisiones, legalidad, no arbitrariedad, y transparencia procesal y legal.

Cualquier distorsión de este escenario supondrá una transgresión de los derechos humanos, que debe motivar una respuesta nacional o internacional.

Para reforzar los vínculos entre el Estado de Derecho a nivel nacional con el internacional, el Secretario General, hace hincapié en la rendición de cuentas, en la

---

<sup>70</sup> A/66/749

necesidad de garantizar investigaciones y enjuiciamientos, en fortalecer las instituciones nacionales y en centrar la atención a las víctimas en tres sentidos:

a) Los Estados Miembros deben resolver apoyar, financiera y políticamente, los mecanismos de la justicia transicional encaminados a establecer la verdad y la reconciliación y a promover la rendición de cuentas en relación con la comisión de delitos internacionales y otras violaciones manifiestas de los derechos humanos, y aplicar las recomendaciones y decisiones de tales mecanismos.

b) Los Estados Miembros deben estudiar medios para cumplir de manera efectiva sus obligaciones de ofrecer recursos e indemnizaciones a las víctimas de crímenes internacionales y otras violaciones manifiestas de los derechos humanos, con especial consideración a los grupos más afectados por esos crímenes y a los que tradicionalmente han quedado excluidos o marginados de los programas de indemnizaciones, como las víctimas de la violencia sexual y la violencia por motivos de género.

c) Los Estados Miembros deben considerar la posibilidad de elaborar programas amplios de protección de víctimas y testigos que abarquen los crímenes internacionales y las violaciones manifiestas de los derechos humanos.

## 4. El proceso de transición: castigo o impunidad, reparación, reconciliación

En este epígrafe analizaremos los diferentes tipos de transiciones políticas, los modelos de respuesta a las transgresiones de los derechos humanos, la dialécticas entre reparación y castigo y retribución y prevención y la lucha contra la impunidad.

### 4.1 Estrategias y acciones

Existen tres tipos de transiciones políticas:

- a) cuando se da el paso de un régimen dictatorial a uno democrático (p. ej. los países del Cono Sur);
- b) cuando se finaliza un estado de guerra civil y se pasa a uno pacífico que implica la consecución de la paz y la reconciliación nacional (p. ej. en Centroamérica) o
- c) para superar el proceso de reacciones a la violencia patrocinada por un Estado con el fin de cerrar los capítulos de los horrores de un régimen político, que utilizó tácticas de exterminio contra otra comunidad (p. ej., Alemania, respecto de judíos; Serbia, en la ex Yugoslavia, respecto de las constituidas por las comunidades de Croacia, Bosnia-Herzegovina y Kosovo).

La justicia transicional, como se ha dicho *ut supra*, engloba no sólo los procesos judiciales sino al conjunto de medidas que los acompañan. Es un concepto amplio que va más allá de la justicia penal e incluye elementos como responsabilidad moral, equidad y consolidación de la paz y la democracia.

Las acciones a que se hace referencia son los procesos penales, el castigo de los transgresores, los programas de reparación moral y económica, las reformas institucionales, que impidan una vuelta a un pasado no democrático, el desmantelamiento de los mecanismos de violencia y los programas de integración social de las víctimas, entre otras.

Los instrumentos que se ponen al servicio de las acciones anteriores, son los organismos judiciales, las llamadas *comisiones de la verdad*, los diferentes departamentos ministeriales y organismos de cada gobierno involucrado, las asociaciones internacionales de derechos humanos y de justicia transicional y las organizaciones internacionales, entre ellas las Naciones Unidas en primer lugar.

#### 4.2 Modelos de respuesta

A través de la experiencia se intenta sistematizar las respuestas de las diferentes sociedades y Estados, tras el cese de las transgresiones. Dentro del elenco de estas clasificaciones, utilizaremos la del Instituto Max Planck de Derecho Público Extranjero y Derecho Internacional Público<sup>71</sup>.

1) Modelo de persecución penal: Los elementos claves de este modelo son un intento de persecución penal intensa de los crímenes de derecho internacional cometidos en el pasado régimen, junto con diversos esfuerzos para lograr una rehabilitación e indemnización amplias para las víctimas. Este modelo, desde una perspectiva normativa, sería el que cumpliría de una forma más completa las exigencias derivadas del derecho internacional penal; dando satisfacción, igualmente, a las tres exigencias (investigación, sanción, y reparación) en el ámbito de la normativa sobre derechos humanos.

De este modo, el modelo se conformaría, *a priori*, como un sistema de confrontación con el pasado dictatorial ajustado al régimen jurídico general referido y por tanto caracterizado por su renuncia a toda impunidad. Ahora bien, a la hora de citar ejemplos, de este modelo ideal, se menciona el caso alemán tras la caída del muro de Berlín, siendo la realidad que de los más de veinte mil casos instruidos en Alemania, sólo en un dos por ciento se produjo acusación, llegándose a una condena firme solamente en alrededor de un centenar de los mismos.

2) Modelo de la reconciliación: La persecución penal de los crímenes de derecho internacional cede, en este modelo, a favor del protagonismo de la búsqueda exitosa de

---

<sup>71</sup> Creado en 1929 y con sede en Heidelberg, el Instituto Max Planck se preocupa de los problemas fundamentales y los desarrollos actuales en el ámbito del derecho internacional público, el derecho constitucional y administrativo extranjero y el derecho europeo. Su enfoque comparado abarca la totalidad de las estructuras del derecho a niveles nacional e internacional. [www.mpil.de/ww/en/pub/news.cfm](http://www.mpil.de/ww/en/pub/news.cfm) [Última consulta 23 de septiembre de 2012]

la verdad y la participación activa de los autores de los hechos en ella. Son, por tanto, aproximaciones propias de la justicia restaurativa o reparatoria las que imperan, en detrimento de los argumentos propios de la justicia retributiva.

El ejemplo que mejor sustenta este modelo es Sudáfrica, país en el que se otorgó el perdón de los responsables de los crímenes cometidos a cambio de información y confesión pública y franca de la conducta.

La reconciliación puede tener varios significados<sup>72</sup>:

- Reconciliación como *construcción de la comunidad*, de relaciones vecinales, familiares, etc. desintegradas a causa del dolor, los celos y el miedo.
- Reconciliación como la *construcción de una ideología no racista, ni excluyente*. Como un nuevo consenso social de respeto a los derechos humanos que se expresa en cambios políticos.
- Reconciliación como *promoción de entendimiento intercultural*. Entre culturas cuya convivencia se ha visto deteriorada, promoviendo la comprensión mutua, respeto y posibilidades de desarrollo.
- La reconciliación como *conversión moral*. De cambio personal, aceptación del otro y reconocimiento de los propios errores, delitos, etc.
- La reconciliación como *restitución de la integridad* a las víctimas y un ánimo de reconstrucción psicosocial con sus experiencias de sufrimiento y resistencia.
- Reconciliación como *hacer cuentas con el pasado* por parte de los victimarios y responsables de las atrocidades.
- La reconciliación vista como un *restablecimiento de la relación víctima vs. victimario*

---

<sup>72</sup>SVEAASS, NORA. "The psychological effects of impunity" en SVEAASS, NORA; LAVIK, NILS JOHAN; FANNEMEL, EVA CHR; NYGÅRD, METTE. *Pain and Survival. Human Rights Violations and Mental Health*. Oslo. Scandinavian University Press (1994), pp. 211-221

### 3) Modelos del olvido:

a) Modelo de olvido del pasado "absoluto": se caracteriza porque la vía de confrontación con el pasado, con los crímenes pasados, es la renuncia tanto a toda medida de índole punitiva como a toda forma de averiguación de la verdad. Son ejemplos de este modelo los casos de Georgia o Ghana.

b) Modelo de olvido del pasado "absoluto con rehabilitación": en este modelo la confrontación con el pasado se lleva a cabo sólo a través de la rehabilitación de las víctimas. No se produce, por tanto, ningún tipo de persecución penal. Ejemplos de este sistema serían los seguidos por Rusia y Bielorrusia.

c) Modelo de olvido del pasado "relativo con rehabilitación": junto a la vía principal de la rehabilitación y/o indemnización de las víctimas se realiza una persecución penal selectiva, si bien, sigue predominando una posición de olvido hacia el pasado. Ejemplos de este modelo son Bulgaria, República Checa, Lituania, Hungría y Polonia.

d) Modelo de olvido del pasado "relativo múltiple": en este modelo se combinan la rehabilitación de las víctimas (que pierde su carácter principal) con la persecución penal selectiva, iniciativas de averiguación de la verdad, amnistías e indultos. Son ejemplos de este modelo Corea, Mali y Grecia.

### *4.3 Reparación y castigo*

Una vez alcanzados los derechos y libertades fundamentales mínimos, en un país que ha estado sujeto a la represión, se busca a través de la rendición de cuentas la reparación de las víctimas y el castigo de los culpables, de forma que se fomente la confianza ciudadana en la justicia y se fortalezca el Estado de Derecho.

En estos casos se produce una división de la sociedad, de forma manifiesta o soterrada, en dos bloques antagónicos, por lo que es necesaria una reconciliación nacional y un consenso social y político, que haga posible la consolidación democrática. Máxime si han existido víctimas en un lado y en otro; extremo éste que normalmente se quiere ocultar, mostrando exclusivamente las víctimas de un bando.

El problema de fondo que se plantea es como responder a las lesiones de los derechos humanos cometidos durante la etapa de represión y en la que se han visto implicadas víctimas y verdugos junto a toda la sociedad, en un marco de violencia extrema.

Por consiguiente, la cuestión es doble: en primer lugar, como hacer frente a las injusticias cometidas en el pasado; en segundo lugar, como construir una sociedad democrática de forma justa.

#### *4.3.1 Los caminos de la reparación*

Las estrategias de reparación buscan el reconocimiento del sufrimiento padecido por las víctimas de las violaciones de los derechos humanos. Estas medidas incluyen además, compensaciones económicas, garantías institucionales de que tales hechos no se volverán a repetir y prioridad de las víctimas en los programas socio-sanitarios y de educación, que se establezcan.

Las reformas institucionales se enfocan a políticas de desarme y desmilitarización y a la modificación democrática de la organización y funciones jurisdiccionales y a los estatutos de las fuerzas armadas y fuerzas de seguridad, principalmente. Estas reformas, a través de la promulgación de la legislación pertinente, conducen al enjuiciamiento y a la expulsión, de las dos instituciones citadas, de los funcionarios transgresores que participaron activamente en la represión.

La experiencia demuestra que la reparación a las víctimas por parte del Estado no es suficiente, ha de ir acompañada de la revelación de lo sucedido y de la sanción de los transgresores: verdad, castigo y reparación. La proporción en que se combinen estos tres elementos dependerá de cada sociedad en cada momento histórico.

Siguiendo las pautas establecidas por el Relator Especial de las Naciones Unidas, Louis Joinet<sup>73</sup>, sobre el conjunto de principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, los Estados tienen cuatro obligaciones inderogables aplicables en los procesos de transición: la satisfacción del derecho a la justicia, la satisfacción del derecho a la verdad, la satisfacción del derecho a la reparación de las víctimas, y la adopción de reformas institucionales y otras garantías de no repetición.

---

<sup>73</sup> Informe final acerca de la cuestión de impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos y políticos E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev 1, de 2 de octubre de 1997. *Informe Louis Joinet*.

1. El derecho a la justicia comprende: el deber de castigar a los autores de delitos contra el Derecho Internacional Humanitario y los límites a los indultos y amnistías en los procesos de paz, el deber de investigar, el derecho de las víctimas a una tutela judicial efectiva, el deber de respetar en todos los procesos judiciales las reglas rituarias y el deber de imponer penas adecuadas a los transgresores.

2. El derecho inalienable a la verdad significa que cada pueblo tiene derecho a conocer la verdad acerca de los hechos sucedidos y sobre las motivaciones y circunstancias en que se realizaron las violaciones al Derecho Internacional Humanitario o la legislación sobre Derechos Humanos.

El deber de recordar implica que todo pueblo debe tener conocimiento de su historia, ya que esto forma parte de su patrimonio y por ello se debe conservar la memoria, adoptando medidas adecuadas en aras del deber de recordar, que incumbe al Estado.

El derecho de las víctimas a saber determina que, independientemente de las acciones que se puedan entablar ante la justicia, las víctimas, así como sus familias y allegados, tienen el derecho imprescriptible de conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrieron las víctimas y donde se encuentran los cuerpos.

La verdad, entonces, tiene una manifestación individual, de la que es titular la víctima propiamente dicha, y una manifestación colectiva, que atañe a la sociedad en la que tuvieron lugar las violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

3. El derecho a la reparación integral consiste en dignificar a las víctimas mediante medidas que alivien su sufrimiento, compensen las pérdidas sociales, morales y materiales que han sufrido, y restituyan sus derechos ciudadanos, a través de la *restitutio in integrum*, la indemnización, la rehabilitación y la satisfacción moral, que analizamos a continuación:

La *restitutio in integrum* busca devolver a la víctima a la situación anterior a la violación, y comprende entre otras cuestiones "el restablecimiento de la libertad, los derechos legales, la situación social, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía de la víctima, el regreso a su lugar de residencia, la reintegración a su empleo y la devolución de sus propiedades".



La indemnización debe ser

apropiada y proporcional a la violación y a las circunstancias de cada caso y a los perjuicios económicos derivados de la vulneración de que se trate, entre los cuales se destacan el daño físico o mental, la pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales, los daños materiales y la pérdida de ingreso, incluido el lucro cesante, el daño a la reputación o dignidad y los gastos por asistencia jurídica o de expertos y servicios médicos y psicológicos (principio 2).

La rehabilitación se refiere al cuidado y asistencia profesional que las víctimas requieren para restablecer su integridad legal, física y moral después de las violaciones en su contra. Esta "ha de incluir, según proceda, la atención médica y psicológica, así como servicios jurídicos y sociales" (principio 23).

La satisfacción o compensación moral consiste en realizar acciones tendientes a restablecer la dignidad de las víctimas y difundir la verdad de lo sucedido. Son medidas de carácter no pecuniario.

4. En cuanto a las reformas institucionales, en el principio 25 del *Informe Joinet*, se establecen una serie de medidas, entre ellas: la adhesión consecuente de las instituciones públicas al imperio de la ley; el ejercicio de un control efectivo de las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad; la garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad; asegurar el funcionamiento independiente, imparcial y eficaz de los tribunales de justicia de conformidad con las normas internacionales relativas a las garantías procesales debidas; la desmovilización y desmantelamiento de los grupos armados; la promoción de mecanismos destinados a prevenir y vigilar los conflictos sociales; la revisión y reforma de las leyes que puedan, eventualmente, contribuir a la violación de las normas internacionales de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

Las garantías de no repetición y prevención tratan de aquellas medidas dirigidas a evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones de los derechos humanos y/o infracciones del Derecho Internacional Humanitario, que vulneren su dignidad.

Con posterioridad al *Informe Joinet*, La doctrina oficial de las Naciones Unidas se plasma en la Resolución de 21 de marzo de 2006<sup>74</sup>, "Principios y derechos básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones".

Esta resolución constituye una *opinio iuris* y es por tanto de índole general y obligatoria. Conforme a ella, el acceso a la justicia ha de operar en las jurisdicciones nacionales y en la jurisdicción internacional, debiendo garantizarse la tutela judicial efectiva de las víctimas.

Reformula el concepto de reparación en el sentido que ésta debe garantizarse la reparación adecuada, efectiva y rápida del daño causado, que comprende cinco tipos de prestaciones: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

1. La restitución abarca el restablecimiento de la libertad, el disfrute de los derechos de la identidad y la vida familiar, el retorno al lugar de residencia, la reintegración en el ámbito laboral y la devolución de los bienes incautados.

2. La indemnización ha de resarcir del daño físico o material, la pérdida de oportunidades, todo daño emergente y la pérdida de ingresos, los perjuicios morales y los gastos legales y médicos.

3. La rehabilitación comprende la actuación médica y psicológica y los servicios jurídicos y sociales necesarios.

4. La satisfacción incluye medidas como el cese de las violencias, la verificación de los hechos y la revelación pública de la verdad, la búsqueda e identificación de las personas desaparecidas, el restablecimiento público de la dignidad y de la reparación de las víctimas, la petición pública de perdón con la aceptación de las responsabilidades consecuentes. La imposición de sanciones penales y disciplinarias a los responsables de las transgresiones, los homenajes a las víctimas y la explicación de lo sucedido en los textos escolares.

---

<sup>74</sup> A/RES/60/147

5. Las garantías de no repetición comportan el control civil de las fuerzas armadas y de las fuerzas de seguridad, el respeto a las garantías procesales, la imparcialidad e independencia del poder judicial y una estructura normativa que asegure el respeto de los derechos humanos.

La Resolución de 21 de marzo de 2006 impone también el acceso a toda la información sobre las transgresiones y los mecanismos de reparación, que incluyen el derecho a saber cuales fueron las razones de su victimización.

#### *4.4 Retribución o prevención*

Los argumentos a favor de la justicia en estos procesos democráticos no divergen de los argumentos a aplicar en la justicia penal en general: el primer argumento es el razonamiento retributivista, según el cual censurar un crimen es un deber; el segundo, es el papel preventivo que garantice la paz social.

Si nos centramos en las víctimas, cobra valor el argumento retributivo como imperativo categórico kantiano. Se tratará para la víctima de la única forma de reestablecer el equilibrio moral.

Pero la cuestión subsiguiente es si el castigo realmente es el medio apropiado, por sí solo, para restituir ese equilibrio moral exigido, no sólo a las víctimas sino a toda la sociedad en su conjunto. Tan importante como el castigo, será la actitud de los políticos, de los tribunales y de la sociedad civil ante los transgresores.

Volviendo al segundo de los argumentos, el preventivo, restaurativo o disuasorio: ¿será suficiente para disuadir a los culpables de delitos horribles?, ¿regenerará los lazos intersubjetivos tan brutalmente segados?.

Un tercer argumento, a añadir, es reforzar la legitimidad del nuevo régimen democrático a través de procesos que reúnan, el perdón, el castigo y la reconciliación.

Los procesos de violación de los derechos humanos han tenido lugar en un escenario de colapso del Estado y desarticulación de la sociedad, normalmente en un entorno de crisis económica, con una mayoría de la población bajo el nivel de pobreza, situación a la que se añade en muchos casos una situación de crisis humanitaria.

#### 4.5 La lucha contra la impunidad

Conforme a la citada Resolución de las Naciones Unidas, de 21 de marzo de 2006 y el documento de la Comisión de Derechos Humanos, de 8 de febrero de 2005 *Informe Diane Orentlicher*<sup>75</sup> las medidas de amnistía debe ser prohibidas si no cumplen con:

- a) garantizar el derecho de las víctimas a un recurso efectivo,
- b) garantizar el derecho de las víctimas a conocer la verdad,
- c) castigar a los transgresores por delitos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra.

Estas condiciones son las mínimas para salvaguardar la "conciencia de la humanidad"<sup>76</sup>.

Una de las exigencias de la justicia transicional es el evitar la concesión de amnistías generales o la concesión de indultos a los transgresores de los derechos humanos. No obstante debe compaginarse esta prohibición general con la resocialización de los combatientes desmovilizados.

Las amnistías constituyen el punto de encuentro entre el Derecho Internacional y la política de cada nación<sup>77</sup>. El concepto engloba todas las medidas jurídicas que impiden el enjuiciamiento penal de una persona con respecto a una conducta penal.

Las víctimas exigen una reparación que puede darse a través de procesos extrajudiciales, como las comisiones de la verdad, o de procesos penales para juzgar a los delitos más graves.

En el fondo no es posible una reconciliación sin una amnistía general para los niveles inferiores de la cadena de mando (a pesar de que la obediencia debida no es una exigente) lo que plantea el problema primero, de donde marcar la delgada línea roja y segundo, que los autores materiales de la transgresión se quedan sin castigo, que se reserva para el inductor (artículo 6 del Protocolo II de 1977).

---

<sup>75</sup> Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. E/CN.4/2005/102/Add.1

<sup>76</sup> FORCADA BARONA, IGNACIO. *Op Cit*, p. 33

<sup>77</sup> FORCADA BARONA, IGNACIO. *Derecho Internacional y Justicia Transicional. Cuando el Derecho se convierte en religión*. Cizar Menor (Navarra): Thomson Reuters. Aranzadi, 2011.

El caso más típico de amnistía consensuada es el de Sudáfrica en el que se concedió la amnistía a todos los niveles a cambio del reconocimiento de los crímenes efectuados. Perdón a cambio de la verdad.

La práctica de las comisiones de la verdad permite la concesión de amnistías, en relación con los procesos de búsqueda de la verdad, sólo si las amnistías no se aplican a los delitos de Derecho Internacional. En consecuencia la mayoría de estas comisiones está firmemente a favor del inicio de investigaciones y enjuiciamientos por todos los crímenes cometidos.

A partir de negociaciones que pueden incluir la creación de comisiones de la verdad y algún tipo de amnistía o indulto excepcional, con fundamento en el principio de proporcionalidad, se les exige a cambio determinadas obligaciones como: el reconocimiento y aceptación de los cargos por graves violaciones de los derechos humanos, la reparación, la indemnización, la rehabilitación de sus víctimas y la garantía de no repetición de las conductas.

La posible concesión de amnistías o indultos debería estar condicionada en función de la naturaleza y la gravedad de los crímenes y de la extensión con la cual los sospechosos han cooperado en el descubrimiento de la verdad y en la compensación a las víctimas.

En enero de 2012 Navi Pillay, Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos, ha instado a Yemen a hacer suya la prohibición internacional de conceder amnistías tras haberse cometido graves violaciones de derechos humanos. Ms. Pillay destaca que las víctimas merecen justicia y que no deben tolerarse las amnistías si éstas impiden procesar a individuos que pueden ser penalmente responsables de crímenes Internacionales como crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad, genocidio y otras graves violaciones de derechos humanos.

Si bien, frente a esta concepción y mandatos se impone muchas veces la *realpolitik* o búsqueda de acuerdos políticos, que hagan posible una situación estable, sin los límites de la moral o de la ética.

## 5. Las Comisiones de la Verdad y Reconciliación

Instrumentos al servicio de la justicia transicional, las Comisiones de la Verdad y Reconciliación (CVR) son la representación más significativa y completa de la justicia restaurativa.

En este epígrafe nos centraremos en estudiar su concepto, sus principales características, sus elementos constitutivos, se dedica un subepígrafe especial a las Comisiones de Iberoamérica, por el protagonismo de esta Región en el contexto internacional y finalmente se hará referencia a los principales documentos de las Naciones Unidas, que dan apoyo a estas Comisiones.

### *5.1 Concepto, funciones y objetivos*

Figuras de gran impacto mediático, son algo más que una medida provisional o auxiliar, destinada a conseguir un proceso formal contra los transgresores. En ocasiones se convierten en una vía alternativa a la resolución de conflictos.

Unas veces son subsidiarias de la justicia penal nacional, otras veces tienen carácter complementario a la misma.

El estatuto del Tribunal Penal Internacional (TPI) atribuye a su fiscalía el poder de decisión sobre si una comisión de la verdad es perjudicial o no para los intereses de la justicia. No obstante, no existe un estatuto internacional de las comisiones de la verdad, al contrario de lo que ocurre con el Tribunal.

Sus funciones son el atribuir responsabilidades, expresar y comunicar reproches y reparar y reconocer a las víctimas. Otros objetivos son la reconciliación y la prevención de futuras atrocidades ("nunca más" de Argentina).

Entre las diferencias con un proceso jurisdiccional cabe destacar: a) el acceso a las víctimas y todo lo relacionado con éstas, así la comunicación, la asistencia y el carácter voluntario de su participación; b) los supuestos y los límites con los que cabe admitir declaraciones por escrito o denuncias anónimas; c) la posibilidad de que la Comisión

tenga poderes para ordenar la comparecencia y la conducción de personas, la realización de registros u otras actividades dirigidas a la obtención de pruebas (la excavación de fosas, por ejemplo) o la incautación cautelar de bienes (algunas comisiones los tienen mientras que en otros casos deben requerir la cooperación del poder judicial); d) el derecho a ser oído y a responder por parte de las personas a las que se atribuye responsabilidad por los hechos; e) el carácter público de las sesiones o al menos de algunas de ellas, pues con ello se puede dar cumplimiento a los objetivos de comunicación que dan sentido a las comisiones; f) la previsión de formas de participación en el proceso que den entrada a las ONGs; g) el estándar probatorio; h) el derecho de recurso de todas las personas que pueden resultar afectadas por las actuaciones de la comisión, especialmente por la publicación de los resultados; e i) los contenidos mínimos de las conclusiones y recomendaciones finales y la forma de dar publicidad a las mismas<sup>78</sup>.

Desde un punto de vista estructural puede distinguirse entre comisiones de la verdad y reconciliación con mandato limitado y sin poderes judiciales, las cuales tienden principalmente a legitimar la impunidad de los mayores responsables (CVR de impunidad) y otras que poseen un amplio mandato con poderes cuasi judiciales, suficientes recursos y la necesaria independencia para decidir sobre la base de criterios racionales (CVR efectivas).

Cuando las circunstancias no permiten el establecimiento de una comisión de la verdad oficial, pueden ponerse en marcha por parte de la sociedad civil mecanismos similares como los informes y otros procesos.

El objetivo es esencial: que las víctimas tengan la oportunidad de ser realmente escuchadas y que sus historias sean registradas, de modo que quede una "memoria nacional", por así decirlo y que de esta manera se reconozca y aprecie el sufrimiento de las personas en tiempos de violencia y opresión. Esto también puede abrir el camino para el desarrollo de otros procesos a nivel comunitario, que incluso permitan o mejoren el proceso de reparación y brinden la oportunidad para una eventual reconciliación.

La comisión tiene como objetivo intrínseco buscar y dar a conocer la verdad, de forma que ésta se haga pública a toda la sociedad, se incrimine a los culpables, se repare

---

<sup>78</sup> TAMARIT SUMALLA, JOSEP. "Comisiones de la verdad y justicia penal en contextos de transición". *Indret, Revista para el análisis del Derecho*, Barcelona, enero 2010, p. 23

moralmente a las víctimas y se las indemnice, se rehabilite a los represaliados, se recuperen los cuerpos enterrados clandestinamente, etc.

Primera consideración: La verdad lógica es la conformidad de nuestro pensamiento con la realidad de la cosas y por consiguiente existen muchas verdades; en un conflicto al menos dos de ellas. Una verdad podrá oficialmente oscurecer a la otra, pero no apagarla, subsistirá. En concreto, la defensa de la patria o de su expansión imperativa, de la civilización occidental o de la integridad nacional, frente a la subversión, a la desintegración nacional y a la anarquía, serán la verdad de los transgresores.

En esta materia en la que intervienen el Derecho y la Filosofía Política observamos, en una primera instancia, que de momento se da mayor peso a la segunda.

La contribución de estas comisiones a la causa de la verdad será medida por el grado de contribución a la democratización de los países donde ellas actuaron.

## 5.2 Características

Para que una CVR pueda ser efectiva debe contar con las siguientes características<sup>79</sup>:

a) Estar compuesta de personalidades reconocidas e independientes de todos los grupos y sectores sociales relevantes, seleccionadas a través de un proceso consultivo y representativo. Normalmente las Comisiones se integran con personalidades relevantes y creíbles de la vida nacional, a quienes se les reconoce un liderazgo social y moral. Los "comisionados" encabezan a su vez un grupo de expertos investigadores que deberán disponer de facilidades y recursos para acceder a todas las entidades estatales y privadas del país. Esta y otras características se establecen habitualmente en el documento que da origen a las Comisiones -el mandato- que puede tratarse de una ley, decreto o acuerdo entre partes.

b) Contar con una amplia participación de la sociedad civil en el diseño y la operación de la comisión, en particular de las víctimas y sus representantes.

---

<sup>79</sup> AMBOS, K; MALARINO, E.; PLSENER, G. (Eds.). *Justicia de transición: informes de América latina, Alemania, Italia y España*. Montevideo: Konrad-Adenauer-Stiftung, 2009, pp. 52-55



- c) Disponer de recursos adecuados y tener suficiente independencia del Estado y otros grupos de presión.
- d) Deberá determinarse con precisión el período a investigar así como la duración de su mandato, su presupuesto, el carácter público de sus actuaciones o si éstas mantendrán algún grado de reserva antes de dar a conocer sus conclusiones, los procedimientos a utilizar para acceder a fuentes documentales y oír el testimonio de personas, las obligaciones de autoridades nacionales y funcionarios públicos con relación a la Comisión y finalmente, cuál será el destino y la función primordial de los resultados de su trabajo.
- e) Poseer facultades de investigación suficientes y recibir apoyo nacional e internacional.
- f) Tener un mandato que trascienda de la delimitación de responsabilidades individuales y que permita arrojar luz sobre las causas del conflicto, para prevenir la repetición de futuras violaciones. Como mínimo, deberían integrar su agenda los delitos tipificados en el estatuto del Tribunal Penal Internacional (genocidio, crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra).
- g) Investigar casos representativos que ilustren patrones de criminalidad y prestar especial atención a la violencia de género.
- h) Disponer de un mecanismo, que permitía eventualmente la continuación de la investigación si el esclarecimiento de las atrocidades del pasado no ha sido satisfactoriamente alcanzado por una primera comisión.
- i) Identificación de las víctimas y recomendación de reparaciones a los órganos estatales competentes.
- j) Plena cooperación con el resto de instituciones del Estado involucradas en la justicia transicional, incluido el suministro de información a las autoridades de instrucción.
- k) Comparecencia de las personas imputadas ante la comisión a fin de que confiesen públicamente su participación en los hechos y proporcionen pruebas sobre otros crímenes; las víctimas deberían estar presentes.

l) Publicación y amplia difusión del informe final a través de medios de información que sean fácilmente accesibles.

f) Implementación por parte del Estado de las recomendaciones de la comisión y establecimiento de un órgano de supervisión *ad hoc*.

### 5.3 Elementos

A través de la observación del papel jugado por las distintas comisiones de la verdad, una definición de éstas debería contener los siguientes elementos<sup>80</sup>:

- 1º. Investigación de hechos pasados, cometidos durante un periodo de tiempo acotado.
- 2º. Investigación de modelos de comportamiento abusivos *patterns of abuse*, es decir, actuaciones de grupos que ejercen un poder jurídico o de facto y que responden a un plan determinado.
- 3º. Temporalidad organizacional.
- 4º. Organismos oficiales o, en su defecto, autorizados por el Estado.
- 5º. Falta de poder resolutivo.
- 6º. Relato de las causas y consecuencias de los hechos investigados.
- 7º. Asesoramiento y orientación a las víctimas.

Junto a estos elementos, las condiciones mínimas, para que una comisión de la verdad cumpla con su misión de esclarecer las violaciones de derechos humanos y establecer las responsabilidades institucionales e individuales por dichas violaciones, son las siguientes<sup>81</sup>: a) tener atribuciones legales que le permitan, entre otras cosas, hacer comparecer necesariamente a personas presuntamente involucradas en los casos investigados y a testigos, b) poder visitar los lugares de los hechos para el cumplimiento de sus cometidos, c) poder requerir la información necesaria de las dependencias estatales o funcionarios públicos vinculados a la investigación, d) estar autorizada para establecer los mecanismos de confidencialidad y otros que se hagan necesarios para la protección de quienes comparezcan ante ella.

---

<sup>80</sup> TAMARIT SUMALLA, JOSEP. "Justicia penal, justicia reparadora y comisiones de la verdad" en TAMARIT SUMALLA, JOSEP. (Coord.) *Op. Cit.*, pp. 46 y 47

<sup>81</sup> CUYA, ESTEBAN. "Las Comisiones de la Verdad en América Latina", KO'AGA ROÑE'ETA se.iii (1996) [www.derechos.org/koaga/iii/1/cuya.htm](http://www.derechos.org/koaga/iii/1/cuya.htm) [última consulta en 14 de agosto de 2012]

Sin ser instancias judiciales se configuran como órganos independientes del poder político con capacidad para analizar los hechos de una forma objetiva e imparcial.

Hasta el presente sus resultados son positivos, en cuanto llamada de atención a los actores políticos de que determinados crímenes no quedarán impunes; si bien, en el otro lado de la balanza, las víctimas se muestran insatisfechas, por no alcanzarse siempre, mediante la vía legislativa, todas las peticiones de reparación efectuadas.

Sus puntos débiles son las elevadas expectativas, que pueden producir frustración y su vulnerabilidad frente al poder político establecido, por el peligro de manipulación de su trabajo y de sus conclusiones<sup>82</sup>.

Un riesgo no despreciable es que el clamor por una reparación y un castigo de los transgresores, junto a un resurgir de las doctrinas neopunitivistas, pueden vulnerar los principios fundamentales garantistas del derecho penal.

En muchos países las comisiones de la verdad son la condición *sine qua non* de la transición entre situaciones de conflicto social y político y de reconciliación y la puerta de entrada a la aplicación de una justicia transicional en el ordenamiento jurídico nacional.

El concepto de "verdad" debe entenderse como una reivindicación política vinculada a un derecho individual que llega a cristalizar en la tríada "verdad, justicia, reparación"<sup>83</sup>. Esta "cultura de la verdad" se opone a los "proyectos de olvido" de quienes piensan que la reconciliación debe basarse en una amnesia nacional.

La primera comisión de la verdad que se crea es la de Uganda en 1974, a la que siguen las de Bolivia (disuelta) y las de Argentina y Uruguay en los años 80. Curiosamente es la de Sudáfrica (1995-2000) la que tiene una mayor resonancia, aún siendo el número 15 en antigüedad.

Algunas de ellas son creadas por mandato legal (Argentina, Chile, El Salvador, Sudáfrica) otras nacen como fruto del trabajo de las organizaciones y activistas pro derechos humanos (Brasil y Paraguay).

---

<sup>82</sup> Ver en este último sentido: HAYNER, PRISCILLA. *Verdades innombrables. El reto de las comisiones de la verdad*. Méjico: Fondo de Cultura Económica, 2010.

<sup>83</sup> TAMARIT SUMALLA, JOSEP (2010). *Op. Cit.*, p.52

En la actualidad, en la segunda década del siglo XXI, se está dando una serie numerosa de este tipo de procesos; muchos de ellos con características comunes, si bien cada uno de ellos con su propia personalidad, que se deriva de los factores históricos, culturales y políticos de cada nación. Una gran parte de estos procesos está en construcción, por lo surge la oportunidad histórica de poder seguir un proceso durante su gestación.

A partir de los antecedentes históricos comentados, el fenómeno de este tipo de procesos impulsados en muchas ocasiones por las comisiones de la verdad, es un fenómeno propio del último tercio del siglo XX. La caída del régimen del apartheid en Sudáfrica, el derrumbe de las dictaduras militares iberoamericanas y el fin de determinados regimenes represores en Asia y África provocan una reclamación de las víctimas de la barbarie en la nueva situación democrática, unas veces en su inicio otras en su consolidación.

#### *5.4 Las Comisiones de la Verdad en Iberoamérica*

En Iberoamérica las comisiones de la verdad han realizado aportaciones muy notables a la justicia transicional<sup>84</sup>:

- a) Establecer la verdad sobre el pasado (inicio de un proceso más largo que lleva a ver como se asume esa verdad).
- b) Plataforma pública para las víctimas.
- c) Canalizar un debate público sobre el pasado.
- d) Provocar que los perpetradores de las violaciones asumieran su responsabilidad (punto este que se ha demostrado, no obstante poco útil).
- e) Recomendar reparaciones para las víctimas, si bien sin carácter ejecutivo.
- f) Cambio en los relatos sobre el pasado, que se enfrentan al revisionismo o negacionismo.

---

<sup>84</sup> CARLOS MARTIN BERISTAIN en OLIVIA, HELENA; PRANDI, MARÍA; CAÑADAS, MARÍA (Eds.). *Drets Humans i Justícia Transicional. Gestionan el Passat*. Barcelona: Oficina de Promoció de la Pau i dels Drets Humans, Generalitat de Catalunya, 2009 (Recerca x Drets Humans, 2), pp. 169 a 174

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos<sup>85</sup> en su informe<sup>86</sup> de 7 de abril, establece el contenido del derecho a la verdad respecto a las graves violaciones de los derechos humanos, como algo independiente de la imputación y castigo de los culpables.

Este derecho implica una obligación del Estado, frente a las víctimas y la sociedad, de investigar los hechos y dar información veraz sobre el resultado de las investigaciones.

La Organización de Estados Americanos<sup>87</sup> (OEA), en su asamblea celebrada el 8 de junio de 2010, aprobó la *Resolución sobre el derecho a la verdad*<sup>88</sup> donde reconoce la importancia de respetar y garantizar el derecho a la verdad, celebra la creación de los mecanismos específicos necesarios y alienta a la creación de los mismos, citando expresamente las comisiones de la verdad.

#### 5.5 Las Comisiones de la Verdad y las Naciones Unidas

Es en 1994 cuando las Naciones Unidas toman nota de la Segunda Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas celebrada en Managua<sup>89</sup>. Al mes siguiente se aprueba la Resolución "Apoyo del sistema de las Naciones Unidas a los esfuerzos de los gobiernos para la promoción y consolidación de las democracias nuevas o restauradas"<sup>90</sup>.

Con esta resolución se inicia el apoyo decidido de la ONU a las Comisiones de la Verdad.

En 1995 Naciones Unidas aprueba la Declaración de Normas Humanitarias Mínimas, también conocida como *Declaración Turku/Åbo*, de 31 de enero de 1995<sup>91</sup>.

---

<sup>85</sup> Órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos, encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano. Está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal y tiene su sede en Washington. Ver [www.oas.org/es/cidh](http://www.oas.org/es/cidh), [última consulta 23 de septiembre de 2012]

<sup>86</sup> Informe n°25/98 (Chile) Ver en <http://cidh.oas.org/annualrep/97span/Chile11.505.htm>, [última consulta 23 de septiembre de 2012]

<sup>87</sup> [www.oas.org](http://www.oas.org). [última consulta 23 de septiembre de 2012]

<sup>88</sup> AG/RES 2595 (XL-O/10)

<sup>89</sup> A/49/713

<sup>90</sup> Resolución de 22 de septiembre de 1994, (A/RES/49/30)

<sup>91</sup> E/CN.4/1995/116

La Declaración tiene 20 artículos que se dirigen a proteger la dignidad humana y constituye el núcleo mínimo de derechos inderogables de la persona humana y se orienta a completar el vacío entre la legislación sobre Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, que se produce en la zona de conexión entre ambos cuerpos normativos, en situaciones de violencia interna<sup>92</sup>.

A partir de esta Declaración se suceden los informes y declaraciones de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, justicia y paz como conceptos inseparables. Los hitos más importantes, relacionados de forma secuencial en el tiempo, son los siguientes:

A) En 1997, El *Informe Theo Van Boven*<sup>93</sup>, de 16 de enero, sienta los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de las violaciones graves a obtener reparaciones.

B) El 25 de abril de 2002, la Comisión de Derechos Humanos acuerda una Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz<sup>94</sup>.

C) Con fecha 3 de agosto de 2004<sup>95</sup>, el informe del Secretario General presenta, como objetivos de las comisiones, la justicia, la paz y la democracia, que requieren "una planificación estratégica, una integración cuidadosa y una secuencia sensata de sus actividades". Se fijan como requisitos el prestar atención a todas las instituciones interdependientes de cada país, atender a las necesidades de los grupos fundamentales y que los mecanismos de justicia transicional sean complementarios.

D) De 8 de febrero de 2005 es el *Informe Diane Orentlicher* sobre "Promoción y protección de los Derechos Humanos", un conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad, que ya hemos comentado en la página 52, al hablar de la lucha contra la impunidad.

E) La Resolución de 24 de mayo de 2006 de las Naciones Unidas muestra su apoyo del sistema a los esfuerzos de los gobiernos para la promoción y la consolidación de

---

<sup>92</sup> COSTAS TRASCASAS, MILENA. *Op. Cit.* p. 199

<sup>93</sup> Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de las violaciones graves a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario a obtener reparaciones. Documento E/CN.4/1997/104, de 16 de enero de 1997

<sup>94</sup> E/2002/23 - E/CN.4/2002/200

<sup>95</sup> S/2004/616

democracias nuevas o restauradas y en el mismo sentido las resoluciones de 22 de diciembre de 2009 y 12 de julio de 2012<sup>96</sup>.

F) El Secretario General de la ONU, en su informe dirigido a la Asamblea, el 6 de agosto de 2008<sup>97</sup>, llama a fortalecer la justicia y los sistemas de justicia informales, así como utilizar al Tribunal Penal Internacional en labores consultivas.

G) En su informe de 17 de agosto de 2009<sup>98</sup>, el Secretario General insiste una vez más a la Asamblea (punto 97) llamando a la formalización de plataformas que promuevan y canalicen los esfuerzos para lograr el Estado de Derecho y pongan fin a la impunidad. Se reseñan los programas de mediación de justicia penal en Turquía, y de refuerzo de la organización judicial en Georgia, Indonesia, Maldivas, Myanmar y Nepal.

H) El Secretario General de la ONU, en su informe dirigido a la Asamblea General, de 20 de agosto de 2010<sup>99</sup> establece el fortalecimiento y coordinación de las actividades de las Naciones Unidas en la promoción del Estado de Derecho, examina el estado de la cuestión sobre la aplicación fáctica del derecho internacional, apuesta decididamente por la construcción de un mundo justo, seguro y pacífico, regulado por el Estado del Derecho y se compromete a mejorar la coordinación, la coherencia y la eficacia de la labor de la ONU en este sentido. Insiste en la cooperación entre el TPI y los Estados Miembros, refuerza el papel de las comisiones de la verdad y cita determinados países donde se han llevado a cabo mejoras en el campo de la justicia, códigos de gobierno y derechos humanos.

I) El 26 de abril de 2011<sup>100</sup>, el Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de la ONU, en su 18º periodo de sesiones, nombra un relator especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, con amplias funciones.

J) En esta línea el Secretario General presenta al Consejo de Seguridad, el 12 de octubre de 2011, su informe<sup>101</sup> sobre "El Estado de Derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos" y el 16 de marzo de 2012, a la

---

<sup>96</sup> A/RES/60/253, A/RES/64/12 y A/RES/66/285

<sup>97</sup> A/RES/63/226

<sup>98</sup> A/RES/64/298

<sup>99</sup> A/RES/65/318

<sup>100</sup> A/HRC/18/L.22

<sup>101</sup> S/2011/634

Asamblea, el informe<sup>102</sup> "En aras de la justicia: un programa de acción para reforzar el Estado de Derecho en los planos nacional e internacional".

K) El 13 de diciembre de 2011<sup>103</sup>, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, presentó ante la Asamblea General su informe anual, en el que se hace hincapié en el acceso a la justicia y en combatir la impunidad y reforzar la rendición de cuentas, el Estado de Derecho y las sociedades democráticas (epígrafe E) y la protección de los derechos humanos en situaciones de violencia e inseguridad (epígrafe F).

## 6. El trabajo de campo de las Comisiones de la Verdad

En este epígrafe se analizan diferentes comisiones de la verdad<sup>104</sup>, en función de su aportación, positiva o negativa a la justicia transicional, sin ánimo exhaustivo, pero con el intento de presentar un panorama representativo de los éxitos y fracasos de estas comisiones. En el anexo número 3, página 175 figuran las comisiones de la verdad creadas (o intentadas crear) hasta el presente.

### 6.1 África subsahariana

#### Burundi

Esta República, enclavada en la región de los grandes lagos del centro de África, se vio afectada entre 1993 y 2000 por un grave conflicto armado entre la mayoría *hutu* y la minoría *tutsi*, en relación con el genocidio de 1994 en el vecino Estado de Ruanda, que

---

<sup>102</sup> A/66/749

<sup>103</sup> A/HRC/19/21

<sup>104</sup> Se ha tomado como fuente la siguiente información: Centro Internacional para la Justicia Transicional, <http://ictj.org> [última consulta 23 de septiembre de 2012]; ICTJ. *Annual report 2011*. New York 2012; Health and Human Rights Info, [www.hhri.org](http://www.hhri.org) [última consulta 23 de septiembre de 2012]; Amnistía Internacional. [www.amnesty.org](http://www.amnesty.org) [última consulta 23 de septiembre de 2012] AMNISTIA INTERNACIONAL. *Informe 2012. El Estado de los Derechos Humanos en el Mundo*. Madrid: Editorial Amnistía Internacional, 2012; The Center for Justice Accountability <http://cja.org> [última consulta 23 de septiembre de 2012]; Alertanet, portal de derecho y sociedad, [www.alertanet.org/verdad.html](http://www.alertanet.org/verdad.html) [última consulta 23 de septiembre de 2012]; Enforced Disappearances. Information Exchange Center, [www.ediec.org](http://www.ediec.org) [última consulta 23 de septiembre de 2012]; Escola de Cultura de Pau, [www.escolapau.uab.cat](http://www.escolapau.uab.cat) [última consulta 23 de septiembre de 2012] y las páginas web de las comisiones de la verdad y reconciliación que se relacionan en los enlaces a internet (páginas 147 y ss.).



a su vez condujo al establecimiento del Tribunal Penal Internacional para Ruanda por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en 1995. Mediante la interposición de fuerzas de paz de la Unión Africana y de la ONU, se alcanzaron el Acuerdo de Paz y Reconciliación de Arusha en agosto de 2000, que dispuso la protección de los *tutsi* contra el genocidio y de los *hutus* contra la exclusión, y el Protocolo de Pretoria en octubre de 2003, que creó tres nuevas instituciones (el Tribunal Constitucional, el Tribunal Supremo y el Ombudsman o Defensor del Pueblo) para la recuperación del Estado de Derecho y la reparación de las víctimas. En 2005, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas aprobó la Resolución 1606, por medio de la cual se establecieron una Comisión de la Verdad y un Tribunal Especial para esclarecer, sancionar y reparar los crímenes de derecho internacional en Burundi. En 2005 el Consejo de Seguridad de la ONU estableció una comisión de la verdad.

La promesa por parte del presidente Pierre Nkurunziza de crear una comisión de la verdad en Burundi podría no cumplirse. Después de más de diez años de firmarse el Acuerdo de Paz de Arusha, en el que se instaba a la creación de un tribunal especial y de una comisión de la verdad, Nkurunziza renovó su promesa a finales de 2011, durante una entrevista en la BBC a finales de febrero de 2012 y también durante la visita realizada al país a principios de mayo por el Secretario General de la ONU. El proyecto de ley publicado en octubre, que debería presentarse al Parlamento, enumera los requisitos para la creación de una Comisión de la Verdad y la Reconciliación, que tendría un mandato de dos años para examinar el período en cuestión, a saber, desde la independencia de Burundi en 1962 hasta el 4 de diciembre de 2008, fecha en la que se produjo el cese de hostilidades.

#### República Democrática del Congo

Más de cinco millones y medio de personas han muerto en la República Democrática del Congo, en los conflictos internos y cerca de un millón y medio han huido del país buscando refugio en los territorios vecinos. En 2002 el acuerdo de Sun City estableció un proceso de transición bajo la tutela de las Naciones Unidas pero los enfrentamientos resurgieron en 2006. Se formalizó una comisión de la verdad y de la reconciliación que fracasó, al estar formada por miembros de los mismos grupos que habían cometido las transgresiones.

## Costa de Marfil

Según Charles Konan Banny, presidente de la Comisión de la Verdad, el Diálogo y la Reconciliación de Costa de Marfil, la competitividad a nivel político que inicialmente se creyó que restauraría la paz y la cohesión nacional, ha surtido el efecto contrario y se ha convertido en fuente de divisiones en el país. Durante diez años ha habido una guerra soterrada que se suponía iba a poner fin las elecciones presidenciales pero los acuerdos que debían controlar la actividad política nunca se han respetado, dando paso al derramamiento de sangre. Asimismo, pese a que el Gobierno de Costa de Marfil decidió crear la Comisión para descubrir la verdad y alcanzar la reconciliación, la Comisión tiene grandes dificultades para cumplir su objetivo.

La comisión de Costa de Marfil que investiga la violencia post electoral cometida en el país en 2010 ha presentado en el mes de julio de 2012 un informe provisional al presidente Alassane Ouattara en el que revela que cientos de combatientes de ambas partes cometieron crímenes de guerra y violaciones de derechos humanos. Costa de Marfil ha recibido críticas porque las autoridades arrestaron a varios simpatizantes de Gbagbo por su papel en el conflicto, en tanto que no se ha detenido a ningún simpatizante de Ouattara.

La comisión se creó en julio de 2011 y su informe final no se ha dado aún a conocer públicamente. Por otra parte, dos aliados del ex presidente Laurent Gbagbo han sido acusados de genocidio tras la violencia post electoral que tuvo lugar a raíz de la negativa de Gbagbo de abandonar el cargo cuando fue derrotado en las elecciones de noviembre de 2010. Genevieve Bro-Grebe, líder de Mujeres Patriotas, favorable a Gbagbo, y Abou Drahmane Sangare, vicepresidente del Frente Popular de Costa de Marfil están acusados de genocidio y crímenes contra la población civil. Con estos nuevos cargos, son ocho las personas leales a Gbagbo que enfrentan la acusación de genocidio, entre ellas la ex primera dama Simone Gbagbo, el líder del Frente Popular, Pascal Affi N'Guessan, y el ex primer ministro Gilbert.

## Kenia

La Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación de Kenia opina que muchos kenianos sienten que se les ha marginado de una u otra forma. Esta es la opinión recogida por Tom Ojienda, miembro la Comisión en una visita por todo el país La Comisión ha visto diez casos a lo largo de todo Kenia y ha escuchado el testimonio de

víctimas y de testigos sobre los enfrentamientos étnicos y la violencia política. Con estas vistas públicas la Comisión pretende identificar los patrones y las causas que provocaron las tensiones étnicas y establecer una relación entre conflicto étnico, transición política, democracia y elecciones.

### Mozambique

Tras una guerra civil de 16 años, en Mozambique se firmó un acuerdo de paz entre el Frelimo y el Renamo. El conflicto causó más de un millón de muertos y cuatro millones de desplazados. La reciente evolución socioeconómica y política de Mozambique ha sido más o menos positiva, pero en el proceso de transición se advierte la ausencia de normas, instituciones y acciones específicas en materia de derechos humanos en general y derecho a la justicia en particular. Hasta el presente no se ha desarrollado un derecho a la justicia por parte de las víctimas.

### Sierra Leona

En Sierra Leona tuvo lugar un conflicto entre 1991 y 1999, con decenas de miles de víctimas mortales y centenares de miles de refugiados, que concluyó con el Acuerdo de Paz de Lomé de 1999, por el que se crea una Comisión de la Verdad y una Comisión de Derechos Humanos para la reparación de las víctimas. La guerra civil dio pie a prácticas de barbarie tales como violaciones sexuales masivas, mutilaciones corporales y reclutamiento de niños soldados, además de la explotación de los llamados "diamantes de sangre", que provocaron alarma internacional e influyeron en el establecimiento del Tribunal Especial para Sierra Leona en 2002, como resultado de un acuerdo bilateral entre la ONU y el país africano. De naturaleza mixta, el tribunal está integrado por once jueces (dos sierraleoneses y nueve extranjeros), ha declarado inaplicable la amnistía general decretada en 1999, y ha imputado a varios dirigentes políticos y militares por su presunta responsabilidad en la comisión de crímenes de guerra y de lesa humanidad durante la contienda intestina.

### Sudáfrica

En 1994 la victoria de Nelson Mandela puso fin al régimen de discriminación racial de Sudáfrica. El nuevo gobierno auspició la aprobación por el parlamento de la Ley de Promoción de la Unidad y la Reconciliación Nacional, que creó en diciembre de 1995 una Comisión de Verdad y Reconciliación, de 17 miembros, con el mandato de

investigar y documentar los crímenes y actos de violencia política de la etapa del apartheid, entre 1960 y 1994, y ofrecer una amnistía individual a cada imputado que reconociese públicamente, ante las víctimas y los medios de comunicación, su culpabilidad específica, corriendo a cargo del Estado la indemnización a la víctima, derivada de la responsabilidad civil *ex delicto* del acusado. Se garantizó a las víctimas el derecho a la verdad y reparación a cambio de no ejercer la acción penal contra los culpables.

El Estado sudafricano ha renunciado así a su pretensión punitiva frente a los crímenes del período del apartheid, pero a cambio ha garantizado los derechos de las víctimas a la verdad y a la reparación.

### Sudán

En Sudán el conflicto provocó más de 200.000 víctimas mortales y dos millones de desplazados. El acuerdo de paz de Dafur no contempla la reparación de los daños causados a las víctimas. Esta cuestión está en manos del Tribunal Penal Internacional.

## *6.2 América*

### Argentina

En Argentina, en respuesta a la dictadura que gobernó el país de 1976 a 1983, se estableció en 1984 una comisión de la verdad, Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, CONADEP, (presidida por el escritor Ernesto Sábato), que documentó más de nueve mil desapariciones forzadas imputables a las fuerzas de seguridad y a las fuerzas armadas y promovió la persecución judicial de los principales responsables del régimen militar, que fueron procesados y condenados a largas penas de prisión. Pero la presión del ejército y la debilidad de la democracia dieron pie a las leyes de "punto final" (1986) y "obediencia debida" (1987) en el gobierno de Raúl Alfonsín, y al indulto de los mandos militares (1990) en el gobierno de Carlos Menem, que dejaron en la impunidad los crímenes de la dictadura. Bajo la administración Kirchner y tras la renovación de la Corte Suprema, las medidas de impunidad han sido declaradas nulas por el Congreso en general y, se han abierto o reabierto por la judicatura numerosos procesos por los abusos del pasado, incluidos los "juicios de la verdad" para esclarecer la suerte de los ejecutados y desaparecidos y se han pagado indemnizaciones a muchas de las víctimas y sus familias.

## Brasil

El ministro de defensa de Brasil ha renovado en 2012 su promesa de crear una comisión de la verdad que investigue los crímenes cometidos durante la dictadura. Celso Amorim, ha declarado que la ley promulgada en noviembre por la que se insta a la creación de una comisión compuesta por siete miembros, se aplicaría en su totalidad pese a las críticas formuladas por militares en la reserva. Más de 400 militares han firmado duros escritos contra el gobierno por dar apoyo a esta medida. La presidenta Dilma Rousseff nombrará la comisión, pero las recomendaciones de la misma no podrán traducirse en procesos judiciales porque la ley de amnistía promulgada en Brasil en 1979 sigue estando en vigor.

El 21 de mayo inició sus trabajos la Comisión de la Verdad de Brasil. Su ámbito temporal se extiende de a los casos de violación de derechos humanos ocurridos entre 1964 y 1985. La propia presidenta de la nación brasileña, que ha logrado el apoyo parlamentario para crear la comisión, fue arrestada y torturada bajo el régimen.

Actualmente, 25 estados (provincias) tienen comités de derecho a la memoria y la verdad, pero no todos son estatales sino que varios funcionan a iniciativa de la sociedad civil.

Otro instrumento que colaborará con la investigación de los hechos es la Red de Observatorios de Derecho a Verdad, Memoria y Justicia de las Universidades Brasileñas, creado en 2011 por la Secretaría de Derechos Humanos, asociada al Archivo Nacional y compuesta por universidades públicas y privadas de todo el país.

El grupo tendrá dos años para escuchar testimonios en todo el país, así como requerir y analizar documentos, pero no de sancionar a los responsables, que están amparados por la ley de amnistía vigente.

La Comisión investigará la participación de la dictadura militar brasileña en el Plan Cóndor, la red de coordinación represiva del Cono Sur que operó en la década de los setenta, según comunicado emitido en el mes de julio de 2012, gracias a un acuerdo con el Ministerio de Relaciones Exteriores.

## Chile

En Chile la dictadura de Pinochet (1973-1990), responsable de más de 4.000 víctimas de ejecuciones sumarias y desapariciones forzadas, decretó una amnistía general en 1978. En 1990, a resultas de la derrota electoral de Pinochet, el primer gobierno de la transición a la democracia estableció la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación o Comisión Rettig, de ocho miembros, que documentó más de dos mil violaciones individuales de los derechos humanos, imputables al régimen militar. Y en 2004, el gobierno de Ricardo Lagos creó la Comisión para la Prisión Política y los Torturados bajo la consigna de *No hay mañana sin ayer*, que verificó la práctica de torturas en 28.000 casos y sirvió de base para un plan oficial de indemnizaciones en favor de las víctimas de la dictadura. Frente a los avances en materia de verdad y reparación, la asignatura pendiente de la transición chilena es la imposición de sanciones penales y disciplinarias. La muerte del ex dictador en la impunidad, el 10 de diciembre de 2006, hace aún más improbable el castigo de los crímenes de la dictadura debido al interés de los chilenos de pasar página.

## Colombia

En Colombia el conflicto interno dura más de 40 años, conflicto provocado por el alzamiento de las guerrillas de las FARC en 1964 y del ELN en 1965, y caracterizado por una pugna de legitimidades que se traduce cada vez más en una degradación creciente de las hostilidades en detrimento de la población civil no combatiente. La primera experiencia aparente de justicia transicional de que puede hablarse, en principio, es el proceso de desmovilización de los escuadrones de la muerte o grupos paramilitares de extrema derecha, que adelantó el gobierno conservador del presidente Álvaro Uribe Vélez desde 2010 con fundamento en la Ley de Justicia y Paz. Entretanto, las atrocidades de la guerra civil de baja intensidad siguen en la impunidad y las víctimas de todas las partes contendientes continúan en la indefensión.

## El Salvador

En El Salvador la guerra de 1979 a 1992 devastó el país, con 75.000 víctimas mortales y un millón de desplazados. El gobierno y la guerrilla del Frente Farabundo Martí de Liberación Nacional firmaron varios acuerdos: sobre negociaciones de paz en Ginebra (abril de 1990) y Caracas (mayo de 1990), sobre derechos humanos en San José (julio de 1990), sobre reforma constitucional y Comisión de la Verdad en México (abril de

1991), sobre depuración del ejército en Nueva York (septiembre de 1991), y sobre paz en Nueva York (diciembre de 1991) y Chapultepec (enero de 1992).

El proceso de transición contó con la supervisión de la ONU y de la OEA, y se tradujo en la creación de una Comisión de la Verdad, de tres miembros no salvadoreños designados por el Secretario General de las Naciones Unidas, que trabajó de 1992 a 1993 y presentó un informe en el cual se documentaron 22.000 casos de violaciones de derechos humanos, el 95% de ellas imputables al Estado. La Comisión identificó a varios presuntos responsables de crímenes de guerra y de lesa humanidad durante la guerra civil. A los cinco días de presentarse el informe de la Comisión de la Verdad el presidente Cristiani otorgó una amnistía. Este hecho no sólo impidió el enjuiciamiento de numerosos jefes militares responsables de atrocidades contra la población civil, sino que además disminuyó el impacto que el Informe hubiera tenido en otras condiciones en la sociedad salvadoreña. Dos amnistías generales mantienen los delitos cometidos en la impunidad.

### Guatemala

En Guatemala se produce un conflicto entre 1962 y 1996, con más de 200.000 víctimas y 40.000 desapariciones forzadas. Muchos de estos crímenes pueden ser considerados "actos de genocidio", como las más de seiscientas masacres perpetradas contra la población indígena, que constituye el 60% de la ciudadanía guatemalteca. Tras ocho años de negociaciones entre el gobierno y las organizaciones guerrilleras, se suscribieron: el Acuerdo de Derechos Humanos de 1994, que dio paso a la Misión de las Naciones Unidas para Guatemala (MINUGUA), cuyos trabajos de verificación se extendieron hasta diciembre de 2004, el Acuerdo de Paz Firme y Duradera de 1996, que puso en vigor el armisticio entre las partes contendientes y estableció la Comisión de Esclarecimiento Histórico y once acuerdos complementarios.

La Comisión de Esclarecimiento Histórico que estuvo integrada por tres miembros (dos nacionales y un extranjero, su presidente, el jurista alemán Christian Tomuschat) y que trabajó entre 1997 y 1999, en su informe final determinó que el 93% de las violaciones de derechos humanos en el período 1960-1996 era imputable al Estado y que el 83% de las víctimas pertenecía a las comunidades indígenas. El Estado todavía incumple sus obligaciones internacionales en materia de castigo de los responsables y reparación de las víctimas. En 2012 se puede afirmar que el proceso de paz y reconciliación ha fracasado.

### 6.3 Asia-Pacífico

#### Nepal

En Nepal se creó en 1990 una Comisión de Investigación para Localizar a Personas Desaparecidas durante el Periodo Panchayat. La comisión completó un informe de dos volúmenes sobre alrededor de cien casos en 1991, que finalmente fue publicado en 1994. El mandato de la comisión era examinar las denuncias de violaciones de los derechos humanos durante el sistema autocrático Panchayat, bajo el cual los partidos políticos fueron prohibidos desde 1962 a 1990. Algunas de las recomendaciones de la comisión contenidas en su informe fueron aplicadas posteriormente.

El artículo 5 del Acuerdo General de Paz de Nepal de 2006 estableció la creación de una Comisión de la Verdad y la Reconciliación para investigar las presuntas violaciones de derechos humanos y los crímenes de lesa humanidad cometidos durante el conflicto armado. Sin embargo, la redacción del proyecto de ley para la creación de la Comisión aún no ha concluido. El gobierno ha realizado pagos a cuenta a familias de víctimas pero no les ha reconocido su derecho a la verdad y la justicia.

En agosto de 2010 las Naciones Unidas establecieron una Oficina del Coordinador Humanitario Residente, para dar soporte a Nepal en su periodo de transición, (RCHCO, por sus siglas en inglés).

El 28 de agosto de 2012 el gobierno nepalí aprobó un proyecto de disposición que prevé una amnistía general para todos los implicados en asesinatos y desapariciones forzadas. El borrador también contempla fusionar la comisión de desaparecidos de 1990 con la CVR, con el fin no confesado de diluir responsabilidades.

Las reacciones de desagrado tanto en el interior como en el exterior se han sucedido.

El propio Coordinador de las Naciones Unidas, criticó públicamente este proyecto, el mismo día siguiente al de su publicación, señalando que una amnistía es contraria a los compromisos internacionales de Nepal.

Todo hace pensar que el proceso de justicia transicional extrajudicial de Nepal está en vías de fracasar.



## Sri Lanka

Desde 1980 tiene lugar en Sri Lanka un conflicto armado interno, con el levantamiento de la guerrilla separatista de los Tigres Tamiles, que ha causado decenas de miles de víctimas y que ha intentado resolverse mediante negociaciones en varias ocasiones. En 1997 presentaron sus informes tres comisiones de la verdad, que atestiguaron 16.000 violaciones de los derechos humanos.

En 1998, una cuarta Comisión de la Verdad documentó cuatro mil casos más. En 2002, se alcanzó un acuerdo de tregua entre el gobierno de Colombo y los Tigres Tamiles con la mediación de Noruega y en 2003 se inició un proceso de paz, también con la intervención de Noruega. El proceso de transición presenta un balance muy modesto en lo que concierne a justicia para los victimarios y reparación para las víctimas.

La Comisión para la Reconciliación y las Lecciones Aprendidas de Sri Lanka publicó un informe en diciembre de 2011 en el que concluía que el Ejército cingalés no había atacado intencionadamente a la población civil, pero recomendaba castigar los actos punitivos y recompensar a las víctimas. La Comisión votó a favor de una resolución respaldada por Estados Unidos que instase a Sri Lanka a poner en marcha las recomendaciones y a seguir investigando los supuestos abusos de manera independiente. La Comisión también pidió al gobierno de Sri Lanka que presentase un plan para la aplicación de las recomendaciones y que detallase los pasos a seguir para poner fin a los crímenes de guerra, entre ellos las detenciones arbitrarias, las ejecuciones sumarias y los secuestros.

## Timor Oriental

El ejército indonesio ocupó Timor Oriental, causando cien mil víctimas mortales de 1980 a 1993. Después de un referéndum de autodeterminación en 1999, Indonesia volvió a invadir el país. Timor Oriental proclamó su independencia en 2002, con la protección de una misión de la ONU. Se crearon dos comisiones de la verdad, una bajo el patrocinio de Indonesia y otra bajo el patrocinio de la ONU, que documentaron numerosas violaciones de los derechos humanos, algunas de las cuales se investigan hoy en día a través de un mecanismo judicial especial auspiciado por Naciones Unidas y conocido como las Salas Penales en los Tribunales del Distrito de Dili, capital de Timor Oriental.

## 6.4 Europa

### Balcanes

Bosnia Herzegovina. El conflicto armado en esta región de la península balcánica, tal vez el más atroz entre los que marcaron la disolución de la antigua Yugoslavia, dio lugar a la comisión de crímenes graves contra el derecho internacional, como genocidio, limpieza étnica, desplazamiento forzado, violencia sexual masiva, tortura, ejecución extrajudicial y desapariciones, que afectaron a centenares de miles de personas e indujeron a la creación del Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en 1994<sup>105</sup>.

Con la intervención de la ONU y de la OTAN, se alcanzaron los acuerdos de paz de Washington (marzo de 1994), Dayton (noviembre de 1995) y París (diciembre de 1995) entre Bosnia Herzegovina, Croacia y Serbia, que pusieron fin a las hostilidades, establecieron las fronteras entre los nuevos Estados y entre sus comunidades étnicas y crearon un marco institucional (Corte Constitucional, Comisión de Derechos Humanos, Comisión de Desplazados y Refugiados) para el esclarecimiento de la verdad, la sanción de los responsables y la reparación de las víctimas.

### Irlanda del Norte

En Irlanda del Norte tras miles de víctimas y años de negociaciones, la guerrilla independentista del Ejército Republicano Irlandés (IRA) decretó una tregua en 1994, que permitió la firma del Acuerdo de Belfast o del Viernes Santo en 1998, por el cual se adoptó un esquema de gobierno autonómico con la participación de los unionistas protestantes y los independentistas católicos, se estableció un Tribunal Especial para investigar la matanza del Domingo Sangriento (1972) y se crearon una Comisión de Derechos Humanos y una Comisión de Igualdad para atender las reivindicaciones de las víctimas y restablecer el Estado de Derecho, con énfasis en la cuestión de la discriminación de las dos comunidades religiosas del Ulster.

Resulta muy significativo que, por su manejo del conflicto de Irlanda del Norte, la Gran Bretaña ha sido el Estado europeo con mayor número de denuncias y condenas por violación de derechos humanos ante el Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo durante las últimas décadas.

---

<sup>105</sup> Ver página 89

El 8 de mayo de 2007 se constituyó en Belfast el gobierno de reconciliación nacional de Irlanda del Norte.

## 7. Los tribunales penales internacionales

Los delitos contra la comunidad internacional, denunciados dentro del proceso de la justicia transicional, son finalmente juzgados por tribunales nacionales o internacionales.

En este epígrafe después de analizar el concepto de justicia universal y sus puntos de conexión, estudiaremos los diversos tribunales que juzgan los crímenes contra la humanidad.

La justicia penal internacional no tiene, en el sentir de los juristas, una opinión positiva en cuanto al cumplimiento de sus resoluciones. Se acusa al Derecho Internacional Público, en su vertiente de efectividad, de falta de eficacia, dilaciones, pasividad, el ser una justicia más decorativa que efectiva, etc., en suma se le asigna el calificativo de *soft law*.

Si estas críticas podían tener una cierta justificación en el pasado, no es así hoy en día. El Tribunal Penal Internacional, los tribunales *ad hoc* y los tribunales especiales están realizando una actividad febril desde su creación y las condenas están cayendo con fuerza, imponiéndose penas de más de 20 años, en todos los niveles militar o político de las organizaciones a las que pertenecían los transgresores. Además los delitos juzgados no tienen prescripción, por ser delitos de lesa humanidad y las amnistías o indultos están severamente prohibidas o muy limitadas por la legislación internacional.

Como ejemplo de todo lo anterior a continuación y a partir de una reflexión sobre la iteración de la conducta del Estado y la conducta individual, se realiza un análisis de la situación en los tribunales nacionales e internacionales, reflejándose al final de cada uno de ellos, sus actuaciones más recientes, con el doble objetivo de analizar el estado de la cuestión y a través de ella, proceder al análisis implícito de la problemática de la justicia penal derivada de un proceso de transición.

No se trata de una *crónica*, sino de una *constatación empírica* de que tanto la justicia internacional como la justicia nacional actúan sobre crímenes tipificados en normas internacionales de forma real, llegando a la fase ejecutoria de la sentencia.

### 7.1. La justicia universal

La jurisdicción universal significa que un Estado es competente para perseguir a presuntos delincuentes y castigarles, en su caso, independientemente del lugar de comisión del delito y sin necesidad de vínculo alguno de nacionalidad activa o pasiva<sup>106</sup>.

No existe un calificador externo y objetivo que diga si se está ante un conflicto interno, al que le ha de ser de aplicación los criterios del artículo 3 de los Convenios de Ginebra o si estamos ante un problema de orden público interno, lo que conduce a los gobiernos a decantarse por calificar la violencia interna como operaciones de policía frente a grupos subversivos o terroristas. Prevalece en este caso la máxima de Hobbes *extra rempublicam nulla justitia*.

Otra línea de pensamiento persigue la transformación del sistema de justicia internacional en un orden jurídico cosmopolita, a través de la implantación democrática de los principios morales de un sistema de derecho positivo basado en el respeto a los derechos humanos.

#### 7.1.1 *Aut dedere aut iudicare*

Lo que verdaderamente permitió el reconocimiento y la aplicación de la jurisdicción universal ha sido la aceptación de la máxima *aut dedere aut iudicare* como un principio internacional. La obligación de someter a proceso, extraditar o, cuando correspondiere, castigar a las personas condenadas por crímenes internacionales, crímenes *ius cogens* debido a su naturaleza horrenda y a su impacto negativo en la paz y la seguridad, necesariamente conduce al reconocimiento de la jurisdicción universal como un medio de alcanzar las metas de *extradita o juzga*.

---

<sup>106</sup> Ver Resolución adoptada por el Instituto de Derecho Internacional en su reunión de agosto de 2005 y el primer punto de los *Principios de Princeton* presentados, como nota verbal, por Canadá y los Países Bajos a la Asamblea de la Naciones Unidas en 2001 (A/56/677), de 4 de diciembre de 2001.

Existe una interacción dinámica entre las normas internacionales y nacionales del derecho penal internacional, los procesos internacionales y nacionales para la aplicación del derecho penal internacional y la cooperación de los actores estatales y no estatales en el desarrollo de las normas y los procesos y en su implementación. Esta interacción dinámica está rompiendo la estanqueidad tradicional entre la ley internacional y la ley nacional.

Las hipótesis y objetivos políticos sobre jurisdicción universal descansan en la idea de que cuando tal mecanismo jurisdiccional es utilizado por un gran número de Estados, puede prevenir, desincentivar, castigar, hacer rendir cuentas y reducir la impunidad para algunos crímenes internacionales, y que ello puede acrecentar las perspectivas de justicia y paz.

La historia del derecho internacional contemporáneo está repleta de ejemplos de iniciativas por parte de estudiosos y ONGs que han puesto en movimiento un proceso que ha madurado en legislación internacional convencional. El Proyecto Princeton<sup>107</sup>, citado más arriba, sobre jurisdicción universal, constituye una de estas instancias, y cabe esperar que conduzca a una convención internacional con respecto a la jurisdicción universal para crímenes internacionales, que incluya prioridades jurisdiccionales, establezca normas para resolver conflictos de jurisdicción y minimice la posibilidad de que se someta a individuos a procesamientos múltiples, abusos procesales y negación de justicia.

El efecto acumulativo confiere peso a la proposición conforme a la cual la jurisdicción universal forma parte del derecho internacional consuetudinario. No obstante, el hecho de que exista un reconocimiento de la jurisdicción universal en el derecho internacional consuetudinario no implica que ella pueda ser ejercida con respecto a la totalidad de los crímenes internacionales o que ella pueda ser ejercitada por todos los Estados sin limitaciones.

El problema de la tipología de crímenes a los que debería aplicarse la jurisdicción universal permanece todavía como no resuelto, a pesar de que hay un acuerdo más generalizado en el sentido de que deberían incluirse la piratería, las prácticas relacionadas con la esclavitud, los crímenes de guerra, los crímenes contra la humanidad, el genocidio la tortura y los crímenes de terrorismo internacional.

---

<sup>107</sup> Ver nota 105 anterior

### 7.1.2 Los puntos de conexión

El derecho internacional consuetudinario no ha resuelto todavía el problema de si para castigar un delito se requiere la existencia de un nexo con el Estado que aplica la pena, tal como la presencia del acusado en su territorio. Existen también otros problemas que permanecen sin resolver, como la inmunidad temporal de los jefes de Estado y diplomáticos, una cantidad de materias relativas a los derechos del individuo para prevenir procesamientos vejatorios y garantizar el debido proceso y la ecuanimidad en el curso de procesos basados en la jurisdicción universal.

En consecuencia, puede decirse que el reconocimiento de la jurisdicción universal en el derecho internacional se encuentra en la primera etapa de evolución y que ésta debe ser seguida de otras etapas necesarias para clarificar los derechos y las obligaciones de los Estados en el ejercicio de esta forma de jurisdicción extraterritorial, con el objeto de maximizar el beneficio de la jurisdicción universal y eliminar su potencial riesgo para ser instrumentos de la arbitrariedad.

Los mecanismos de justicia en épocas de transición buscan mantener el orden y a la vez establecer una nueva legitimidad. Al mismo tiempo que cuestionan la legitimidad del régimen anterior, estos mecanismos pretenden establecer una continuidad del ordenamiento jurídico vigente durante la comisión de los crímenes que de paso a una nueva legislación que los castigue<sup>108</sup>, pues sólo de esa manera puede garantizar la legitimidad de las medidas de transición.

Los operadores jurídicos de los países afectados presentan como un ataque a su ámbito de competencia la intervención de mediadores, negociadores o la simple pretensión de aplicación del derecho internacional, considerado entonces como un ataque a la soberanía nacional.

La preocupación de los diferentes gobiernos es que las situaciones a caballo entre la subversión interna y el conflicto bélico interno permanezcan exclusivamente dentro de su jurisdicción.

La justicia penal internacional surge entonces como un mecanismo que devuelve legitimidad a las actuaciones estatales, pero eso lo hace a través de la imposición de una legalidad foránea. El reto consiste entonces en incorporar la legalidad internacional

---

<sup>108</sup> "A la ley desde la ley"

al derecho interno, y en hacerlo de una manera tal que garantice la continuidad del sistema legal.

En la actualidad no existe un modelo universalmente aplicable y se juega con una complementariedad de sistemas. El eje de la discusión doctrinal es el punto de conexión.

## *7.2 Responsabilidad de los Estados y responsabilidad individual.*

Los combatientes no actúan a título personal, lo hacen en el marco de sus fuerzas armadas o de seguridad, que a su vez están integradas en la estructura de un Estado o de un grupo político alzado en armas.

El Derecho Internacional exige un determinado umbral para que las violaciones de los derechos humanos puedan perseguirse en calidad de crímenes contra la humanidad: violaciones planificadas y organizadas y que afecten a un gran número de personas y en general, que suponga una amenaza a la paz internacional.

La obligatoriedad de respetar la normativa del Derecho de los Conflictos Armados y del Derecho Internacional Humanitario tiene, por consiguiente, una triple vertiente: obliga al Estado, que ha ratificado o se ha adherido a los tratados, convirtiéndose en *parte*, obliga específicamente a las fuerzas armadas y de seguridad, como institución de ese Estado y obliga a todos y cada uno de los individuos que forman aparte de los ejércitos y la policía, siendo la responsabilidad de los Estados a los que pertenecen subsidiaria.

La justicia penal se ha considerado siempre como un pilar de la soberanía del Estado, el *ius punendi*. La justicia internacional *ius cogens*, que somete a los diferentes Estados a unas reglas de comportamiento y juzga a los mismos por su transgresión, es uno de los grandes pilares en los que se asienta la defensa de los derechos humanos, pero también, en algunos casos puntuales, puede llegar a ser una barrera más para la implementación de los derechos humanos en países en vías de desarrollo, que contemplan esa justicia con desconfianza y como injerencia del exterior.

Una vez un Estado se convierte en parte de los Convenios de Ginebra, por ratificación o por posterior adhesión, se compromete a tipificar en su ordenamiento jurídico interno

las conductas contrarias a los citados Convenios y a sancionarlas, en función de su gravedad.

El primer deber de los Estados Parte es la difusión, dentro de las fuerzas armadas y de seguridad, de los tratados internacionales y su transposición al ordenamiento jurídico interno.

Los textos jurídicos internacionales que persiguen los crímenes contra la humanidad se reseñan en los anexos 1 y 2 de este trabajo.

A estas fuentes de derecho hay que añadir la legislación interna de cada Estado y su jurisprudencia. En el caso de España el Código Penal vigente contempla<sup>109</sup> los delitos contra el derecho de gentes, los delitos de genocidio, los delitos de lesa humanidad y los delitos contra las personas y bienes protegidos en caso de conflicto armado. El Código Penal Militar<sup>110</sup> contemplan los mismos supuestos, focalizados principalmente a la conducción de las operaciones.

En la actualidad se responde por los delitos tipificados en el DIH mediante seis mecanismos de sanción:

1. Los tribunales internos de los Estados.
2. Los tribunales *ad hoc* específicos (ex Yugoslavia y Ruanda).
3. Los tribunales mixtos con la participación de jueces nacionales y extranjeros (tribunales especiales para Sierra Leona y Líbano).
4. La asistencia jurídica a los Estados que tienen dañada o inexistentes sus instituciones de justicia (ejemplos en Kosovo y Timor Oriental).
5. Las salas especiales creadas en tribunales internos de los Estados (Camboya en el caso de los jemeres rojos).
6. El Tribunal Penal Internacional.

En los subepígrafes siguientes analizaremos estos seis mecanismos por el orden que acabamos de reseñar.

---

<sup>109</sup> Arts. 606 a 616 bis

<sup>110</sup> Arts. 69 a 78



### 7.3 La jurisdicción propia de los Estados

Las normas internacionales sobre protección a las víctimas de crímenes de lesa humanidad, violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario<sup>111</sup> se incorporan a los códigos penales y leyes internas de las naciones que firman o se adhieren a los diferentes textos internacionales.

Esta recepción se puede realizar de dos formas<sup>112</sup>: a) de forma automática al asumir el Estado el texto internacional, sin requerirse acto posterior interno de conversión (caso de Estados Unidos) o b) de forma especial, que exige un procedimiento interno de inserción en el ordenamiento jurídico (caso de España).

A partir de la última década del siglo XX, los procesos en los que se juzgan los delitos objeto de este trabajo no sólo se han multiplicado sino que la actividad de los diferentes tribunales es claramente manifiesta.

Como demostración, reseñamos brevemente la actuación de los tribunales de un grupo de naciones, durante el año 2012<sup>113</sup>:

#### 7.3.1 América

##### Argentina

Argentina ha comenzado a juzgar el que constituyó el primer acto del terrorismo de Estado en ese país: la llamada masacre de Trelew. Ocurrió el 22 de agosto de 1972 bajo la dictadura del general Alejandro Lanusse. El 15 de agosto de 1972, varios presos políticos se fugaron de la cárcel de Rawson, ciudad vecina de Trelew (1.436 kilómetros al sur de Buenos Aires) y capital de la provincia de Chubut. Eran 25 guerrilleros del Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP) y de la organización peronista Montoneros, que se habían alzado en armas contra la dictadura que regía en Argentina desde 1966.

---

<sup>111</sup> Resolución 60/147 de la Asamblea General Naciones Unidas, de 16 de diciembre de 2005 sobre principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, ya citada en las páginas 17 y 50 y ss. Ver también, en FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE ROMANI, CARLOS y MAYORDOMO RODRIGO, VIRGINA (Eds.). *Código de normas internacionales relativas a las víctimas*. Madrid. Tecnos, 2011, pp.107-116

<sup>112</sup> RODRÍGUEZ CARRIÓN, ALEJANDRO. *Lecciones de Derecho Internacional Público*. 6ª Ed.. Madrid: Tecnos, 2006, pp. 242-262

<sup>113</sup> Ver por ejemplo, [www.trial-ch.org](http://www.trial-ch.org) [última consulta 23 de septiembre de 2012]. Es una asociación establecida en Ginebra y fundada en 2002.

Se dirigieron al aeropuerto de Trelew, donde los aguardaba un avión para huir a Chile, entonces gobernada por Salvador Allende. Solo seis lograron subirse a la nave.

#### Secuestro de recién nacidos

En otro procedimiento, la justicia argentina ha sentenciado al ex general Jorge Rafael Videla (ya condenado este año a cadena perpetua) a 50 años de cárcel por el robo de bebés dentro de un plan sistemático ejecutado durante el último régimen militar en Argentina (1976-1983).

#### El asesinato de monseñor Angelelli

Videla ha sido imputado por su participación en el asesinato del religioso Enrique Angelelli, ocurrido en 1976. La Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba (Argentina) decidió también procesar al ministro de Interior de Videla durante el último régimen militar (1976-1983), Albano Harguindeguy y al general Luciano Benjamín Menéndez. El tribunal determina que "el homicidio de monseñor Angelelli y la tentativa de homicidio de Pinto se enmarcó en el plan sistemático de eliminación de personas desplegado por las Fuerzas Armadas", quienes "ejercían el gobierno del país, en todos sus estamentos, y de las fuerzas de seguridad". Por su parte, Reynaldo Benito Antonio Bignone, quien sucedió a Videla en el poder, recibe una condena de 15 años y otros implicados son condenados a penas de entre 10 y 40 años.

Monseñor Angelelli, obispo en la provincia oriental de La Rioja, falleció el 4 de agosto de 1976 cuando la camioneta, en la que viajaba junto al sacerdote Arturo Aído Pinto, volcó. El fallo señala que el obispo llevaba en el vehículo documentación sobre el asesinato de los sacerdotes de su diócesis Carlos de Dios Murias y Gabriel Longueville, acaecidos dos semanas antes. La causa judicial se cerró entonces como un accidente de tráfico, pero la aparición en 2010 de nuevos testigos y pruebas permitió reabrir el caso por la sospecha de que se trató de un accidente provocado.

#### Brasil

Fiscales brasileños anunciaron en marzo su intención de procesar al coronel retirado, Sebastiao Curio Rodrigues de Moura, alias "Curio", por su papel durante la dictadura, militar que finalizó hace más de 25 años. Rodrigues de Moura tenía bajo su cargo la

sección amazónica del país cuando los militares tomaron el poder y se le acusa de torturas y del asesinato de cinco guerrilleros.

### Chile

En abril se presentó una querrela contra 1.500 exintegrantes de la DINA<sup>114</sup>, la policía secreta de la última dictadura de Chile (1973-1990). La querrela presentada por la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (AFDD) tiene como base un oficio entregado al juez Alejandro Solís por el Estado Mayor General del Ejército el 28 de agosto de 2008 en una causa por las víctimas de Villa Grimaldi, el mayor centro de tortura y detención de la dictadura liderada por Augusto Pinochet (1915-2006).

En el mes de agosto, el juez chileno Mario Carroza procesó a dos coroneles en la reserva de la Fuerza Aérea de Chile (FACH) por haber torturado y causado la muerte del general Alberto Bachelet Martínez, padre de la ex presidenta Michelle Bachelet, fallecido en marzo de 1974 mientras permanecía detenido.

### Colombia

El Tribunal Superior de Bogotá ha solicitado al Tribunal Penal Internacional que evalúe la posibilidad de investigar la actuación del ex presidente Belisario Betancour, quien gobernaba el país cuando ocurrieron los hechos del asalto al Palacio de Justicia, tomado por la guerrilla del M-19 en 1985. El gobierno colombiano entiende que el TPI únicamente puede investigar hechos que ocurrieron con posterioridad a la suscripción del Tratado de Roma, que empezó a regir en Colombia en 2002.

### Guatemala

El ex dictador guatemalteco Efraín Ríos Montt de 86 años ha sido acusado de genocidio, siendo el primer ex mandatario guatemalteco llevado a juicio por los crímenes de lesa humanidad cometidos por el Estado durante las casi cuatro décadas de la guerra civil vivida en esta nación centroamericana entre 1960 y 1996. Ríos Montt gobernó Guatemala en los años 1982 y 1983, a partir de un golpe militar. Se le acusa de muertes, desplazamientos forzados y violaciones de derechos humanos<sup>115</sup>.

---

<sup>114</sup> Dirección de Inteligencia Nacional.

<sup>115</sup> El 26 de enero de 2012 Ríos Montt compareció ante un tribunal de Guatemala y fue formalmente acusado de genocidio y crímenes contra la humanidad Otto Pérez Molina, ex general y nuevo presidente de Guatemala, afirma que no existió un genocidio en su país, que mirar al pasado reabre

Guatemala no es Argentina ni Chile, con mayor eco mediático, pero suma más desaparecidos que los dos juntos. En 36 años de guerra civil murieron más de 200.000 personas, la inmensa mayoría civiles y cien mil mujeres fueron violadas.

Por otra parte, un tribunal de Guatemala ha condena al ex militar Pedro Pimentel a 6.060 años de prisión por haber participado en la matanza de 201 campesinos el 7 de diciembre de 1982. Es el quinto soldado en ser sentenciado por la masacre. La duración de la pena de prisión es en gran medida simbólica porque las leyes de Guatemala sólo permiten una condena como máximo de 50 años. La petición de amnistía ha sido denegada.

A finales de agosto, un tribunal guatemalteco ha condenado a un ex jefe de Policía a 70 años de cárcel por el secuestro de un estudiante universitario durante la guerra civil que asoló al país.

### Haití

Un magistrado de Haití dictaminó que el ex presidente Jean-Claude Duvalier no será juzgado por los crímenes contra la humanidad cometidos durante su mandato, de 1971 a 1986; se considera que los cargos no tienen suficiente base legal y además se considera que han prescrito. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos expresó su "profunda decepción" por el dictamen, mientras el Departamento de Estado de Estados Unidos resaltó que éste es apelable y reclamó "al gobierno haitiano investigar todas las denuncias verosímiles de delitos corrupción y abusos de derechos humanos, sin importar quién los haya cometido, y castigar a quienes resulten culpables".

### Surinam

En Surinam existe una proposición de ley que introduce enmiendas a la actual ley de amnistía del país y que la extiende a quienes hayan cometido violaciones de derechos humanos en defensa del Estado. Esta ley pondría fin al juicio del presidente Desi Bouterse, acusado de la detención y asesinato de opositores a su régimen durante los "Asesinatos de Diciembre" en el Fuerte Zeelandia, Paramaribo en 1982. Bouterse se hizo con el poder por medio de un golpe de Estado en 1980, cinco años después de

---

las heridas y que la justicia debe promover la reconciliación; también sostiene que el ex general Efraín Ríos Montt no debería ser juzgado.

que el país lograra la independencia de los Países Bajos. Abandonó el poder en 1987 bajo presión internacional e intentó ocupar nuevamente el cargo en 1991. Bouterse fue elegido presidente de Surinam por votación parlamentaria en 2010. Actualmente, se enfrenta a 20 años de cárcel pese a haber negado su implicación en los hechos.

### Uruguay

El Gobierno de Uruguay aprobó indemnizar con 513.000 dólares USA a Macarena Gelman, nieta del poeta argentino Juan Gelman, por la desaparición de su madre durante el régimen militar (1973-1985). La indemnización se acuerda después de que la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>116</sup> condenara el pasado marzo al Estado uruguayo por la desaparición de María Claudia García de Gelman y por la supresión de identidad de la hija de ésta, Macarena Gelman. María Claudia García fue secuestrada en 1976 en Buenos Aires, embarazada de su hija Macarena, y trasladada ilegalmente a Montevideo en el marco del Plan Cóndor, como se conoce al plan sistemático que coordinó la represión durante los regímenes militares del Cono Sur en las décadas de los años 70 y 80. Los restos de María Claudia aún no han sido localizados.

### *7.3.2 Asia-Pacífico*

#### Bangladesh

Bangladesh creó en 2010 un Tribunal Penal Internacional para Crímenes de Guerra. En su primer juicio por crímenes de guerra, las opiniones de la sociedad estaban claramente enfrentadas. Por otra parte, el principal partido de la oposición, el Partido Nacionalista de Bangladesh (PNB), dos de cuyos líderes han sido detenidos por el Tribunal, ha dirigido duras críticas hacia el mismo, calificándolo de "ilegal e inconstitucional" por el procesamiento a políticos de la oposición. El Tribunal Internacional para Crímenes de Guerra se creó para juzgar crímenes cometidos durante la guerra de independencia de 1971. Más de tres millones de personas fueron asesinadas y unas 300.000 mujeres fueron violadas; India acogió unos diez millones de refugiados y se produjeron más de 30 millones de desplazamientos.

---

<sup>116</sup> La Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José de Costa Rica, es una institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros tratados concernientes al mismo asunto y fue establecida en 1979. Ver [www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr) [última consulta 23 de septiembre de 2012]

## India

Un tribunal indio de Ahmedabad condenó, a finales de agosto, a 32 individuos por su participación en el asesinato de 95 personas durante los disturbios que tuvieron lugar en Gujarat. Entre los acusados se encuentra Maya Kodnani, ex ministra de educación y bienestar infantil, arrestada en 2009. Los disturbios se iniciaron tras la muerte de 60 hindúes en un incendio que se produjo en un tren y que fue atribuido a musulmanes.

## Malasia

En el mes de mayo la Fundación Kuala Lumpur para Criminalizar la Guerra (KLFCW, por sus siglas en inglés) de Malasia halló culpables de crímenes de guerra al ex presidente de los EEUU, George W. Bush; al ex vicepresidente Dick Cheney, al ex ministro de defensa Donald Rumsfeld y al ex fiscal general Alberto Gonzáles. Se trata de un juicio simbólico llevado a cabo por un tribunal compuesto por cinco jueces. El tribunal examinó el caso de tres personas que estuvieron detenidas en la Base de la Fuerza Aérea de Bagram en Afganistán y en Abu Ghraib, Irak, dos de las cuales fueron trasladadas a Guantánamo. Los juicios según la normativa nacional e internacional no son vinculantes.

### *7.3.3 Europa*

## Holanda

La Fiscalía de Ingolstadt ha solicitado que se encarcele a Klaas Faber, de nacionalidad holandesa, que huyó a Alemania tras ser condenado en Holanda por crímenes de guerra nazis en 1947. Se trata de uno de los supervivientes nazis que escaparon de la justicia, incluidos en la lista del Simon Wiesenthal Center<sup>117</sup>. Faber, de 90 años de edad, está acusado por su implicación en 22 asesinatos y por su colaboración con los nazis durante la ocupación de Holanda. Klaas y su hermano, Piet Faber, fueron condenados a muerte por un tribunal holandés. Piet fue ejecutado pero la condena de Klaas se redujo a cadena perpetua. En 1952, escapó de Holanda y huyó a Alemania.

---

<sup>117</sup> Organización defensora de los derechos humanos, combate el antisemitismo y perpetua la memoria del holocausto. Ver [www.wiesenthal.com](http://www.wiesenthal.com) [última consulta 21 de septiembre de 2012]

## Italia

El Tribunal Internacional de Justicia<sup>118</sup> dictaminó en febrero que Italia ha violado la inmunidad soberana de Alemania al admitir demandas civiles de víctimas del nazismo. La batalla legal se inició en 2004 cuando Luigi Ferrini, ciudadano italiano, alegó que tenía derecho a ser indemnizado por el Gobierno alemán por haber sido deportado y obligado a realizar trabajos forzados para la Alemania nazi en 1944. El Tribunal Supremo de Italia decidió que Ferrini estaba en su derecho, tras lo cual otras 80 víctimas del *Tercer Reich* presentaron su demanda. Alemania se negó a indemnizarlas alegando que el país gozaba de inmunidad soberana. Según la sentencia, "la inmunidad de los Estados frente a cortes extranjeras viene refrendada por el derecho internacional. Italia quebrantó su obligación de respetarlo al dejar que se tratara un asunto de derecho humanitario referido a los crímenes cometidos por Alemania entre 1943 y 1945".

### *7.3.4 Norte de África y Oriente Medio*

## Egipto

El ex presidente egipcio Hosni Mubarak, de 84 años, ha sido declarado culpable de complicidad en la represión de los manifestantes durante la revolución y condenado a cadena perpetua. El tribunal también ha hallado culpable al ex ministro de interior, Habib al-Adli, a quien ha aplicado los mismos cargos y condena.

## Libia

Las autoridades libias han rechazado oficialmente la competencia del TPI para juzgar a Saif el Islam Gadafi. Libia quiere un proceso ejemplar en su territorio y ha pedido también que se posponga la orden de detención emitida en 2011 por el Tribunal. Por otra parte, el fiscal del TPI, Luis Moreno Ocampo, planteó sus reservas sobre la solicitud del gobierno libio de juzgar por crímenes de guerra a Saif el Islam Gadafi en territorio libio en vez de hacerlo en la sede del tribunal en La Haya. Luis Moreno Ocampo ha declarado ante el Consejo de Seguridad que los jueces de instrucción del

---

<sup>118</sup> La Corte Internacional de Justicia es el órgano judicial principal de la Organización de las Naciones Unidas. Está encargada de decidir conforme al Derecho Internacional las controversias de orden jurídico entre Estados y de emitir opiniones consultivas respecto a cuestiones jurídicas que pueden serle sometidas por órganos o instituciones especializadas de la ONU. Ver [www.icj-cij.org](http://www.icj-cij.org) [última consulta 21 de septiembre de 2012]

Tribunal tomarán una decisión final sobre el desafío que la solicitud de las autoridades libias presenta a la competencia del Tribunal. "Esta es la primera vez en la breve historia de la Corte que un Estado solicita jurisdicción para llevar a cabo una investigación nacional en contra de la misma persona".

Libia alega que según el Artículo 17 del estatuto de Roma, el TPI no tiene jurisdicción para juzgar a alguien que está siendo investigado o procesado por un Estado con jurisdicción, a menos que éste no esté dispuesto o no pueda llevar a cabo de manera efectiva la investigación o el proceso.

La diferencia entre ser juzgado por el Tribunal o por la justicia libia es que la primera condenaría a una pena de cárcel en tanto que en Libia podría aplicarse la pena de muerte.

Abdullah Al-Sanussi, ex jefe de inteligencia libio, fue arrestado en marzo en Mauritania por entrar ilegalmente en el país. El juicio subsiguiente retrasará los esfuerzos realizados a nivel internacional para procesar a Al-Sanussi. El Consejo Nacional de Transición de Libia, el TPI y Francia han pedido la custodia de Al-Sanussi. El TPI emitió una orden de detención en junio por los ataques planificados y llevados a cabo contra civiles durante el conflicto de Libia, pero Al-Sanussi también está acusado de haber organizado violaciones sexuales masivas. Francia ha solicitado su custodia porque el acusado fue condenado a cadena perpetua en ese país por su implicación en el bombardeo aéreo sobre Níger en 1989, que causó la muerte a 170 personas, entre ellas 54 ciudadanos franceses.

Por otra parte, el fiscal general, Abdul Azizi al-Hassadi, informa que Libia iniciará el juicio a altos cargos del ex líder Muammar Gaddafi. El primer caso en ser juzgado será el del ex jefe de espionaje Buzeid Dorda, que podría servir como prueba de la capacidad del sistema judicial libio

Un tribunal militar libio condenó en junio a 24 ciudadanos de la ex Unión Soviética a penas de prisión tras hallarles culpables de trabajar como mercenarios para el ex presidente libio Muammar Gaddafi. El juicio, el primero que juzga a mercenarios desde que finalizó el conflicto, se considera un intento de demostrar que el sistema judicial el país es lo suficientemente fuerte para juzgar a los simpatizantes de Gaddafi.



## Túnez

En julio, un tribunal militar de Túnez condenó en rebeldía a cadena perpetua al ex presidente del país Zine El Abidine Ben Ali por su implicación en la muerte de 43 manifestantes durante la revolución que tuvo lugar en Túnez en 2011 y en la que perdieron la vida más de 200 personas. El tribunal ha condenado también a aproximadamente otras 40 personas, entre las cuales se encuentra el general Ali Seriati, ex jefe de seguridad presidencial, que ha sido sentenciado a 20 años de cárcel y al ex ministro de interior, Rafik Belhaj Kacem, condenado a 15 años.

## Turquía

Un tribunal de Ankara ha abierto una querrela criminal contra los únicos dos líderes vivos del golpe de Estado de 1980 que dejó más de 600.000 detenidos, 30.000 desterrados y decenas de ajusticiados. La decisión, que allana el camino para juzgar a los generales que encabezaron el golpe, fue posible tras la reforma constitucional de septiembre de 2010. En ella los turcos aprobaron mediante un referéndum popular suprimir el artículo 15 de la Constitución, que velaba por la inmunidad de los altos dirigentes de las fuerzas armadas.

### 7.4 *Los tribunales ad hoc*

Un tribunal *ad hoc* es aquel que tiene una finalidad o un propósito exclusivo, es decir su competencia objetiva se limita a una materia determinada, con expresión del periodo temporal que debe abarcar y su competencia territorial vendrá delimitada por el mandato recibido, el cual fijará en el fuero especial del tribunal, el ámbito espacial en el que deben ser juzgados los hechos. Materia, tiempo y territorio están tasados.

En la materia de estudio, sus antecedentes son los juicios de Nuremberg y Tokio.

La base de los juicios de Nuremberg es el Acuerdo de Londres de 8 de agosto de 1945<sup>119</sup>, el cual condena por primera vez a nivel internacional lo que antes sólo era condenado por los ordenamientos internos. Acuerdo que tiene su importancia, dado que

---

<sup>119</sup> Acuerdo de Londres para el establecimiento de un tribunal militar internacional. Ver en [http://www.cruzroja.es/dih/pdf/Acuerdo\\_Londres\\_8\\_Agosto\\_1945.pdf](http://www.cruzroja.es/dih/pdf/Acuerdo_Londres_8_Agosto_1945.pdf)

existía una parte de la doctrina que entendía que la jurisdicción de los vencedores era reprochable por carecer del *consensus gentium*, que ahora se consigue.

El Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas creó dos tribunales penales internacionales *ad hoc* para la ex Yugoslavia, en 1993<sup>120</sup> y para Ruanda, en 1994<sup>121</sup>.

Los Tribunales de ex Yugoslavia y Ruanda no son independientes en el sentido que, como se verá, lo es el Tribunal Penal Internacional.

Los dos tribunales *ad hoc* para la ex Yugoslavia y Ruanda se crearon con el propósito exclusivo de enjuiciar a los responsables de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario, cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia y en Ruanda y países vecinos.

En el caso de la ex Yugoslavia las violaciones se produjeron en la zona de Bosnia-Herzegovina. En 1992, de acuerdo con una resolución del Consejo de Seguridad<sup>122</sup>, se formó una comisión de expertos, que elaboró un informe en cuyas conclusiones se relatan violaciones graves del DIH, entre las que cabe señalar asesinatos, depuraciones étnicas, matanzas en masa, torturas, violaciones, saqueo y destrucción de bienes civiles, culturales y religiosos.

El 14 de diciembre de 1995 se firmaron en París los acuerdos Dayton<sup>123</sup>, por los que se pusieron fin a las hostilidades, que estipularon la amnistía para todos los participantes, excepto para los que hubieran cometido delitos de lesa humanidad.

En abril de 1994 Naciones Unidas condenó<sup>124</sup> la violencia desencadenada en Ruanda y exhortó a las partes a poner fin a la misma. Como respuesta al Consejo, el Secretario General presentó un informe, de fecha 31 de mayo de 1994<sup>125</sup>, en el que califica como genocidio la violencia producida. Posteriormente, el 1 de julio de 1994, una comisión de expertos ratificó el informe del Secretario General, llegando a la conclusión de que personas de ambos bandos perpetraron violaciones graves del DIH, delitos contra la

---

<sup>120</sup> S/RES/827, de 25 de mayo de 1993. Ver [www.icty.org](http://www.icty.org) [última consulta 23 de septiembre de 2012]

<sup>121</sup> S/RES/955, de 8 de noviembre de 1994. Ver [www.unictf.org](http://www.unictf.org) [última consulta 23 de septiembre de 2012]

<sup>122</sup> S/RES/780, de 6 de octubre de 1992.

<sup>123</sup> Ver en [www.ohr.int/dpa/default.asp?content\\_id=380](http://www.ohr.int/dpa/default.asp?content_id=380) [última consulta 23 de septiembre de 2012]

<sup>124</sup> Por Resolución S/RES/912, de 21 de abril de 1994

<sup>125</sup> S/1994/640

humanidad y que los *hutu* cometieron actos de genocidio contra los *tutsi*, de forma concertada, planificada, sistemática y metódica.

La base jurídica para el establecimiento de ambos tribunales se encuentra en el Capítulo VII (arts. 39 a 51) de la propia Carta constitutiva de las Naciones Unidas. El Consejo determinó que "ambos conflictos integraban o constituían una amenaza para la paz y seguridad internacionales".

La competencia de los tribunales se extiende a tres campos: materia, persona y lugar más tiempo.

a) Competencia *ratione materiae*. Por razón del delito quedan sometidas en el Tribunal Penal para la ex Yugoslavia (TPIY) las violaciones graves del DIH. En concreto, las violaciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949, las violaciones de las leyes o usos de la guerra, el genocidio y los crímenes de lesa humanidad.

De acuerdo con los artículos 2 a 4 del estatuto del Tribunal Penal para Ruanda (TPIR), resultan sometidos a su jurisdicción los actos de genocidio, los crímenes de lesa humanidad, las violaciones del artículo 3 de los Convenios de Ginebra y el Protocolo Adicional II.

b) Competencia *ratione personae*. El artículo 7, del Estatuto del TPIY, proclama el principio de la responsabilidad penal internacional de la persona que haya planeado, instigado, ordenado o colaborado en la comisión de alguno de los crímenes citados en el párrafo anterior.

En el TPIR se establece también el principio de responsabilidad penal internacional (pero no se incrimina a los diferentes grupos paramilitares).

No se podrá invocar inmunidad en razón de ser Jefe de Estado o de Gobierno. La obediencia debida no es causa eximente, pero puede ser estimada como atenuante.

c) Competencia *ratione loci* y *ratione temporis*. Por razón del lugar el TPIY, abarca el territorio de la ex República de Yugoslavia, incluidas Eslovenia y Kosovo.

En el caso de Ruanda la territorialidad se extiende a los Estados vecinos, por crímenes cometidos por ciudadanos ruandeses.

Por razón del tiempo, respecto a los casos juzgados por el TPIY, desde el 1 de enero de 1991 hasta un *dies ad quem* indeterminado.

En el caso del TPIR el periodo considerado va de 1 de enero de 1994 a 31 de diciembre de 1994.

El TPIY tiene su sede en La Haya, consta de tres Salas de primera instancia y una de apelaciones, un Fiscal y una Secretaría.

En el caso de Ruanda, las salas de primera instancia son dos. La sede de las Salas de primera instancia está en Arusha (Tanzania) y la sede de la Sala de apelación está en La Haya y se solapa con la estructura del TPIY. La sede de la Fiscalía se ha fijado en Kigali (Ruanda) donde actúa un fiscal adjunto, siendo el Fiscal el mismo del TPIY. La Secretaría se ubica también en Arusha.

Los Tribunales *ad hoc* se basan en el principio de autonomía procesal, por el que los propios magistrados aprueban sus reglas de funcionamiento<sup>126</sup>.

#### 7.4.1 Un inciso: los tribunales Gacaca

Ante la imposibilidad material de que los tribunales ruandeses pudieran juzgar a los miles de presuntos genocidas, en 2001 el gobierno de Kigali decidió recuperar la *Ikiko Gacaca*, literalmente, *jurisdicción de la hierba* en el idioma kinyarwanda, el sistema tradicional de las tribus locales para resolver sus conflictos, en el que las partes enfrentadas elegían a un tercero –un árbitro neutral que se sentaba sobre la hierba, de ahí el nombre– para escucharlos, tratando de adoptar una solución consensuada que satisficiera a ambas partes y devolviera la paz a la comunidad. De esta forma se

---

<sup>126</sup> En síntesis el procedimiento es el siguiente:

La fase preliminar constituida por la investigación fiscal y las diligencias previas, en la que el fiscal prepara el acta de acusación y el magistrado de primera instancia confirma el procesamiento.

El juicio propiamente dicho se inicia con la vista oral. Los acusados tienen derecho a la igualdad, a ser oídos públicamente, a la presunción de inocencia y a una defensa de su elección.

El fallo, que al no poder imponer la pena de muerte, será como máximo la reclusión a perpetuidad, también podrá incluir la devolución a sus legítimos propietarios de bienes incautados. No se contempla en cambio la responsabilidad civil *ex delicto*.

Se prevén dos recursos: apelación y revisión.

El cumplimiento de las penas se hará en un "Estado de cumplimiento", fuera de los territorios de la antigua Yugoslavia y del de Ruanda.

crearon los Tribunales Gacaca (*Gacaca Courts*) que, aunque originariamente se centraban tan solo en asuntos civiles, se convirtieron en órganos de ámbito penal.

Cada comunidad local votó para elegir a su propio juez, el Gobierno se encargó de formarlo sucintamente para que tuviera unos conocimientos mínimos de la ley de enjuiciamiento criminal ruandesa y pudiera impartir justicia –sin cobrar por ello– en casos que iban desde el simple robo hasta el homicidio, pero con penas de reclusión, que podían llegar a los 30 años.

Es un claro ejemplo de justicia restaurativa que ha recibido tantas críticas como apoyos. Para sus detractores, esta jurisdicción tradicional no cumplía con las garantías mínimas exigibles a un proceso penal de acuerdo con el Derecho Internacional y el respeto a los Derechos Humanos, argumentando que la dudosa legalidad de la elección de un juez por votación de la comunidad podría instrumentalizarse para llevar a cabo un juicio sumario y propiciar las falsas acusaciones por venganza o bien que se dejaran sobornar; por el contrario, los más optimistas celebraron la recuperación de esta forma de impartir justicia como un buen ejemplo de la regeneración democrática del país basada en sus ancestrales costumbres, evitando que hubiera más violencia; por último, un sector que se podría calificar como realista o posibilista, consideró que, teniendo en cuenta la situación de caos que imperaba en Ruanda desde 1994, los tribunales Gacaca fueron el mejor sistema posible en aquellas circunstancias para que la sociedad ruandesa pudiera reconciliarse y no tuviera la sensación de que aquellos crímenes quedaban impunes.

En junio de 2012 concluyeron su labor después de diez años. El proceso Gacaca ha sido finalmente elogiado por la ONU por demostrar que las iniciativas nacionales tienen un impacto más directo y sostenible en un país y que por tanto deben promoverse en el futuro. La ONU declara que este proceso ha permitido que los tribunales comunitarios ayudasen no solo a reducir el volumen de casos de otros tribunales sino que también han contribuido a la paz y a la reconciliación.

#### *7.4.2 La labor en 2012 del Tribunal Penal Internacional para la Ex Yugoslavia<sup>127</sup>*

El TPIY ha tenido una intensa actividad en los primeros ocho meses de 2012. Una vez fallecido Slobodan Milošević en mayo de 2006, los casos más importantes en septiembre de 2012 son los de Radovan Karadžić y Ratko Mladić.

---

<sup>127</sup> Ver [www.icty.org](http://www.icty.org) [última consulta 23 de septiembre de 2012]

Radovan Karadžić ocupó el cargo de presidente de la República Srpska entre 1992 y 1996 Comandante Supremo del Ejército, fue acusado en 1995 por el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, junto con el general Ratko Mladić. Las acusaciones son: dos cargos de genocidio, cinco cargos de crímenes contra la humanidad, tres cargos de violaciones de las leyes de guerra y un cargo de infracción grave a las Convenciones de Ginebra.

Karadžić se dio a la fuga y fue detenido en 2008. El 28 de julio el Partido Radical Serbio, cuyo líder Vojislav Šešelj también fue juzgado por el TPIY, convocó una manifestación en Belgrado contra el Gobierno serbio para impedir la extradición de Karadžić, a la que acudieron unos diez mil manifestantes y que finalizó con algunos incidentes con la policía.

A pesar de las protestas el 30 de julio y en medio de grandes medidas de seguridad, Radovan Karadžić fue trasladado a la prisión de Scheveningen en Holanda, donde permanece durante su proceso.

A principios de junio Karadžić fue absuelto de uno de los dos cargos de genocidio. Los jueces basan su resolución en que los fiscales no han podido probar que el acusado hubiese ordenado la matanza, expulsión y persecución de musulmanes y croatas de pueblos bosnios a manos de fuerzas serbias. El Tribunal se ha negado a retirar el segundo cargo de genocidio por su supuesta participación en la masacre de ocho mil hombres y niños musulmanes en el pueblo bosnio de Srebrenica en 1995. Los jueces motivan su decisión en que los argumentos de Karadžić, sobre su ignorancia de lo que estaba pasando en el terreno, se contradicen con las pruebas. El juicio continuará con el informe de la defensa, en octubre de 2012. Radovan Karadžić ha solicitado al TPIY que retire los once cargos que se le imputan por falta de pruebas.

El TPIY ha retrasado el juicio de Ratko Mladić, Jefe de Estado Mayor del Ejército de la República Srpska (VRS) durante la Guerra de Bosnia, entre 1992 y 1995, acusado por los hechos de Sarajevo y de Srebrenica, con más de 18.000 muertos y que fue puesto a disposición del Tribunal por Serbia en mayo de 2011. La suspensión se acepta a partir de la solicitud de la defensa de poder disponer de más tiempo para revisar las miles de páginas que se han presentado a modo de pruebas. La fiscalía pretende presentar alrededor de 28.000 pruebas instrumentales a lo largo de todo el juicio. Por otra parte, Mladić ha acusado al TPIY de haberse posicionado en contra de los serbios y de ser

literalmente una "marioneta" de la OTAN. Mladić está imputado por once cargos por genocidio y crímenes contra la humanidad pero sigue negando su culpabilidad.

En el mes de abril Mladić se declaró no culpable de los cargos que se le imputan y los califica de ambiguos, señalando que "no participó personalmente en ninguna actividad delictiva ni en ningún hecho que pudiese conducir a los crímenes que se le atribuyen". Su defensa también alega que al acusado dispone de una coartada en lo referente a la masacre de Srebrenica e indica que puede probar que no se encontraba en los Balcanes en ese momento. El juicio está aplazado por enfermedad.

Otros casos que se siguen en el TPIY son los siguientes:

En enero de 2012 fue detenido Radovan Stanković, ex miembro de una unidad paramilitar serbia, imputado por múltiples cargos por crímenes contra la humanidad. Stanković fue arrestado en Bosnia Herzegovina, después de estar más de cuatro años huido de la cárcel. Este arresto es de gran importancia porque refleja el compromiso de las autoridades de Bosnia y Herzegovina por llevar ante la justicia a los responsables de crímenes cometidos en su territorio a principios de los años noventa.

El ex nacionalista serbio y sospechoso de crímenes de guerra, Vojislav Seselj, líder del Partido Radical Serbio, acusado por el TPIY de tres cargos por crímenes contra la humanidad y seis por crímenes de guerra y de haber creado unidades paramilitares afiliadas al Partido Radical Serbio, de carácter ultranacionalista, ha pedido una indemnización al Tribunal de 2,6 millones de dólares USA por los daños que han ocasionado las supuestamente dilaciones indebidas producidas en su juicio.

Vojislav Seselj, declara que el TPIY no está siendo imparcial y que, por tanto, no le importa el veredicto que éste emita. Al cerrarse la instrucción en marzo, Seselj insistió que el Tribunal no tiene jurisdicción para procesarle y que el juicio ha sido político. La fiscalía ha pedido una condena de 28 años de cárcel pero todavía no se ha fijado una fecha para el veredicto. Seselj, que ya estuvo encarcelado durante nueve años, insiste en que es inocente y alega que hay un complot para apartarle de la escena política.

El ex oficial serbio, Mile Mrkšić, ha sido trasladado en agosto a una cárcel portuguesa para cumplir una condena de 20 años por crímenes de guerra. Mrkšić fue acusado en 2007 por crímenes de guerra cometidos en 1991 durante la masacre en la que perdieron la vida más de 260 personas cautivas sacadas del Hospital Vukovar.

La fiscalía del TPIY ha pedido, a finales de agosto de 2012, cadena perpetua para el ex comandante del Ejército serbio Zdravko Tolimir, que desempeñaba su cargo bajo las órdenes de Ratko Mladić durante la guerra civil de Bosnia. Tolimir está siendo juzgado por genocidio y crímenes de guerra cometidos en la masacre de Srebrenica en 1995, pero se declara inocente de los cargos que se le imputan. El juicio de Tolimir se inició en febrero de 2010 pero se ha aplazado bastantes veces debido a su estado de salud. En diciembre de 2011 el Tribunal condenó a un oficial del servicio de inteligencia por negarse a dar testimonio contra Tolimir.

El Centro para el Derecho Humanitario de Serbia<sup>128</sup> alega que el general serbio Ljubiša Diković cometió crímenes de guerra en Kosovo y señala las pruebas reveladas por el TPIY durante el juicio del ex presidente serbio Milan Milutinović, según las cuales Diković había estado al mando de la 37 Brigada Motorizada, en cuya zona de actuación el Tribunal descubrió que se habían cometido muy graves crímenes de guerra de forma masiva.

Por otra parte, la *Cámara para Crímenes de Guerra del Tribunal del Distrito de Belgrado*<sup>129</sup> condenó a cuatro ex policías por crímenes cometidos durante la guerra serbocroata, en la que perecieron alrededor de 20.000 personas. Los cuatro paramilitares han sido acusados del asesinato como mínimo de seis civiles no serbios en la ciudad de Beli Manastir, al este de Croacia, en 1991. El tribunal declaró que existen suficientes pruebas para acusar a los policías de torturas, detención ilegal, intimidación y trato inhumano a personas civiles. Zoran Vuksić ha sido condenado a 20 años de cárcel, Slobodan Strigić a diez años, Branko Hrnjak a cinco años y Velimir Bertić a diez meses respectivamente. La fiscalía ha anunciado que apelará las tres últimas condenas dado que considera que no existen atenuantes para que los acusados cumplan una condena tan corta.

---

<sup>128</sup> El Centro de Derecho Humanitario (HLC) es una organización no gubernamental de derechos humanos y derecho humanitario fundada en 1992 en Serbia, inmediatamente después del conflicto armado en la Ex Yugoslavia. El HLC tiene su sede central en Belgrado. Más de 100 abogados, investigadores, analistas y otros profesionales colaboran con HLC. Desde su fundación, ha investigado muertes, desapariciones, campos de concentración, tortura a prisioneros de guerra y patrones de *depuración étnica* en el conflicto armado interno, habiendo recopilado una gran cantidad de documentos relacionados con crímenes de guerra. Ver [www.hlc-rdc.org](http://www.hlc-rdc.org) [última consulta 23 de septiembre de 2012].

<sup>129</sup> [www.tuzilastvorz.org.rs/html\\_trz/pocetna\\_eng.htm](http://www.tuzilastvorz.org.rs/html_trz/pocetna_eng.htm) [última consulta 23 de septiembre de 2012]. El tribunal fue instaurado en 2003 para investigar y perseguir a los transgresores de crímenes contra la humanidad perpetrados en el territorio de la antigua república de Yugoslavia, desde 1 de enero de 1991 y está reconocido por el TPIY.



A Ramush Haradinaj, comandante del Ejército de Liberación de Kosovo y ex primer ministro de ese país, los fiscales del TPIY le piden 20 años de cárcel, en una vista celebrada a finales de junio. Haradinaj, que se enfrenta a varios cargos por crímenes de guerra, fue absuelto de todos ellos en 2008, pero más tarde, la Sala de Apelaciones del Tribunal revocó su condena y la de otras dos personas en julio de 2010, tras averiguar defectos procesales en el juicio en primera instancia. La Sala de Apelaciones concluyó que, debido al "fracaso" por parte del Tribunal en tomar suficientes medidas para impedir que se intimidase a los testigos, era necesario revocar también las absoluciones.

#### 7.4.3 El Tribunal Penal Internacional para Ruanda en 2012<sup>130</sup>

A finales de mayo el TPIR condenó a Callixte Nzabonimana, ex ministro de juventud y deportes de Ruanda, a cadena perpetua y le halló culpable de genocidio. Nzabonimana acusado de planificar, liderar y participar en las masacres perpetradas contra la población *tutsi* cuando desempeñaba un cargo público entre abril y julio de 1994. Nzabonimana, fue arrestado en 2008.

El TPIR pospone *sine die* el juicio al ex ministro de planificación de Ruanda, Augustin Ndirabatware, por la falta de certeza que existe respecto a las fechas en las que podrían declarar los dos últimos testigos de la defensa. Según las decisiones del Tribunal, ambos testigos podrían declarar por vídeo conferencia desde Togo y Australia respectivamente.

Cuando los ex líderes del MRND<sup>131</sup> Edouard Karemera y Mathieu Ndirumpatse fueron condenados a cadena perpetua en diciembre de 2011, la conclusión del TPIR, tras 17 años de trabajo, fue que no había habido ningún plan por parte del Estado ni de ningún partido político de exterminar a los *tutsi* antes de que se produjese el derribo del avión en el que viajaba el ex presidente Habyarimana el 6 de abril de 1994. En su resolución los jueces señalan que la fiscalía no ha podido demostrar más allá de toda duda razonable que Karemera, Ndirumpatse u otros líderes hubiesen planeado la masacre de los *tutsi* antes del asesinato del presidente Habyarimana. Por otra parte, la fiscalía del TPIR ha entregado por vez primera los materiales relativos a uno de los casos al Gobierno ruandés relacionado con el genocidio de Ruanda. La decisión de trasladar la

---

<sup>130</sup> Ver [www.unictr.org](http://www.unictr.org) [última consulta 23 de septiembre de 2012]

<sup>131</sup> Movimiento Nacional Republicano para la Democracia y el Desarrollo, partido ruandés, que dirigió las actividades de los *hutsu* durante el conflicto.

documentación es una muestra del reconocimiento del Tribunal a la capacidad de Ruanda de ofrecer un juicio justo a los acusados y a los avances alcanzados en términos legales. Estas medidas garantizan que el sistema jurídico se ajusta a la normativa internacional.

Mathias Bushishi, uno de los cinco ruandeses procesados por las autoridades belgas por su supuesta participación en el genocidio de Ruanda, es puesto en libertad bajo fianza. Se trata del cuarto acusado que queda en libertad condicional. Sin embargo y según la fiscalía, existían suficientes pruebas para mantenerle bajo custodia. Pese a ello "debido al lento desarrollo de la investigación sobre casos tan complejos, los jueces han ordenado dejar en libertad a los sospechosos para evitar violaciones al derecho de la defensa". Mathias Bushishi, de 72 años de edad y ex fiscal de Butare, quedó en libertad el día 17 de febrero tras diez meses de cárcel.

El TPIR confirmó y procedió a efectuar el traslado a Ruanda del ex pastor ruandés Jean-Bosco Uwinkindi<sup>132</sup>. El acusado alega que existen serias dudas de que el Tribunal Supremo de Ruanda pueda ofrecerle un juicio justo y cita el caso de otros juicios realizados por tribunales nacionales a quien se le negó esta posibilidad. La Sala rechaza este alegato porque, contrariamente a otros juicios llevados a cabo ante tribunales nacionales, el juicio de Uwinkindi se supervisará desde el TPIR con la protección y las garantías adicionales que ofrecen las leyes ruandesas a los casos que recibe del Tribunal.

El TPIR trasladó el caso de Pheneas Munyarugarama a las autoridades ruandesas. El Tribunal destaca que Ruanda ha llevado a cabo cambios importantes en la legislación, que indican su capacidad y disposición a procesar los casos que se le trasladen. Por esta razón, el TPIR tiene la confianza de que el acusado recibirá un juicio justo y de acuerdo a la normativa internacional. La condena a Munyarugarama, ex teniente del Ejército ruandés, acusado de crímenes de guerra, se confirmó el día 13 de junio. El TPIR también trasladó el caso de Aloys Ndimbati a las autoridades de la República de Ruanda. Ndimbati, ex oficial gubernamental de Ruanda, ha sido acusado de genocidio y de crímenes contra la humanidad. Su paradero es desconocido.

En el mes de mayo El TPIR redujo la condena de cadena perpetua a 30 años de prisión a Aloys Ntabakuze, ex oficial del Ejército ruandés, acusado de genocidio y confirmó la

---

<sup>132</sup> Considerado colaborador en la matanza de *tutsis*, cerca de su iglesia fueron encontrados unos dos mil cadáveres.

sentencia de otros dos condenados. La Sala de Apelaciones también emitió veredicto sobre el caso del teniente Idelphonse Hategekimana Gaspard a quien condenó a cadena perpetua y sobre Gaspard Kanyarugika, condenado a 30 años de cárcel.

El TPIR condenó en junio a cadena perpetua a un ex capitán de la academia militar de Butare, *Ecole des Sous-Officiers*, por crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra perpetrados en Butare. El Tribunal halló a Ildephonse Nizeyimana culpable de haber ordenado a los soldados el asesinato de civiles *tutsi* y la violación de mujeres de esta etnia durante el genocidio perpetrado en Ruanda en 1994 y también del asesinato de la reina *tutsi* Rosalie Gicanda, del ayudante del fiscal de Butare y de miembros de la familia Ruhutinyanya. El juicio a Nizeyimanam, conocido como "El carnicero de Butare", dio inicio en enero de 2011.

A finales de julio de 2012, el TPI recibió peticiones para investigar al presidente de Ruanda, Paul Kagame, a quien se acusa de respaldar a grupos armados rebeldes en la República Democrática del Congo. Los llamamientos para que el TPI investigue a Kagame surgen tras un informe<sup>133</sup> presentado por la ONU en el mismo mes de julio, en el que se detallan las investigaciones llevadas a cabo desde finales de 2011 y que sustentan las pruebas en contra del gobierno ruandés.

La *Office of Global Criminal Justice*<sup>134</sup> (GCJ) de los EEUU declara, a la vista del citado informe, que los líderes ruandeses que colaboraron con las fuerzas rebeldes de la República Democrática del Congo y que les proporcionaron armas y reclutaron a niños soldados, podrían ser acusados de crímenes de guerra. El embajador plenipotenciario Stephen J. Rapp, responsable de GCJ presenta a su vez un informe<sup>135</sup> en el que se concluye que el gobierno de Ruanda proporcionó asistencia a los grupos armados. Este informe se basa en investigaciones realizadas a finales de 2011, que revelaron pruebas importantes acerca de la ayuda prestada por el gobierno de Ruanda para la comisión de violaciones de derechos humanos.

---

<sup>133</sup> S/2012/348/Add.1

<sup>134</sup> Unidad del Departamento de Estado de Estados Unidos que asesora al Secretario de Estado y al resto de departamentos de su gobierno sobre la prevención y respuesta a los crímenes de lesa humanidad, incluido el asesoramiento en justicia transicional. Ver [www.state.gov/j/gcj](http://www.state.gov/j/gcj) [última consulta 23 de septiembre de 2012]

<sup>135</sup> *Country Reports on Human Rights Practices for 2011*. United States Department of State, Bureau of Democracy, Human Rights and Labour. Ver [www.state.gov/j/drl/rls/hrrpt/humanrightsreport/index.htm?dclid=186231](http://www.state.gov/j/drl/rls/hrrpt/humanrightsreport/index.htm?dclid=186231) [última consulta 23 de septiembre de 2012]

## 7.5 Los tribunales mixtos

En algunos casos una respuesta penal internacional, formada exclusivamente por operadores jurídicos internacionales, no se considera la más adecuada para los fines de la justicia transicional, lo que lleva a la creación de tribunales internacionales de composición mixta, formados por jueces y fiscales tanto nacionales como representantes de las Naciones Unidas.

### 7.5.1 Tribunal Especial para Sierra Leona

El Tribunal Especial para Sierra Leona o Special Court for Sierra Leona<sup>136</sup> (SCSI, por sus siglas en inglés), con sede en Freetown, es una institución judicial regulada por un tratado suscrito entre Sierra Leona y Naciones Unidas, cuyas competencias se centran en la persecución de los crímenes perpetrados en este país durante su última guerra civil (1991-2002), tanto contra el Derecho Humanitario como contra el Derecho nacional sierraleonés.

Sierra Leona, antigua colonia británica, está absolutamente asolada por la guerra civil sufrida, junto con una profunda crisis económica, social y moral. Desde 1991 la ruina es total, el Estado prácticamente inexistente, la situación económica y social desastrosa. A principios de la década de los ochenta del siglo XX, según los informes del PNUD<sup>137</sup>, era el país más pobre del mundo. La guerra eliminó la producción agrícola, colapsó la Administración, que llegó físicamente a desaparecer frente al empuje de las bandas y las guerrillas, destruyó el ya escaso tejido industrial, las escuelas, los centros sanitarios y las vías de comunicación. Más de la mitad de la población, estimada en cuatro millones y medio, se ha visto obligada a desplazarse, unas 75.000 personas han sido asesinadas y varios millares mutilados.

El comportamiento de los guerrilleros, que actuaban bajo efectos de la heroína, la cocaína y el éxtasis, ha sido probablemente de los más horribles y abominables de la historia de las guerras poscoloniales. Las decapitaciones de sus enemigos, cuyas cabezas eran frecuentemente exhibidas en estacas a la prensa, el secuestro, las violaciones, las mutilaciones de ambas manos y pies al mismo tiempo (dejando vivas a las víctimas, absolutamente inválidas), en un número estimado de diez mil personas, fueron prácticas cotidianas.

---

<sup>136</sup> Ver [www.sc-sl.org](http://www.sc-sl.org) [última consulta 23 de septiembre de 2012]

<sup>137</sup> Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Ver [www.undp.org](http://www.undp.org) [última consulta 23 de septiembre de 2012]

Otra de las monstruosidades llevadas a cabo fue el reclutamiento forzado de niños. Numerosos informes sobre derechos humanos señalan que una de las técnicas de terror utilizadas, para inculcar a los niños lealtad, consistía en matar a sus padres y vecinos como rito de iniciación, en el que, además, debían violar menores, que eran, entre otras, sus propias hermanas. Pero sobre todo ello y quizás ha sido el dato más difundido por los medios de comunicación, se produjo una campaña de terror, cuyas piedras de toque eran, además de la amputación de miembros citada, dejar ciegas a las víctimas, cortar los labios, obligar a los hombres a violar a sus hijas y realizar asesinatos masivos.

Mediante Resolución de 14 de agosto de 2000<sup>138</sup>, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas encomendó al Secretario General que negociara un acuerdo con el Gobierno de Sierra Leona para la institución de un tribunal especial encargado de juzgar las atrocidades que se cometieron en el territorio de ese país, azotado por varios años de guerra civil.

Las competencias del Tribunal son juzgar los crímenes contra la humanidad, las violaciones del artículo 3 de los cuatro convenios de Ginebra, otras violaciones graves del DIH y la vulneración de la legislación sierraleonesa en este ámbito<sup>139</sup>.

El espectro de crímenes difiere de los recogidos para los Tribunales de la ex Yugoslavia y Ruanda, en la medida en que se mezcla el Derecho Internacional con el sierraleonés.

El Tribunal Especial Residual (RSCL, por sus siglas en inglés) se hará cargo de las funciones del Tribunal Especial para Sierra Leona (TESL), que deben seguir realizándose tras el cierre de este último, tras el juicio a Charles Taylor y casi dos años después del acuerdo firmado en Freetown. Sin embargo, al TESL se le ha encargado

---

<sup>138</sup> S/RES/1315 (2000)

<sup>139</sup> El Estatuto recoge expresamente (artículo 6) el principio de responsabilidad penal personal, en concepto de autor material, inductor, encubridor, cooperador necesario y cómplice de los crímenes reseñados. La obediencia debida no excluye la responsabilidad. La mayoría de edad, a los efectos penales, queda establecida en 15 años (artículo 7 del Estatuto).

En cuanto a su estructura (artículo 12 del Estatuto), tiene una Sala de primera instancia y otra de apelaciones. La primera está formada por tres magistrados, que ejercen sus funciones por un plazo de tres años, uno nombrado por Sierra Leona y dos por Naciones Unidas. La de apelaciones, por cinco, nombrados (dos y tres) por las mismas autoridades. El presidente de la Sala de apelaciones lo es también del Tribunal. La investigación de los crímenes e instrucción de las causas, de acuerdo con un modelo anglosajón y al igual que los Tribunales para la ex Yugoslavia y Ruanda, es competencia del fiscal, nombrado por el Secretario General de Naciones Unidas. El Tribunal posee, además, personal de administración y servicios. Tanto sus magistrados como el fiscal y sus auxiliares, gozan de inmunidad judicial.

que ejerza una transición coordinada con el RSCL. Se trata del primero de los tribunales especiales creados por la ONU que finalizará su mandato.

La labor del Tribunal Especial para Sierra Leona en 2012:

El Tribunal Especial de la ONU para Sierra Leona condenó el 30 de mayo a 50 años de cárcel a Charles Taylor, presidente de Liberia entre 1997 y 2003, por crímenes de guerra y contra la humanidad. El veredicto ha tardado cuatro años en producirse, pero es histórico al ser la primera vez que la justicia internacional completa un proceso contra un ex jefe de Estado. Los jueces han considerado probado que Taylor "ayudó e instigó las guerras que asolaron su país, y la vecina Sierra Leona de 1991 a 2002".

Taylor en ningún momento ha pedido perdón ni ha expresado ningún tipo de remordimiento por el papel desempeñado en la guerra.

#### *7.5.2 Tribunal especial para el Líbano*

El Tribunal fue creado el 30 de mayo de 2007 por el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas<sup>140</sup>, para juzgar a los sospechosos del asesinato del ex primer ministro libanés Rafik Hariri. La resolución otorgaba al Secretario General el mandato para tomar todas las medidas necesarias para establecer un Tribunal Especial.

El 15 de febrero de 2005 el antiguo primer ministro libanés Rafik Hariri fue asesinado. La bomba, que fue detonada en el centro de Beirut, tenía como objetivo el convoy de Hariri y junto a éste otras 20 personas también murieron en la explosión.

Desde entonces, han tenido lugar otros 15 atentados contra personalidades libanesas opuestas a Siria, como ministros, diputados, periodistas, etc.

Ante la reacción de la comunidad internacional, el Consejo de Seguridad aprobó la Resolución de 7 de abril de 2005<sup>141</sup>, donde se establece la Comisión Internacional Independiente de Investigación de Naciones Unidas (UNIIC) sobre el asesinato del Primer Ministro.

---

<sup>140</sup> S/RES/1757 de 30 de mayo de 2007

<sup>141</sup> S/RES/1595

El primer informe de la Comisión de Investigación, presentado el 20 de octubre de 2005<sup>142</sup>, concluía que "un conjunto de evidencias conducía a la implicación tanto del Líbano como de Siria en el asesinato del ex primer ministro Rafik Hariri" y que el primer ataque había sido llevado a cabo por un grupo con una amplia organización y recursos considerables<sup>143</sup>.

En un segundo informe, presentado ante el Consejo de Seguridad el 12 de diciembre de 2005, se indicó que si Siria colaborara con la Comisión de Investigación, autorizando el interrogatorio a cinco oficiales sirios presuntamente implicados en el asesinato de Hariri, se ayudaría a eliminar las dudas sobre su voluntad para esclarecer el caso.

El 13 de diciembre de 2005 el Primer Ministro libanés Fouad Siniora pidió al Secretario General de Naciones Unidas Kofi Annan la creación de un tribunal con carácter internacional para enjuiciar a los responsables de los ataques terroristas llevados a cabo en el Líbano desde el 1 de octubre de 2004.

En la Resolución, aprobada el 15 de diciembre de 2005<sup>144</sup>, el Consejo de Seguridad amplió el mandato de la UNIIIC autorizando que proporcionara asistencia técnica a las autoridades libanesas para investigar otros ataques terroristas en Líbano, que hubieran tenido lugar desde el 1 octubre de 2004.

Una vez identificada la naturaleza y alcance de la asistencia internacional requerida por el gobierno libanés, el Consejo de Seguridad aprobó por unanimidad la Resolución de 29 de marzo de 2006<sup>145</sup>, que creó el tribunal internacional. Esta resolución solicitaba al Secretario General negociar un acuerdo con el gobierno del Líbano "para establecer un tribunal de carácter internacional basado en las más altas normas internacionales de justicia penal".

El 25 de septiembre de 2006 se presentó ante el Consejo de Seguridad el tercer informe de la Comisión, que confirmaba la teoría del ataque suicida para asesinar al ex primer ministro Rafik Hariri. El sexto informe, de 12 de diciembre de 2006, subrayó el

---

<sup>142</sup>S/2005/662. Todos los informes de la Comisión (once en total) derivados de la Resolución 1636 (2005) pueden verse en: [www.un.org/spanish/sc/committees/1636/reports.shtml](http://www.un.org/spanish/sc/committees/1636/reports.shtml) [última consulta 24 de septiembre de 2012]

<sup>143</sup> La Resolución S/RES/1636, de 25 de octubre de 2005, toma nota de este informe y establece las funciones y mandato del Comité.

<sup>144</sup> S/RES/1644

<sup>145</sup> S/RES/1664

hecho que la investigación sólo tendría sentido si conducía a un proceso judicial conferido a un tribunal especial.

El 21 de noviembre de 2006<sup>146</sup>, el Consejo de Seguridad aprobó el acuerdo negociado por el Secretario General con el gobierno del Líbano sobre la forma y estructura del Tribunal, dando así el visto bueno para su establecimiento. El 6 de febrero de 2007 las Naciones Unidas y el Líbano firmaron un acuerdo por medio del cual se establecía un tribunal especial<sup>147</sup>.

Así fue como las provisiones vinculantes del acuerdo entre las Naciones Unidas y el Líbano estableciendo el Tribunal Especial para el Líbano<sup>148</sup> entraron en vigor el 10 de julio de 2007, a pesar de que el parlamento libanés no las había ratificado<sup>149</sup>.

---

<sup>146</sup> S/2206/911, distribuido el 24 de noviembre.

<sup>147</sup> Página del tribunal en [www.stl-tsl.org](http://www.stl-tsl.org) y [www.un.org/spanish/News/focus/tslibano/factsheet.shtml](http://www.un.org/spanish/News/focus/tslibano/factsheet.shtml) [última consulta 23 de septiembre de 2012]

<sup>148</sup> De acuerdo a la Resolución S/RES/1757 aprobada por el Consejo de Seguridad el 30 de mayo de 2007

<sup>149</sup> Para asegurar la imparcialidad e independencia del Tribunal Especial, su estatuto incluye una serie de garantías. Prevé un proceso transparente y riguroso para el nombramiento de jueces y del fiscal y estipula que las Salas estén compuestas por jueces libaneses e internacionales. Además, el Estatuto protege los derechos de los acusados y proporciona a las víctimas el derecho de exponer sus puntos de vista y preocupaciones cuando el juez de instrucción o la Sala lo considere apropiado.

El Tribunal Especial está integrado por cuatro órganos: las Salas, el Fiscal, la Secretaría y la Oficina de Defensa.

Las Salas están constituidas por un Juez de Instrucción, una Sala de Primera Instancia (tres magistrados) y una Sala de Apelaciones (cinco magistrados). La presencia de un juez de instrucción es esencial para garantizar la eficacia y rapidez de los procedimientos. Este juez se encarga de examinar y confirmar las acusaciones. También puede dictar órdenes de detención o traslado o cualquier otra orden necesaria para llevar a cabo las investigaciones y preparar un juicio.

Una Oficina de Defensa de carácter independiente se encarga de proteger los derechos de la defensa, redactar la lista de posibles letrados y proporcionar apoyo y asistencia a los letrados defensores y a las personas que tengan derecho a recibir asistencia jurídica.

De acuerdo con el estatuto, los jueces del Tribunal deben ser personas de "alta consideración moral, imparcialidad e integridad con amplia experiencia judicial". El Tribunal Especial estará compuesto por once jueces, algunos de ellos libaneses y otros internacionales.

Los jueces libaneses (normalmente cuatro), serán nombrados por el Secretario General de Naciones Unidas de una lista de doce candidatos presentados por el gobierno libanés a propuesta del Consejo Superior de la Magistratura del Líbano.

Los jueces internacionales (normalmente siete), serán nombrados por el Secretario General de Naciones Unidas sobre la base de las candidaturas presentadas por los Estados Miembros y por personas "competentes". Los jueces son designados por un periodo de tres años.

El Secretario General de Naciones Unidas, previa consulta con el gobierno del Líbano, designa al fiscal por un periodo de tres años. Un fiscal adjunto libanés es designado por el gobierno del Líbano en consulta con el Secretario General y el fiscal para prestar asistencia a éste en el cumplimiento de sus funciones.



Por razones de justicia y equidad, así como de seguridad y eficacia administrativa, el Tribunal Especial estará ubicado fuera del Líbano. Se decidió que se sede estuviera en La Haya en Holanda, donde ya se encontraban las sedes del TPIY y el Tribunal Penal Internacional. El Tribunal comenzó a funcionar el 1 de marzo de 2009.

El Tribunal Especial puede dictar sentencias hasta de cadena perpetua.

Las condenas de prisión deberán cumplirse en un Estado designado por el Presidente del Tribunal Especial de una lista de Estados que hayan expresado su voluntad de aceptar personas condenadas por el Tribunal.

El Tribunal Especial para el Líbano en 2012<sup>150</sup>:

Las cuatro personas acusadas del asesinato del primer ministro libanés Rafik Hariri, serán juzgadas en rebeldía. Por otra parte, El Secretario General de las Naciones Unidas ha manifestado que confía en que Líbano siga colaborando con el Tribunal Especial y ha ampliado por tres años el mandato del Tribunal.

El Tribunal Especial del Líbano celebró su primera vista a principios de junio. La defensa de Mustafa Badreddine, uno de los cuatro hombres buscados por el Tribunal por el asesinato del ex primer ministro libanés Rafiq Hariri, alegó que la creación del Tribunal por parte del Consejo de Seguridad de la ONU ha sido ilícita y abusó de su poder al adoptar la Resolución 1757 hace cinco años; además la defensa argumentó que el asesinato del primer ministro en 2005 no representó ninguna amenaza a la paz y a la seguridad internacional, lo que habría concedido al Consejo autoridad para ejercer su poder de acuerdo al Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas. La fiscalía ha respondido que este es el único argumento que puede presentar la defensa y ha alegado que la creación del Tribunal fue perfectamente legítima dado que "la solicitud de crear un Tribunal de carácter internacional se presentó a la ONU tras una decisión

---

El Secretario General designa a los jueces y al fiscal por recomendación de un panel de selección integrado por dos magistrados que formen parte o hayan formado parte de un tribunal internacional y un representante del Secretario General.

El Tribunal Especial deberá aplicar las provisiones del código penal libanés relacionadas, entre otras cosas al proceso y castigo de actos de terrorismo, y crímenes y ofensas contra la vida y la integridad personal.

<sup>150</sup> Ver el último informe del tribunal S/2012/205 de 11 de abril de 2012 en [www.un.org/spanish/News/focus/tslibano/reports\\_tsl.shtml](http://www.un.org/spanish/News/focus/tslibano/reports_tsl.shtml) y la página del tribunal [www.stl-tsl.org/en/media](http://www.stl-tsl.org/en/media) [última consulta 23 de septiembre de 2012]

del Consejo de Ministros del Líbano", lo que significa que el presidente de ese país participó en las negociaciones y que el Consejo de Ministros aprobó el acuerdo.

La defensa, que representa a los cuatro acusados: Salim Ayyash, Mustafa Badreddine, Hussein Oneissi y Assad Sabra, ha pedido a la sala que suspenda el proceso *in absentia* y alega que de continuar éste violaría los derechos humanos de los acusados y sería contrario a la normativa internacional.

## *7.6 La asistencia jurídica*

En países que acaban de salir de un conflicto y en las que las estructuras del Estado son muy débiles o en la práctica inexistentes, la comunidad internacional apoya el restablecimiento del Estado de Derecho a través de programas de asistencia y colaboración, en los que participan juristas de las diferentes naciones implicadas, con el doble objetivo de restablecer el ordenamiento jurídico y de juzgar los crímenes cometidos.

### *7.6.1 Programa de jueces internacionales en Kosovo*

Con el fin de luchar contra la impunidad y restaurar el Estado de Derecho después de la guerra, se establecieron programas con miras a la integración de jueces y procuradores internacionales en el seno del sistema de la justicia penal kosovar. Estos programas consisten en jueces y procuradores internacionales, dotados de las mismas competencias que los jueces locales en materia penal, para garantizar que los procesos sean conducidos de manera independiente, imparcial y compatible con el derecho internacional.

Las tensiones en Kosovo entre la mayoría albanesa y la minoría serbia se intensificaron en 1987 cuando el Presidente de Serbia electo en 1989, Slobodan Milošević, anunció la supresión de la autonomía de Kosovo. A raíz de una enmienda constitucional, la provincia kosovar fue puesta efectivamente bajo el control directo de Serbia en marzo de 1989.

En 1996 se organizó el denominado Ejército de Liberación de Kosovo (UCK) que emprendió una campaña de violencia, reivindicando varios atentados contra el ejército y la policía serbia. En respuesta, las autoridades serbias adoptaron severas medidas

policiales y militares en febrero y marzo de 1998, asesinando y expulsando a un gran número de albaneses y provocando así una insurrección masiva<sup>151</sup>.

Los países occidentales decidieron intervenir, temiendo que el conflicto se extendiera a otros países vecinos. Ante el fracaso de las negociaciones de Rambouillet<sup>152</sup> y para evitar el desarrollo de una gran catástrofe humanitaria, la OTAN recurrió a ataques aéreos sobre Serbia. Originalmente planeados para unos días, los bombardeos duraron 78 días, del 24 de marzo al 10 de junio de 1999, fecha en la cual las fuerzas serbias se retiraron de Kosovo. Kosovo se puso bajo la administración de la Misión de Administración Interina de las Naciones Unidas en Kosovo (MINUK)<sup>153</sup> así como las fuerzas multinacionales de mantenimiento de la paz de la OTAN<sup>154</sup> comandada por las Naciones Unidas en Kosovo (KFOR)<sup>155</sup>.

La MINUK propuso inicialmente, la instauración de una Corte Kosovar para los Crímenes de Guerra y los Crímenes Étnicos (KWECC) concebido como un tribunal *ad-hoc* organizado sobre el modelo del TPIY.

Este tribunal tendría competencia para perseguir a los individuos que hubieran cometido crímenes de guerra o crímenes por motivos étnicos desde el 1 de enero de 1998. Ejercería su competencia de manera concurrente con el TPIY y las jurisdicciones nacionales, concentrándose en los criminales de menor importancia para los que el TPIY no tiene competencia. Tendría su sede en Kosovo y estaría compuesta de jueces y procuradores internacionales.

Se esperaba que el Tribunal comenzara sus actividades en el verano de 2000. Sin embargo las potenciales complicaciones de añadir una capa judicial más entre el TPIY y los tribunales nacionales, el riesgo de que se exacerbaban las tensiones étnicas, los peligros de que el tribunal fuera demasiado "independiente" y por lo tanto más proclive a perseguir albaneses, así como sus costos inherentes, hizo que la idea del KWECC fuera abandonada en septiembre de 2000.

---

<sup>151</sup> [www.solidaritat.ub.edu/observatori/esp/kosovo/documentos2.htm](http://www.solidaritat.ub.edu/observatori/esp/kosovo/documentos2.htm) [última consulta 25 de septiembre de 2012]

<sup>152</sup> Nombre dado a una serie de negociaciones celebradas entre enero y febrero de 1999 en el castillo de Rambouillet (Francia), organizadas por la OTAN para sentar las bases de paz entre los representantes de Yugoslavia y una delegación en representación de la población mayoritaria de la etnia albanesa de Kosovo. Yugoslavia se negó a aceptar las condiciones impuestas, lo que llevó a la OTAN a iniciar sus bombardeos.

<sup>153</sup> Ver página oficial [www.un.org/es/peacekeeping/missions/unmik/](http://www.un.org/es/peacekeeping/missions/unmik/) [última consulta 25 de septiembre de 2012]

<sup>154</sup> sobre la base de la Resolución S/RES/1244, de 10 de junio de 1999.

<sup>155</sup> Ver página oficial <http://aco.nato.int/kfor/page75073124.aspx> / [última consulta 25 de septiembre de 2012]

Paralelamente a la tentativa del establecimiento del citado tribunal KWECC, la MINUK estableció un programa temporal de jueces y procuradores internacionales destinados a restablecer el Estado de Derecho en Kosovo.

El aparato judicial penal y civil de Kosovo, que pertenecía anteriormente a la República Federal de Yugoslavia, se derrumbó después del conflicto de 1999 y el TPIY no era competente más que para juzgar a un número restringido de casos. Por lo tanto, en el año 2000 jueces y procuradores extranjeros fueron llamados a reforzar el sistema de justicia penal local en el marco de los tribunales y procedimientos mixtos. Esta internacionalización de los tribunales nacionales consistió en importar temporalmente personal extranjero experimentado que, en colaboración con el personal local, restablecería el sistema nacional de justicia y llenaría sus vacíos. Ello permitirá a largo plazo investigar las numerosas infracciones del derecho internacional, juzgar a los presuntos responsables, proporcionar reparaciones a las víctimas y restablecer el Estado de Derecho.

Reconstruir y reformar el sistema judicial de Kosovo era un gran reto por diversas razones; en primer lugar, era difícil encontrar jueces locales, ya que la mayoría de los jueces serbios huyeron cuando las fuerzas armadas serbias se retiraron y los pocos que quedaron se negaban a trabajar bajo el MINUK. Por otra parte, muchos de los jueces albanos kosovares habían sido obligados a dejar el sistema judicial varios años atrás; además, la presión política, la venganza y la corrupción infiltraban el sistema judicial.

En el año 2000 el Representante Especial del Secretario General en Kosovo autorizó la designación de un juez y de un procurador internacionales que comenzarían a colaborar con la justicia local en el tribunal de instancia de Mitrovica, así como en cada tribunal de instancia de las cinco regiones de Kosovo y de un juez internacional en la Suprema Corte de Kosovo<sup>156</sup>.

---

<sup>156</sup> Los jueces y procuradores internacionales son escogidos vía el proceso de selección de la ONU o vía las recomendaciones hechas por los Estados o las organizaciones internacionales tales como el Consejo de Europa. Son nombrados por el Representante del Secretario General por un período de seis meses renovable.

Los jueces y procuradores internacionales de la MINUK, trabajan en estrecha colaboración y se esfuerzan por responder a toda demanda de asistencia del TPIY. Dado que éste último tiene como objetivo perseguir a los principales autores de genocidio, crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad que se hayan cometido en la ex Yugoslavia después de 1991, el personal internacional del programa de la MINUK funciona de manera complementaria sujetándose a la persecución de los criminales de menor importancia. El programa de la MINUK se somete a la primacía del TPIY y puede citar sus decisiones como jurisprudencia pertinente.

La MINUK autorizó al Representante Especial del Secretario General adoptar los llamados "Paneles Regulación 64" que consistían en juzgados especiales compuestos por tres jueces, siendo al menos dos de ellos internacionales, garantizando de esta forma una mayoría de votos de parte de los jueces internacionales y retirando los casos más controversiales de las manos de las autoridades locales.

El 6 de abril de 2004, el nuevo Código Penal Provisional y el Código de Procedimientos Penales Provisionales, adoptados el 6 de julio de 2003, entraron en vigor. Estos reformaron de manera sustancial el sistema penal e introdujeron especialmente la incriminación de la violencia sexual y otros actos considerados como crímenes en derecho internacional. También mejoraron la eficacia de los procesos, reforzando las prerrogativas de los procuradores y garantizando los derechos de la defensa. Las víctimas y los testigos fueron también objeto de medidas específicas. El anonimato de los testigos puede ser acordado por el tribunal cuando las circunstancias particulares justifiquen que su identidad no sea revelada a la defensa.

Los tribunales kosovares se enfrentan a múltiples problemas, tales como la falta de formación de profesionales, la asignación por periodos demasiado cortos del personal internacional, la imposibilidad de reunir ciertas pruebas, las dificultades de comunicación con el personal local y las inexactitudes de las traducciones. También, a pesar de las diversas medidas adoptadas, los tribunales todavía están sobrecargados, provocando demoras innecesarias en los procesos y perjudicando de esta manera el derecho de los acusados a ser juzgados en un tiempo razonable.

La MINUK ha sido por lo tanto, objeto de un plan de reestructuración aprobado a raíz del Informe<sup>157</sup> del Secretario General sobre la Misión de Administración Provisional de las Naciones Unidas en Kosovo, de fecha 24 de noviembre de 2008.

Sus poderes en materia de policía, justicia y aduanas fueron transferidos a la Misión Estado de Derecho de la Unión Europea en Kosovo (EULEX)<sup>158</sup>. En la práctica se trata de un traspaso de funciones de las Naciones Unidas a la Unión Europea.

---

El objetivo de los jueces internacionales es reforzar las competencias de los abogados y de los jueces locales, si bien tienen el poder extraordinario de atribuirse la competencia, si lo juzgan necesario, en una investigación o caso en curso inicialmente confiado a un juez kosovar.

Por otra parte, la MINUK restableció, en virtud de sus regulaciones, las leyes en vigor en Kosovo antes del 22 de marzo de 1989, siempre y cuando no contravinieran los derechos humanos. Este paso armonizó las leyes kosovares con los estándares europeos y aseguró su coherencia con el derecho internacional en general y los derechos humanos en particular.

<sup>157</sup> S/2008/692

Esta misión de la policía y de la justicia establecida por la Unión Europea en Kosovo (EULEX), continúa operando en la actualidad, bajo la autoridad general de la Organización de las Naciones Unidas y en el marco definido por la posición de neutralidad enunciada en la citada Resolución 1244 del Consejo de Seguridad.

La mayor parte de las responsabilidades de la MINUK fueron transferidas a la EULEX al cabo de un período de transición de 120 días contados desde su lanzamiento oficial el 9 de diciembre de 2008. Su plena capacidad operacional fue alcanzada el 6 de abril de 2009.

Con más de 2.200 personas desplegadas, se trata de la misión más grande lanzada en el marco de la política europea de seguridad y de defensa<sup>159</sup>.

Al igual que en el programa de los jueces internacionales de la MINUK, los magistrados de la EULEX forman parte de comisiones mixtas junto con jueces kosovares.

La sección jurídica de la EULEX está actualmente compuesta de 321 personas de las cuales 194 son extranjeros y 127 miembros locales del personal que son expertos jurídicos del Ministerio de Justicia, de expertos forenses de la Oficina de Personas Desaparecidas, o bien jueces y procuradores.

La EULEX tiene como objetivo principal la protección de las minorías y la lucha contra la corrupción y el crimen organizado. Dispone, al igual que la MINUK, de un programa de jueces y procuradores internacionales encargados de investigar las infracciones graves tales como los crímenes de guerra, el terrorismo, el crimen organizado, la corrupción, los crímenes étnicos o los crímenes económicos y financieros y de iniciar las persecuciones contra los presuntos autores en el marco de las comisiones mixtas compuestas de personal internacional y nacional. La EULEX también es responsable de supervisar la reforma de la justicia penal en Kosovo.

---

<sup>158</sup> Ver página oficial en [www.eulex-kosovo.eu/en/front/](http://www.eulex-kosovo.eu/en/front/) [última consulta 25 de septiembre de 2012]

<sup>159</sup> La misión EULEX, bajo el paraguas de la Resolución 1244, se basa en la siguiente normativa europea: Acción común 2008/124/PESC del Consejo de 4 de febrero de 2008, sobre la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo, EULEX KOSOVO (DOUE 16.02.2008); Acción común 2009/455/PESC del Consejo de 9 de junio de 2009 por la que se modifica la Acción Común 2008/124/PESC sobre la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo EULEX KOSOVO (DOUE 11.06.2009); Decisión 2010/322/PESC del Consejo, de 8 de junio de 2010, por la que se modifica y proroga la Acción Común 2008/124/PESC sobre la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo, EULEX KOSOVO (DOUE 11.6.2010) y Decisión 2012/291/PESC del Consejo, de 5 de junio de 2012, por la que se modifica y proroga la Acción Común 2008/124/PESC sobre la Misión de la Unión Europea por el Estado de Derecho en Kosovo, EULEX KOSOVO (DOUE 06.06.2012).

La EULEX también ha comenzado a ocuparse de procedimientos civiles, en particular, litigios de propiedad o contratos inter étnicos.

Los trabajos de la EULEX en 2012:

El parlamentario kosovar Fatmir Limaj fue absuelto de los cargos que se le imputaron por crímenes de guerra cometidos durante el conflicto entre Kosovo y Serbia en el que Limaj habría ordenado la tortura y asesinato de detenidos serbios. Limaj y otros tres acusados han sido juzgados y absueltos por un tribunal compuesto por dos jueces estadounidenses y uno kosovar. Otras seis personas fueron también absueltas en abril. Gran parte de las pruebas presentadas por la fiscalía se basó en el testimonio de un ex miembro del Ejército de Liberación de Kosovo, a quien se encontró ahorcado en septiembre de 2011. La fiscalía ha declarado que apelará la decisión.

Un tribunal de Montenegro condenó a cuatro ex soldados del Ejército Yugoslavo Popular (JNA) por crímenes de guerra cometidos durante el conflicto croata. El tribunal halló culpables a los cuatro acusados de haber torturado a los presos detenidos en un campo de concentración en Morinj entre 1991 y 1992. Los acusados formaban parte del grupo de seis soldados del JNA de menor rango, acusados en mayo de 2010 por las torturas aplicadas a presos croatas detenidos durante el conflicto en Dubrovnik.

Radovan Stankoviae, ha sido detenido después de cinco años de haber escapado de la prisión de Foèa, tras haber sido declarado culpable por el Tribunal Estatal de Bosnia y Herzegovina y haber sido condenado a 20 años de prisión por crímenes de lesa humanidad, tales como violación, esclavitud y tortura.

### *7.6.2 Timor Leste*

Antigua colonia portuguesa, Timor Oriental fue invadida por el ejército indonesio en el mes de diciembre de 1975, invasión a la que siguió una feroz represión que costó la vida a cerca de 200.000 personas.

Después de la destitución del presidente Suharto, el presidente Habibie anunció en junio de 1999 un referéndum de autodeterminación que se llevaría a cabo dos meses más tarde en Timor Oriental, bajo los auspicios de Naciones Unidas. El día de las votaciones, 30 de agosto de 1999, la participación fue del 98 por ciento y se decidió por

más de dos tercios rechazar la autonomía propuesta e iniciar un proceso de transición hacia la independencia.

A continuación del anuncio del resultado, elementos de las fuerzas de seguridad indonesias lanzaron una campaña de violencia, de pillajes y de incendios sobre el conjunto del territorio. Numerosos habitantes de Timor Oriental murieron y al menos 500.000 de ellos debieron abandonar sus hogares.

Finalizada la ola de violencia, las fuerzas armadas y la policía indonesia, comenzaron a retirarse del territorio y finalmente lo abandonaron por completo. El 19 de octubre de 1999 la Asamblea indonesia aceptó formalmente el resultado de la consulta del 30 de agosto. Poco después el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas creó<sup>160</sup> la Administración Transitoria de Naciones Unidas de Timor Oriental<sup>161</sup> (UNTAET, por sus siglas en inglés) considerada como una operación integrada de mantenimiento de la paz, plenamente responsable de la administración de Timor Oriental, tanto legislativa como ejecutiva, durante su transición hacia la independencia, incluyendo la administración de la justicia.

En junio de 2000 la UNTAET creó un sistema judicial basado en normas internacionales sobre la administración de justicia. La regulación confería jurisdicción al Tribunal de Distrito de Dili<sup>162</sup> para procesar los crímenes de genocidio, crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, asesinatos, violencias sexuales y tortura.

---

<sup>160</sup> Resolución S/RES/1272, de 25 de octubre de 1999

<sup>161</sup> Ver página oficial en [www.un.org/spanish/Depts/DPKO/untaet/etimor.htm](http://www.un.org/spanish/Depts/DPKO/untaet/etimor.htm) [última consulta 25 de septiembre de 2012]

<sup>162</sup> Mientras que la conducta típica de actos de genocidio, crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad se basa en definiciones internacionalmente reconocidas, la agresión sexual y asesinato tienen su base legal en las leyes aplicables bajo el código penal timorense.

Se establecieron dos juzgados especiales (el Tribunal de Primera Instancia y el Tribunal de Apelaciones) compuestos de dos jueces internacionales y un juez local. Sin embargo, en ciertos casos de particular importancia o gravedad, se permitió que hubieran tres jueces internacionales y dos locales en el Tribunal de Apelaciones de Dili.

La fiscalía está encabezada por el Procurador General adjunto para Crímenes Graves, que reporta al Procurador General de Timor Leste. El procurador general adjunto está a cargo de la Unidad de Crímenes Serios, que es responsables de llevar a cabo investigaciones y preparar las actas de acusación para aquellos presuntamente responsables de serias violaciones de derechos humanos cometidas en Timor Oriental en 1999. El mandato del SCU concluyó en 2005.

Los Juzgados Especiales tienen competencia exclusiva para juzgar serias violaciones de derechos humanos cometidas durante el conflicto en Timor Oriental, en la medida que la transgresión haya sido cometida entre el 1 de enero de 1999 y el 25 de octubre de 1999 y se extiende a los delitos sexuales y asesinatos.



Las elecciones legislativas se llevaron a cabo en agosto de 2001. El antiguo movimiento de liberación Frente Revolucionario de Timor Leste Independiente (FRETILIN) obtuvo una victoria aplastante. Su jefe histórico, Xanana Gusmao, fue elegido presidente en abril de 2002.

El 20 de mayo de 2002 el nuevo país accedió a la independencia, bajo el nombre de Timor-Leste. El 27 de septiembre de 2002 la República Democrática de Timor-Leste se incorporó a las Naciones Unidas, como el 191° Estado Miembro.

Todas las investigaciones llevadas a cabo por la Unidad de Crímenes Serios (SCU, por sus siglas en inglés) fueron cerradas en noviembre de 2004<sup>163</sup>.

En marzo de 2005, los gobiernos de Timor Oriental e Indonesia acordaron establecer conjuntamente la Comisión de la Verdad y la Amistad con el mandato de conducir investigaciones sobre serias violaciones de derechos humanos, cometidas por las fuerzas armadas de Indonesia durante la ocupación de Timor y en particular durante 1999. Con la creación de esta Comisión parecía que el arreglo político había prevalecido sobre la represión legal de los crímenes cometidos en el contexto de la ocupación indonesia de Timor.

El mandato de la SCU concluyó oficialmente el 20 de mayo de 2005. El Consejo de Seguridad señaló la necesidad que la Secretaría de Naciones Unidas, en conformidad con las autoridades de Timor Leste, conservaran una copia de todos los expedientes recopilados por la Unidad de Crímenes Serios.

A raíz de las investigaciones realizadas, fueron presentadas 95 acusaciones antes los Juzgados Especiales contra de 392 personas y fueron emitidas 284 órdenes de detención. De las 95 acusaciones, 57 concernían a crímenes de lesa humanidad. Durante el periodo de 2002 a 2005, en el cual los Juzgados Especiales estuvieron trabajando, se llevaron a cabo 55 juicios, involucrando 87 acusados; 83 de ellos fueron hallados culpables y uno de los cuatro que fueron absueltos, fue más tarde hallado culpable por el Tribunal de Apelaciones.

El 20 de mayo, fecha en la que como se ha dicho concluía el mandato de los Juzgados Especiales, había 339 acusaciones pendientes de personas que continuaban en

---

<sup>163</sup> De conformidad con las Resoluciones S/RES/1543 (2000) y S/RES/1573 (2004) del Consejo de Seguridad, con fechas 14 de mayo y 16 de noviembre de 2004, respectivamente.

rebeldía, fuera de la jurisdicción de Timor-Leste, incluidos el ex Ministro de Defensa y el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Indonesia, general Wiranto, seis comandantes militares de alto rango y el ex gobernador de Timor Oriental.

En febrero de 2005<sup>164</sup>, el Secretario General de Naciones Unidas había decidido crear una Comisión de Expertos con las instrucciones de revisar el proceso de crímenes serios, después del cierre de los Juzgados Especiales el 20 de mayo de 2005.

El 15 de julio de 2005<sup>165</sup>, los expertos completaron su informe y lo presentaron ante el Consejo de Seguridad. El informe subraya en términos generales, el buen trabajo realizado por la Unidad de Crímenes Serios así como la necesidad de que el Tribunal de Distrito de Dili continúe sus labores. Además, el informe señala que "el mandato de la Comisión de la Verdad y la Amistad incluía disposiciones que eran incompatibles con las normas internacionales que no permitían que los crímenes serios permanecieran impunes".

De esta manera, a pesar del desmantelamiento de los Juzgados Especiales, la legislación timorense, diseñada para castigar a los responsables de crímenes serios cometidos antes de su independencia, siguió en vigor y la jurisdicción para juzgar a las personas acusadas de crímenes perpetrados entre el 1 de enero y el 25 de octubre de 1999 fue revertida al Tribunal en Dili<sup>166</sup>.

El mismo 20 de mayo de 2005, las fuerzas de mantenimiento de la paz de Naciones Unidas, dejaron el país.

Menos de un año más tarde, entre los meses de febrero y mayo de 2006, volvió a estallar la violencia, como respuesta a un motín llevado a cabo por soldados originarios de la parte oriental del país. Los enfrentamientos entre los rebeldes y las fuerzas

---

<sup>164</sup> Ver cartas entre el Secretario General y el Presidente del Consejo de Seguridad, S/2005/96, S/2005/97 y S/2005/104

<sup>165</sup> S/2005/458

<sup>166</sup> En 2007, el Tribunal de Distrito de Dili estaba compuesto por tres jueces internacionales, dos procuradores internacionales y dos procuradores nacionales. También colaboraban seis abogados internacionales y tres abogados nacionales. Esta presencia de jueces y procuradores internacionales fue hecha posible gracias a la legislación timorense adoptada a raíz de las resoluciones de la UNTAET en 2000. Los jueces internacionales y procuradores están empleados directamente por las autoridades timorenses, compensando de esta manera la falta de entrenamiento y experiencia por parte de sus contrapartes locales. Su presencia no está estrictamente limitada a la jurisdicción en curso del Tribunal de Distrito de Dili en cuestiones relacionadas con crímenes serios: la labor del personal extranjero se extiende a prestar asistencia a los timorenses en casos de derecho común.

gubernamentales arrojaron cerca de 37 víctimas mortales y provocaron el desplazamiento de 155.000 personas, el 15% de la población total.

Una fuerza internacional, encabezada por Australia, fue desplegada en Dili y sus alrededores para pacificar el nuevo Estado. El 20 de junio de 2006, el Consejo de Seguridad adoptó una Resolución<sup>167</sup>, que daba su apoyo a las fuerzas de mantenimiento de la paz lideradas por Australia y prolongaba hasta el 20 de agosto de 2006 el mandato de la Oficina de las Naciones Unidas en Timor-Leste (UNOTIL)<sup>168</sup>. El 25 de agosto de 2006<sup>169</sup> el Consejo de Seguridad creó la Misión Integrada de las Naciones Unidas en Timor-Leste (UNMIT) para ayudar al gobierno a "consolidar la estabilidad, fomentar una cultura institucional democrática y facilitar el diálogo político entre las partes interesadas de Timor-Leste en su labor de poner en marcha un proceso de reconciliación nacional y promover la cohesión social".

### *7.7 La salas especiales*

La colaboración penal internacional se plasma en estas salas en la colaboración de jueces, fiscales y expertos nacionales e internacionales, dentro del ordenamiento jurídico nacional en el que se crean salas o cámaras especiales para juzgar unos hechos determinados, que afectaron al derecho penal internacional. La creación de estos tribunales especiales, en lugar del Tribunal Penal Internacional, obedece a dos tipos de razones muy diferentes: de una parte la desconfianza del gobierno nacional frente a lo que se considera una injerencia externa (caso de Camboya), de otra la transferencia de determinados casos para ser juzgados en sede nacional (caso de Bosnia-Herzegovina).

#### *7.7.1 Cámaras Extraordinarias en los Tribunales de Camboya*

En junio de 1997, el gobierno de Camboya solicitó la ayuda de Naciones Unidas para juzgar a los antiguos líderes del Jemer Rojo por los crímenes cometidos entre 1975 y 1979. En un inicio, las Naciones Unidas querían establecer un tercer tribunal penal internacional *ad hoc* tal como los que habían sido creados para la ex Yugoslavia o

---

<sup>167</sup> S/RES/1690

<sup>168</sup> Para referencia de las misiones de Naciones Unidas en Timor Leste ver las páginas [www.un.org/en/peacekeeping/missions/past/unmisset/](http://www.un.org/en/peacekeeping/missions/past/unmisset/) y [www.un.org/en/peacekeeping/missions/unmit/background.shtml](http://www.un.org/en/peacekeeping/missions/unmit/background.shtml) [última consulta 25 de septiembre de 2012]

<sup>169</sup> Por Resolución S/RES/1704

Ruanda. Sin embargo, el gobierno de Camboya rechazó un mecanismo de este tipo, lo cual llevó a las partes a pactar una "cooperación internacional significativa" en los juicios ante las Cámaras Extraordinarias en las Cortes de Camboya. Se llegó a un acuerdo el 6 de junio de 2003, a raíz de la adopción por parte de la Asamblea General el 13 de mayo de 2003 de una resolución<sup>170</sup> que aprobaba un acuerdo previo propuesto entre las Naciones Unidas y Camboya, sobre la persecución de crímenes cometidos entre 1975 y 1979 en dicho país.

A pesar de los casi treinta años transcurridos desde la caída de la dictadura de Pol Pot y de los "jermes rojos", que exterminó a casi dos millones de camboyanos por razones ideológicas en uno de los mayores genocidios del siglo XX, la puesta en marcha del esquema de justicia transicional, acordado entre el gobierno de Pnom Penh y la ONU para el esclarecimiento, la sanción y la reparación de los crímenes del período 1975-1979, ha sido saludada como uno de los mayores triunfos del derecho internacional de las últimas décadas.

Bajo la denominación de "Cámaras Extraordinarias en los Tribunales de Camboya"<sup>171</sup>, el sistema judicial de transición está integrado por un fiscal camboyano, un fiscal extranjero, 17 jueces camboyanos y doce jueces extranjeros; tiene un mandato de tres años; se aplica el derecho nacional camboyano con el complemento del derecho internacional y su prioridad es el enjuiciamiento de los responsables políticos y militares del genocidio<sup>172</sup>.

---

<sup>170</sup> A/RES/57/228 B

<sup>171</sup> Ver página oficial del tribunal [www.eccc.gov.kh](http://www.eccc.gov.kh) [última consulta 26 de septiembre de 2012]

<sup>172</sup> El Tribunal de Primera Instancia está compuesto por tres jueces camboyanos y dos jueces internacionales. La Cámara de la Suprema Corte, que funciona como Tribunal de Apelaciones y de última instancia está compuesta por cuatro jueces camboyanos; y tres representantes internacionales.

Las decisiones, como regla general, deben ser unánimes. Cuando esto no sea posible, una sentencia sólo puede ser dictada con el acuerdo de cuatro jueces en el Tribunal de Primera Instancia y cinco jueces en el Tribunal de Apelaciones. Al proceder de esta manera, se asegura el derecho de veto para los jueces internacionales ya que ninguna sentencia puede dictarse sin el acuerdo de uno de los jueces internacionales.

Las investigaciones son conducidas por un órgano común compuesto por dos jueces de instrucción: uno camboyano y otro extranjero. El Consejo Supremo de la Magistratura selecciona al juez de instrucción extranjero entre dos nombres propuestos por el Secretario General de Naciones Unidas.

La responsabilidad de la acusación recae en un órgano mixto, tanto camboyano como internacional; el Consejo Supremo de la Magistratura selecciona al fiscal internacional, entre dos candidatos propuestos por el Secretario General de Naciones Unidas.

En caso de que los fiscales no logran un consenso acerca de si un caso debe juzgarse o no, las investigaciones deben continuar a menos que uno o ambos fiscales sometan su diferencia de opinión de nuevo a la Sala de Cuestiones Preliminares.

La Competencia de las Cámaras Extraordinarias, tiene cuatro extensiones: material, temporal, personal y territorial.

Respecto a la competencia material, las Cámaras Extraordinarias tienen el poder de procesar crímenes de genocidio, los crímenes de lesa humanidad, las infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949 y otros crímenes definidos por las leyes de Camboya que instituyeron las Cámaras Extraordinarias, en particular asesinato, tortura, persecución religiosa, destrucción de propiedad cultural durante el conflicto armado y violaciones de la Convención de Viena sobre protección diplomática<sup>173</sup>.

La competencia temporal de las Cámaras Extraordinarias se limita a los crímenes cometidos desde el momento en que los jermes rojos tomaron el poder el 17 de abril de 1975 hasta la llegada de las tropas vietnamitas el 6 de enero de 1979.

Respecto a la competencia personal, las acusaciones se limitan a los líderes de alto rango de la Kampuchea Democrática<sup>174</sup> y los que tuvieron mayor responsabilidad, por los crímenes y violaciones severas, que caen dentro de la competencia material y temporal señalada anteriormente. Como resultado, aquellos ciudadanos extranjeros que también fueron responsables de esta tragedia, específicamente al brindar apoyo al régimen de Pol Pot, no pueden ser llevados a juicio ante las Cámaras Extraordinarias.

Ya que la competencia territorial de las Cámaras Extraordinarias no fue claramente definida, éstas deben determinar si pueden procesar los crímenes sobre los cuales tienen competencia funcional, sin tomar en consideración el lugar donde ocurrieron, o bien deben aplicar la ley de Camboya, lo cual llevaría a limitar el poder de las Cámaras a los crímenes cometidos en el territorio de Camboya.

Los procedimientos a seguir están definidos principalmente por la ley de Camboya. Los principios de derecho internacional también pueden servir como pauta. En ningún caso se podrán dictar amnistías o perdones. La pena máxima es cadena perpetua.

---

La Sala de Cuestiones Preliminares arregla los desacuerdos entre los órganos de investigación o el fiscal. Se compone de cinco jueces, de los cuales tres (incluyendo el presidente) son seleccionados por el Consejo Supremo de la Magistratura y dos más en base a la propuesta del Secretario General. Las decisiones son inapelables y requieren una mayoría de al menos cuatro jueces. Si la mayoría requerida para tomar una decisión no se logra, el procedimiento de investigación o acusación sigue su curso.

<sup>173</sup> Convenio sobre relaciones diplomáticas, de 18 de abril de 1961. Ve texto en ANDRÉS SÁENZ DE SANTA MARÍA, PAZ (Ed.). *Op. Cit.* pp. 337-353

<sup>174</sup> Nombre oficial de Camboya bajo la dictadura de Pol Pot

Las Cámaras extraordinarias en las Cortes de Camboya en 2012<sup>175</sup>:

Las Naciones Unidas rechazaron substituir al juez que preside las investigaciones en las Cámaras Extraordinarias en las Cortes de Camboya tras el intento del gobierno camboyano de bloquear su labor<sup>176</sup>. El Gobierno camboyano se opuso drásticamente a que esta investigación se llevara a cabo e intentó impedir que el juez regresara al país, tal como se había acordado con la ONU. Las autoridades camboyanas alegaron que estaban en su derecho de rechazar a los jueces siempre que lo considerasen necesario añadiendo que el juez Jasper-Ansermet no era la persona indicada para continuar la investigación porque utilizó su cuenta en *Twitter* para hacer comentarios en torno a varios casos. Según la ONU, el acuerdo alcanzado con el Gobierno camboyano le concede a Kasper-Ansermet plena autoridad para desempeñarse en calidad de juez investigador internacional.

La *Open Society Justice Initiative*<sup>177</sup> declaró que la continua disputa entre Camboya y las Naciones Unidas sobre el nombramiento del juez Laurent Kasper-Ansermet amenaza la legitimidad de las Cámaras. Kasper-Ansermet había reemplazado al juez Sigfried Blunk que dimitió en octubre de 2011 debido a intromisiones políticas.

Finalmente Laurent Kasper-Ansermet presentó en mayo de 2012 su dimisión a las Cámaras tras una disputa con otro juez de la sala. Kasper-Ansermet ha declarado que el juez You Bunleng ha mostrado una resistencia continua a las investigaciones relativas a los casos 003 y 004. Por otra parte, Sam Rainsy, líder de la oposición en el exilio, critica al gobierno camboyano al que acusa de inmiscuirse de manera descarada en el proceso abierto contra ex jemes rojos.

Por otra parte, las Cámaras se han quedado sin fondos para cubrir el sueldo de cientos de empleados debido a que las contribuciones de los países donantes se han agotado. Los más de 300 camboyanos que trabajan en las Cámaras, desde los jueces hasta el personal subalterno, tienen serios problemas para cobrar sus nóminas. Sin embargo, esta situación deficitaria no afecta a ninguno de los empleados extranjeros de las Cámaras, que reciben su sueldo de Naciones Unidas. Los sueldos camboyanos se

---

<sup>175</sup> Ver seguimiento de la actividad de las Cámaras en [www.cambodiatribunal.org](http://www.cambodiatribunal.org) [última consulta 26 de septiembre de 2012]

<sup>176</sup> Laurent Kasper-Ansermet, de nacionalidad suiza, era el juez responsable de investigar a dos sospechosos que podrían estar implicados en la muerte de alrededor de 1,7 millones de personas durante el régimen de los jemes rojos.

<sup>177</sup> ONG fundada y presidida por George Soros. Ver [www.opensocietyfoundations.org](http://www.opensocietyfoundations.org) [última consulta 26 de septiembre de 2012]

cubren parcialmente con las contribuciones voluntarias de países donantes como Japón, Francia y Australia.

Cabe también destacar que la ONU ha nombrado a un experto especial para asesorar a las Cámaras Extraordinarias en las Cortes de Camboya. Se trata de David Scheffer, ex embajador plenipotenciario de los EEUU para crímenes de guerra, que sustituye a Clint Williamson, cuyo mandato expiró el 30 de septiembre de 2011. Scheffer ha participado en la creación de las Cámaras y también del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el Tribunal Penal Internacional para Ruanda, el Tribunal Penal Internacional y el Tribunal Especial para Sierra Leona.

Mark Ellis, director ejecutivo de la International Bar Association<sup>178</sup> (IBA) ha publicado un trabajo que examina la labor de las Cámaras, titulado "Las Cámaras Extraordinarias en las Cortes de Camboya: un fracaso para la credibilidad"<sup>179</sup> En este informe se afirma que la legitimidad de las mismas se ha visto socavada y que para promover la justicia internacional, es preciso hacer una crítica sobre las razones que han llevado a estas Cámaras al fracaso, respecto al seguimiento de la normativa internacional. En opinión del Dr. Ellis, la intromisión del ejecutivo y la falta de ética profesional por parte de la judicatura, han reducido la capacidad del tribunal para procesar a los líderes de los jemes rojos y hacer justicia a las víctimas.

El Tribunal Internacional de Camboya condenó a cadena perpetua al jefe torturador del Jemer Rojo, Kaing Guek Eav, *alias Duch*, al ganar la acusación en apelación el juicio en primera instancia de 2010, que le impuso una pena de 35 años por la muerte de unas 16.000 personas en la prisión que dirigió. El juez de la Corte Suprema del Tribunal, Kong Srim, elevó la condena al declararle también culpable de exterminio, al anular la compensación por el tiempo pasado en la cárcel sin juicio y desestimar los atenuantes expuestos por la defensa. En palabras del juez "Los crímenes cometidos por Kaing Guek Eav se encuentran entre los peores de la historia. Merecen la pena más dura que exista"<sup>180</sup>.

---

<sup>178</sup> [www.ibanet.org](http://www.ibanet.org) [última consulta 26 de septiembre de 2012]

<sup>179</sup> *The Extraordinary Chambers in the Courts of Cambodia (ECCC) – A Failure of Credibility*, February 2012. Ver también *Safeguarding Judicial Independence in Mixed Tribunals: Lessons from the ECCC and Best Practices for the Future*, September 2011, ambos en [www.ibanet.org/Human\\_Rights\\_Institute/Work\\_by\\_regions/Asia\\_Pacific/Cambodia.aspx](http://www.ibanet.org/Human_Rights_Institute/Work_by_regions/Asia_Pacific/Cambodia.aspx) [última consulta 26 de septiembre de 2012]

<sup>180</sup> Ver todo lo referente al juicio en [www.eccc.gov.kh/en/articles/all-you-need-know-about-duch-appeal-judgment](http://www.eccc.gov.kh/en/articles/all-you-need-know-about-duch-appeal-judgment) [última consulta 26 de septiembre de 2012]

En mayo, las Cámaras Extraordinarias en las Cortes de Camboya suspendieron el proceso de Leng Sary (1924), con 88 años el más anciano de los tres ex líderes del régimen de los Jemeres Rojos que están siendo juzgados, y que se encuentra hospitalizado debido a una bronquitis.

A finales de junio, las Cámaras dictaminaron que la defensa<sup>181</sup> de Nuon Chea (1926)<sup>182</sup>, ideólogo de los Jemeres Rojos, carece de ética profesional. La decisión se toma una semana después de que las Cámaras advirtiesen a la defensa que estaba violando intencionadamente las órdenes del tribunal y revelando información confidencial a la prensa. El tribunal destaca que los abogados de la defensa ante las Cámaras deben comportarse de acuerdo a la legislación camboyana. El juicio de Nuon Chea se inició en noviembre de 2011, junto con el de dos otros jemeres rojos acusados de crímenes contra la humanidad: Khieu Samphan, ex jefe de Estado entre 1976 y 1979 y Leng Thirith (esposa de Leng Sary), ex ministra de acción social que, debido a su deterioro cognitivo, está en tratamiento terapéutico y su aptitud para ser juzgada será declarada en los próximos meses.

### *7.7.2 Cámara para crímenes de guerra en Bosnia y Herzegovina*

En febrero de 2002 la Oficina del Alto Representante responsable de la coordinación e implementación de los aspectos civiles de los Acuerdos de Dayton y el Tribunal Penal para la ex Yugoslavia aconsejaron, en julio de 2002, al Consejo de Seguridad adoptar una estrategia que consistía en transferir los casos que involucraban sospechosos de perfil medio y bajo del TPIY a las jurisdicciones nacionales. Dos resoluciones del Consejo de Seguridad, una de 2003 y otra de 2004<sup>183</sup>, solicitaron a los tribunales

---

<sup>181</sup> La decisión se centra básicamente en dos abogados internacionales, Michiel Pestman y Andrew Lanuzzi, miembros de la Asociación de Juristas de Ámsterdam y de la Asociación de Abogados de Nueva York respectivamente. Las Cámaras han anunciado que se dirigirán a ambas asociaciones para que éstas tomen las acciones apropiadas en torno a ambos casos.

<sup>182</sup> Número dos de la Kampuchea Democrática y secretario general del partido comunista

<sup>183</sup> S/RES/1503, de 28 de agosto de 2003 y S/RES/1534, de 26 de marzo de 2004. En esta última el punto primero dice: "Reafirma la necesidad de enjuiciar a las personas acusadas por el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y reitera el llamamiento hecho a todos los Estados, especialmente a Serbia y Montenegro, Croacia y Bosnia y Herzegovina, y a la República Srpska dentro de Bosnia y Herzegovina, para que intensifiquen su cooperación con el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y le presten toda la asistencia necesaria, en particular para hacer comparecer ante él a Radovan Karadžić y Ratko Mladić, así como a Ante Gotovina y todos los demás inculcados, e insta a todos los inculcados prófugos a entregarse a ese Tribunal" y en su punto 10: "Acoge con agrado en particular los esfuerzos desplegados por la Oficina del Alto Representante, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y la comunidad de donantes para establecer en Sarajevo una sala de crímenes de guerra, insta a todas las partes a que sigan haciendo lo posible para establecerla cuanto antes y exhorta a la comunidad de donantes a que preste el apoyo financiero necesario para asegurar el éxito de los enjuiciamientos nacionales en Bosnia y Herzegovina y en la región".



internos asistir al TPIY en su misión de juzgar a los criminales de guerra, con el fin de agilizar los procesos sobre el conflicto de los Balcanes.

En el caso de Bosnia, aproximadamente 30 países decidieron contribuir con cerca de 16 millones de Euros para la creación de un Tribunal que juzgara a nivel nacional a los criminales de guerra cuyos actos hubieran sido perpetrado en Bosnia.

Una vez creada a Cámara para Crímenes de Guerra se unió a la Cámara de Crimen Organizado y la Cámara de Crímenes Generales, operando dentro del marco de la División Penal del Tribunal Estatal de Bosnia Herzegovina, cuya oficina central está en Sarajevo. La Cámara para Crímenes de Guerra comenzó sus trabajos en marzo de 2005.

Los objetivos de esta Cámara eran tres: descongestionar el TPIY y de ese modo, permitir que se concentrara en los casos de criminales de alto perfil hasta el 2010, participar en la reconstrucción del sistema judicial en Bosnia y promover el proceso de reconciliación en Bosnia llevando a los criminales de guerra ante la justicia.

Durante su periodo inicial, la Cámara para Crímenes de Guerra contó con una presencia internacional. Cada sección incluía dos jueces internacionales y un juez nacional. El personal total del Tribunal también era de origen mixto, con el objetivo que la presencia internacional fuera desapareciendo paulatinamente.

Esta Cámara especializada representa el modelo más actual de mecanismos de justicia internacionalizados ya que, al contrario que los modelos anteriores, la Cámara para Crímenes de Guerra está completamente integrada dentro del sistema legal bosnio y no opera bajo el eje de Naciones Unidas, en comparación con el Tribunal Especial para Sierra Leona o las Cámaras Extraordinarias para Camboya.

El mandato de la Cámara para Crímenes de Guerra se extiende no sólo a casos transferidos por el TPIY sino también a los casos más sensibles llevados ante la justicia a nivel local o nacional. Los tribunales de distrito en las dos entidades políticas que conforman la República Federal de Bosnia y Herzegovina: la República Srpska y la Federación de Bosnia y Herzegovina, continúan teniendo competencia para juzgar ofensas consideradas menos serias.

El primer acusado del TPIY en ser juzgado por esta jurisdicción nacional, después de su traslado desde La Haya, fue Radovan Stanković. Fue sentenciado a 16 años de prisión el 14 de noviembre de 2006 por detenciones arbitrarias y la tortura, violación y asesinato de civiles no serbios en la región de Foca entre abril de 1992 y febrero de 1993.

Desde el inicio de su operación, la Cámara par Crímenes de Guerra ha estado operando plenamente, si bien no con el ritmo que sería de desear por los organismos internacionales. La Resolución del Parlamento Europeo de 14 de marzo de 2012<sup>184</sup> presenta una estructura típica de este tipo de informes: felicita a las autoridades, las insta a reforzar sus capacidades, defiende la integridad de los tribunales, acoge favorablemente la protección de las víctimas, la protección de testigos y se solicita a las autoridades una política más activa en el retorno de los refugiados.

La Cámara de Bosnia y Herzegovina en 2012:

El Tribunal de Bosnia Herzegovina ha ratificado la condena de 31 años de cárcel a Radomir Vuković por su implicación en la masacre de Srebrenica en 1995. Como miembro del 2º Destacamento Especial de la Policía, el Tribunal ha resuelto que Vuković participó en la ejecución de 1.000 ciudadanos bosnios que se encontraban detenidos en un almacén.

Rasema Handanović, acusada de la muerte de civiles bosnio-croatas durante la Guerra Civil de Bosnia (1992-1995), se ha declarado culpable ante el Tribunal de Bosnia y Herzegovina. Sus camaradas han declarado haber presenciado en múltiples ocasiones como Handanović disparaba a personas heridas en la cabeza. La acusada, que emigró a EEUU, donde adquirió la nacionalidad en 2006, vivía con su familia en Oregón y fue extraditada en diciembre de 2011. La fiscalía solicitaba una pena de diez años de cárcel, si bien finalmente Handanović ha sido condenada a cinco años y medio de

---

<sup>184</sup> A este respecto ver el apartado *Abordar los crímenes de guerra* de la Resolución del Parlamento Europeo sobre el Informe de situación 2011 sobre Bosnia y Herzegovina (2011/2888(RSP)), aprobada el 14 de marzo de 2012 y en especial, los puntos 29 a 35. Debate y votaciones en DOUE de 30 de mayo de 2012 y texto completo en:

[www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?type=TA&reference=P7-TA-2012-0085&language=ES&ring=B7-2012-0129](http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?type=TA&reference=P7-TA-2012-0085&language=ES&ring=B7-2012-0129) [última consulta 26 de septiembre de 2012]

cárcel después de llegar a un acuerdo con el fiscal<sup>185</sup> y aceptar testificar contra otros seis miembros de los *Zulfikar*, la unidad especial del Ejército bosnio que llevó a cabo el ataque. Se trata, de la primera mujer acusada de crímenes de guerra por este tribunal bosnio.

En junio el TPIY ha condenado a cuatro ex soldados serbio-bosnios por su implicación en la masacre de Srebrenica. Franc Kos, Stanko Kojić, Vlastimir Golijan y Zoran Goronja han sido hallados culpables de crímenes contra la humanidad. El Tribunal ha condenado a Kos y a Goronja a 40 años de cárcel respectivamente; a Kojić a 43 años y a Golijan a 19, dado que en el momento de los hechos solamente tenía 19 años de edad. El Tribunal dictamina que todos ellos fueron responsables de la muerte de aproximadamente 800 bosnio musulmanes capturados, entre los que se incluían niños.

Holanda apelará el juicio en el que se ha determinado que el gobierno holandés es responsable de la muerte de tres bosnio-musulmanes en la masacre de Srebrenica y como tal se le exigirá que indemnice a los familiares de las víctimas.

El Tribunal de Apelaciones de La Haya dictaminó en 2011 que Holanda es responsable de la muerte estas personas, que se refugiaron en una zona segura de la ONU controlada por un batallón holandés, durante la invasión de Srebrenica por parte de Ratko Mladić. El Tribunal sostiene que el batallón obligó a los refugiados a abandonar el recinto, pese a que sabían que al hacerlo les ponían en grave peligro. Un portavoz del gobierno holandés ha declarado que éste estaba convencido de que la zona se encontraba bajo el control de la ONU en el momento del incidente.

El Tribunal Supremo de los Países Bajos insiste en que los familiares de las personas bosnias asesinadas por las fuerzas serbias en 1995 no pueden demandar a las Naciones Unidas por no haberles protegido durante las masacres, por lo cual declara inimputable a la ONU de ser procesada en tribunales holandeses. Las demandantes, conocidas como las Madres de Srebrenica, declaran que el organismo internacional debe responder por su fracaso en dar protección a los civiles que fueron masacrados en Srebrenica.

---

<sup>185</sup> "El tribunal ha tenido en cuenta que Handanović admitió sus crímenes, aportó por voluntad propia toda la información y las evidencias relacionadas con el ataque y expresó su remordimientos ante los familiares de las víctimas".

## 7.8 El Tribunal Penal Internacional

Una vez examinados los diferentes tribunales especiales, finalizamos el trabajo con el análisis del Tribunal Penal Internacional, que juzga todas aquellas transgresiones del Derecho Internacional, que no corresponden a un fuero especial determinado por razón de territorio o periodo temporal.

El 17 de julio de 1998 (entrada en vigor 1 de julio de 2002) se aprobó el estatuto del Tribunal Penal Internacional (TPI)<sup>186</sup>, también llamado Estatuto de Roma, tratado Internacional nacido bajo el auspicio de las Naciones Unidas, si bien el TPI es un organismo independiente y no forma parte de la organización de las Naciones Unidas. En la actualidad lo han ratificado o se han adherido 122 Estados (Estados Unidos, Rusia, China, India, Israel y la mayoría de países árabes no han firmado).

Su idea general es poner fin a la impunidad y a las atrocidades. Presenta los siguientes rasgos distintivos<sup>187</sup>:

1. Carácter permanente.
2. Independencia, como organización internacional que es.
3. Complementariedad de las jurisdicciones penales nacionales, excepto si los tribunales internos no actuaran o fueran ineficaces.
4. Sistema de jurisdicción universal (o juzgas o extraditas).

La Asamblea de los Estados Parte es el órgano de alta supervisión del Tribunal<sup>188</sup>.

Su competencia se extiende al crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y los crímenes de agresión, que se conocen como los *core crimes* del DIH<sup>189</sup>.

---

<sup>186</sup> Corte Penal Internacional, por traducción literal del inglés del término *court*. Ver [www.icc-cpi.int](http://www.icc-cpi.int) [última consulta 26 de septiembre de 2012]

<sup>187</sup> Ver el texto del estatuto en ANDRÉS SÁENZ DE SANTA MARÍA, PAZ (Ed.) *Op. Cit.*, pp. 193-272. También se puede consultar [www.un.org/spanish/law/icc/index.html](http://www.un.org/spanish/law/icc/index.html) [última consulta 26 de septiembre de 2012].

<sup>188</sup> El artículo 17 de Estatuto de Roma, regula la relación entre el Tribunal y las jurisdicciones nacionales y, como tal, constituye la disposición más importante del Estatuto en lo que se refiere a los Estados parte. La disposición intenta lograr un adecuado equilibrio entre el ejercicio soberano de la jurisdicción penal de los Estados y el interés de la comunidad internacional, en la evitación de la impunidad de los crímenes internacionales nucleares, dando preferencia a los Estados parte, en caso de que tengan voluntad y capacidad de investigar y perseguir tales crímenes. Reafirma esa idea el hecho que la jurisdicción del Tribunal Penal Internacional sólo tiene competencia frente a determinadas conductas tipificadas en el Estatuto de Roma, por lo que puede concluirse que se trata de una jurisdicción de *ultima ratio*.

<sup>189</sup> La Comisión de Derecho Internacional elaboró un *Proyecto de código de crímenes contra la paz y seguridad de la humanidad*, que conforme a la A/RES/51/160 debía ser tenido en cuenta en la preparación de los trabajos del comité redactor de los estatutos del TPI. Ver texto completo, con

El crimen de genocidio es la negación de la existencia a grupos humanos de carácter entero, de carácter nacional étnico, racial o religioso. El concepto de extiende al genocidio físico, biológico y cultural<sup>190</sup>.

El presupuesto es la existencia de determinados grupos humanos considerados estables, que constituya el ámbito de vida en el que se desarrolla el individuo.

La conducta típica es la de intentar destruir total o parcialmente a un grupo nacional, racial, étnico o religioso. Es un delito de intención y de consumación anticipada<sup>191</sup>, por cuanto se incurre en él si se mata a un sólo miembro del grupo por su pertenencia al mismo.

Se consideran crímenes de lesa humanidad (artículo 7) el conjunto de actos o conductas que son o pueden ser constitutivas de dicho tipo delictivo, siempre que se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque. Se exige, por consiguiente, un umbral de gravedad objetivo o sistemático. Son actos susceptibles, por ejemplo, los hechos de Yugoslavia o Ruanda: el asesinato, el exterminio, la esclavitud y la tortura.

Aquí el bien jurídico protegido, los derechos personalísimos y fundamentales del individuo y la conducta típica son todos ellos independientes de la existencia o no de un conflicto bélico interno<sup>192</sup>.

Citaremos, como novedades tipificadas en el estatuto del TPI, la deportación de la población, el encarcelamiento, la criminalidad de género (la violación, la prostitución forzada, el embarazo, la esterilización) y también la persecución de un grupo o colectividad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales o religiosos (delito de genocidio en fase de planeamiento).

---

comentarios, en el Anuario de la Comisión de Derecho Internacional 1996, A/CN.4/SER.A/1996/Add.I (Part 2), pp. 17-61 y también en ANDRÉS SAÉNZ DE SANTA MARIA, PAZ (Ed.) *Op. Cit.*, pp. 186-192

<sup>190</sup> De acuerdo con el art. 2 del Convenio de 1948 se entiende por genocidio cualquiera de los actos, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo como tal ya sea nacional, étnico, racial o religioso, actos que recoge el artículo 6 del Estatuto de Roma y que se mencionan a continuación: a) matanza de miembros del grupo, b) lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo, c) sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial, d) medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo y e) traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.

<sup>191</sup> GIL GIL, ALICIA. "Los delitos internacionales" en TAMARIT SUMALLA, JOSEP. (Coord.) *Justicia de transición, justicia penal internacional y justicia universal*. Barcelona: Atelier, 2010, pp. 24 y 25

<sup>192</sup> GIL GIL, ALICIA. *Op. Cit.*, p. 36

El funcionamiento del Tribunal se rige por el Principio de legalidad, conformado por cuatro postulados esenciales:

- a) toda aplicación de una pena supone una ley previa *nulla poena sine lege*: un condenado por el Tribunal sólo puede ser penado como ordena el Estatuto;
- b) la aplicación de una pena presupone la realización de la infracción prevista en la figura legal *nulla poena sine crimine*;
- c) la infracción viene determinada por la pena legal *nullum crimen sine poena legale* y
- d) el crimen debe estar definido al momento de la comisión y que sea competencia del Tribunal *nullum crime sine lege*.

Definición que, sobre la base de un texto eminentemente internacional como el del estatuto del TPI, implica que una persona sólo puede ser castigada por una acción si se dan los siguientes requisitos:

- 1º) que estuviera prevista al tiempo de su comisión (*lex scripta*);
- 2º) que se hubiera cometido una vez la norma en la que se recoge esté en vigor (*lex praevia*);
- 3º) que estuviera definida con claridad suficiente (*lex certa*) y
- 4º) que no fuera ampliable por analogía (*lex stricta*).

Los Estados tienen la obligación general de cooperar con el Tribunal, a través de dos formas:

- a) Entrega de personas.
- b) Asistencia judicial de todo tipo.

La filosofía de la pena es de carácter ejemplarizante y preventivo, no se busca la rehabilitación.

Las penas son de privación de libertad y de carácter patrimonial. Se excluye la pena capital, pero la reclusión puede ser a perpetuidad. También hay penas de multa y el decomiso del producto procedente del delito.

Esta prevista la creación de un fondo fiduciario, en beneficio de las víctimas de los crímenes, de la competencia del Tribunal y de sus familias.

### *7.8.1 El trabajo del Tribunal Penal Internacional y de los tribunales internos de los Estados durante 2012*<sup>193</sup>

La jurista de Gambia, Fatou Bensouda, asumió el 15 de junio de 2012 el cargo de fiscal del TPI, sustituyendo al argentino Luis Moreno Ocampo, al haber cumplido su mandato oficial de nueve años.

#### Senegal

El gobierno belga instó al TPI, en el mes de marzo, a exigir a Senegal el procesar al ex presidente del Chad, Hissene Habré, o bien que lo extraditara para ser juzgado por los crímenes cometidos durante sus ocho años en el poder. Habré estuvo implicado en el asesinato y torturas de más de 40.000 opositores políticos. El TPI ha dictaminado que Senegal debe juzgar o extraditar al ex presidente del Chad a la mayor brevedad posible y recuerda a Senegal que ha firmado la Convención Contra la Tortura<sup>194</sup>, con lo cual el país está obligado a extraditar o a llevar ante la justicia a cualquier persona que se encuentre en su territorio acusada de haber utilizado la tortura.

En respuesta a lo anterior, en el mes de julio Senegal y la Unión Africana firmaron un acuerdo para la creación de un tribunal especial en Dakar que juzgue a Hisséne Habré. El acuerdo insta a la creación de Cámaras Extraordinarias Africanas dentro de la actual estructura judicial senegalesa. Se espera que el nuevo tribunal se ponga en marcha a finales de 2012.

---

<sup>193</sup> Además de los anuarios citados en la bibliografía, ver la página oficial del TPI [www.icc-cpi.int](http://www.icc-cpi.int) y las ONG's Coalición por la Corte Penal Internacional [www.iccnw.org](http://www.iccnw.org); Escola de Cultura de Pau: <http://escolapau.uab.cat/>; International Commission of Jurists: [www.icj.org/](http://www.icj.org/); International Justice Tribune: [www.rnw.nl/international-justice](http://www.rnw.nl/international-justice); Track Impunity Always (TRIAL): [www.trial-ch.org](http://www.trial-ch.org) [últimas consultas 26 de septiembre de 2012]

<sup>194</sup> A/RES/39/46, de 10 de diciembre de 1984. *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*.

El TPI ha dictado la primera sentencia de la historia por el reclutamiento de niños soldado. El condenado es Thomas Lubanga, de 51 años, antiguo líder de la Unión de Patriotas Congoleña (UPC), a quien se le acusó de crímenes de guerra por forzar a menores de 15 años a luchar. El TPI anunció a principios de agosto que pondrá en marcha un plan para reparar a las víctimas de este criminal de guerra. Los fondos procederán del *Trust Fund for Victims*<sup>195</sup>. Las indemnizaciones se entregarán tanto a víctimas directas como indirectas, incluidos los niños soldado. Se trata también de la primera vez que el Tribunal establece las directrices para la captación y distribución de fondos para las víctimas.

En julio el TPI emitió una segunda orden de arresto contra el general Bosco Ntaganda acusado de crímenes de guerra perpetrados en la República Democrática del Congo entre septiembre de 2002 a septiembre de 2003. Ntaganda también está acusado del reclutamiento de menores soldado en ese país entre julio de 2002 y diciembre de 2003.

#### Costa de Marfil

El TPI anuncia que ampliará su investigación sobre posibles crímenes de guerra en Costa de Marfil, que actualmente se limita al período que siguió a las elecciones presidenciales de finales de 2010, para retroceder hasta el principio de la guerra civil que tuvo lugar en el país del 19 de septiembre de 2002 al 28 de noviembre de 2010, fecha de las elecciones presidenciales.

#### Guinea-Conakry

En Guinea-Conakry el coronel Moussa Tiegboro Camara está acusado de participación en la muerte de decenas de personas, durante una protesta que tuvo lugar en la capital contra el régimen militar, en 2009. Se trata del oficial de más alto rango implicado en la masacre, uno de los hechos más sangrientos de la historia del país, en el que murieron 157 personas cuando las tropas abrieron fuego en un estadio y violaron a cien mujeres.

---

<sup>195</sup> ONG que persigue el poner fin a la impunidad y promover la justicia a nivel mundial. [www.trustfundforvictims.org](http://www.trustfundforvictims.org) [última consulta 26 de septiembre de 2012]



## Kenia

Seis altos cargos políticos keniatas<sup>196</sup>, serán juzgados por crímenes contra la humanidad ante el TPI, que ha tomado esta decisión después de analizar de manera colectiva e individual las pruebas que se le han presentado. Se les imputa la violencia desatada tras los comicios de 2007, que se cobró unas 1.200 vidas, cerca de 3.500 personas resultaron heridas y 600.000 perdieron su hogar. El caso es muy delicado puesto que dos de estos acusados, son el anterior viceprimer ministro y actual dirigente del partido Unidad Nacional Africana, Uhuru Muigai Kenyatta y el anterior jefe del gabinete del primer ministro William Samoei Ruto, ambos actualmente en libertad y con la intención de presentarse a las elecciones. Kenia es la mayor potencia económica de África y no consigue estabilizar su situación política. De ahí que tanto el gobierno keniatas como la Unión Africana quisieran que el Tribunal se desentendiera del caso. Sin embargo a finales de septiembre de 2012, la fiscalía ha aportado nuevos datos que prueban la autoría de los dos citados políticos en al menos cinco crímenes de guerra<sup>197</sup>. El juicio esta previsto que se celebre en abril de 2013.

## Madagascar

En Madagascar se ha aprobado una ley de amnistía para quienes cometieron crímenes durante los disturbios que tuvieron lugar en el país en los últimos tres años pero excluye de la misma las graves violaciones de derechos humanos, más de 200 víctimas, de las que está acusado el ex presidente Marc Ravalomanana y por las cuales está condenado a muerte *in absentia*, lo cual impide su regreso al país. Por otra parte, *The National Prosecuting Authority* (NPA) de Sudáfrica, país en el que está exiliado, ha iniciado una instrucción contra el ex presidente. Hay que señalar que Ravalomanana fue destituido por un golpe de Estado y que el actual gobierno no está reconocido ni por la Unión Europea ni por la Unión Africana.

## Mali

Mali ha firmado un acuerdo con el TPI y se convierte en el primer país africano que ejecutará sus sentencias. De ese modo, Mali se une a la lista de Estados que han

---

<sup>196</sup> William Samoei Ruto, Henry Kiprono Kosgey, Joshua Arap Sang, Francis Kirimi Muthaura, Uhuru Muigai Kenyatta y Mohammed Hussein Ali

<sup>197</sup> MALITI, TOM. "Prosecution names individuals who helped accused in second Kenya case". *The International Criminal Court Kenya Monitor*. 20 de septiembre de 2012; [www.icckenya.org](http://www.icckenya.org) [última consulta 26 de septiembre de 2012]

expresado su voluntad de aceptar a personas condenadas por el Tribunal, entre los que se encuentran Finlandia, Dinamarca, Bélgica, Reino Unido y Austria.

En el mes de julio, los líderes de los seis países del África Occidental instan al TPI a investigar los crímenes de guerra cometidos en Mali. Fuerzas armadas de Mali, tomaron el control del gobierno y suspendieron la constitución en el mes de marzo, ocasionando un levantamiento que ha desplazado a cerca de 320.000 personas. Los líderes africanos piden al Tribunal que abra una investigación para identificar a los responsables y llevarlos ante la justicia.

Malick Coulibaly, ministro de justicia de Mali declaró que su gobierno solicitará al TPI que investigue los ataques perpetrados al norte del país, entre ellos la destrucción de antiguos santuarios religiosos. Fatou Bensouda, fiscal jefe del TPI declaró a primeros de julio que no se tolerarían los ataques cometidos por rebeldes islamistas y que la destrucción de tumbas de santos musulmanes en Timbuktu podría constituir un crimen de guerra. Los rebeldes de Ansar Dine<sup>198</sup> alegan que las tumbas de los santos son una idolatría.

### Sudán

A principios de 2012 Luis Moreno-Ocampo, anterior fiscal jefe del TPI, instó a la comunidad internacional a buscar una "solución final" al problema de impunidad que afecta a la región de Darfur, en Sudán, donde han seguido perpetrándose crímenes de guerra a pesar de las órdenes de arresto emitidas contra varios altos oficiales, entre ellos el presidente. Por otra parte, el TPI emitió una orden de arresto contra Abdel Raheem Muhammad Hussein, ministro de defensa de Sudán, al que acusa de crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra cometidos en Darfur; en el momento en que tuvieron lugar los hechos, Hussein era ministro de interior y representante especial del presidente en Darfur.

### Sudáfrica

Grupos de derechos humanos emprendieron acciones legales e instaron a los tribunales sudafricanos a procesar a ciudadanos de Zimbabwe por crímenes contra la humanidad. El más significativo es Robert Gabriel Mugabe, presidente de Zimbabwe

---

<sup>198</sup> Grupo fundamentalista islámico, que pretende imponer la ley *sharia* y convertir Mali en una teocracia.

durante más de 30 años, durante los cuales ha enfrentado múltiples acusaciones por violaciones de derechos humanos<sup>199</sup>.

### Oriente Medio

El Tribunal Penal Internacional no investigará los presuntos crímenes de guerra cometidos en la guerra de Gaza (2008-2009) al no ser la Autoridad Palestina un Estado reconocido por Naciones Unidas, ni haber firmado por consiguiente, el Estatuto de Roma del TPI.

A principios de julio, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Navi Pillay, reiteró su llamamiento al Consejo de Seguridad para que remita la situación de Siria al TPI e hizo hincapié en la necesidad de garantizar que se rinden cuentas por los graves abusos que cometen ambas partes del conflicto. La ONU estima que más de 12.000 personas, la mayoría civiles, han muerto en el país y decenas de miles han sido desplazadas desde que comenzó el conflicto hace 16 meses.

---

<sup>199</sup> Se le acusa de haber instigado la masacre étnica que tuvo lugar entre 1980 y 1987, conocida como *Gukurahundi*, la cual dejó un saldo de más de 20.000 personas asesinadas de las etnias *Ndebele* o *Matabele*, en la zona de Matabeleland. Se estima que hasta cinco millones de zimbabuenses han emigrado en la última década y media (de una población de Zimbabue de 12 millones).



## Epílogo: Antígona y Creonte

En el imaginario de los publicistas de la justicia transicional, Antígona siempre vencerá a Creonte. Si el mensaje del mito es claro: la dignidad y los derechos fundamentales frente a la firmeza inmutable del Estado, no siempre el caso puede ser éste. Polínice en ocasiones y en defensa de la comunidad, no debe ser enterrado. Recordemos, no el origen incestuoso de las víctimas, pero sí que Polínice traicionó a su hermano y al Estado y por tanto, habría que analizar estos hechos en profundidad. En los textos consultados, Antígona se eleva a los altares sin mayor consideración. Se dice que "si la victoria de Creonte es el origen del Estado, la derrota de Antígona es la invención de la justicia". Ni una cosa ni otra, lo que se enfrentan son dos arbitrariedades. Una jurisdicción justa es la del caso concreto, que vendrá dictaminada por lo que diga el juez: *iuris dictio*.

La literatura nos da ejemplos y dibuja perfiles muy elegantes sobre verdad, venganza, reconciliación, justicia y reparación, también las diferentes mitologías; mas, dado que el entorno elegido por la doctrina es el de los mitos griegos, la justicia transicional podría estudiarse también en función del mito de Medea.

Y así, la segunda cita con la que se inicia este trabajo corresponde a la carta, XII de las Heroidas de Ovidio, que dirige Medea a Jasón, en un ejercicio magnífico de persuasión, justificación y autodefensa de los crímenes cometidos, a través de mostrar dolor, desesperación, pero no arrepentimiento.

El asunto es complejo, Medea una bárbara (hoy una expatriada) traiciona a su pueblo y se une a Jasón, que consigue el vello cino y puede huir gracias a su ayuda. En espera de juicio, es cooperadora necesaria en la muerte de su hermanastro Apsirto y escapa con Jasón. Posteriormente, tras el acuerdo de Jasón y su estado mayor de declarar la guerra a Pelias, hace matar a éste por sus propias hijas, a través de un engaño, evitando así un conflicto, que hubiera causado miles de víctimas.

Jasón se separa de Medea, para casarse con Glauce, la hija de Creonte (precisamente), dejándola con dos hijos. Desterrada y abandonada, en primer lugar asesina a Glauce, muriendo Creonte al intentar salvarla y en segundo lugar mata a sus hijos, en un momento de trastorno mental, para evitar que sea asesinados. Después de

dos matrimonios, debe huir de Atenas por una tentativa frustrada de asesinato, que comete en la persona de Teseo. Hace que un nuevo hijo suyo, Medeo, asesine a su tío Perses y ocupa de esta forma, el trono de reina de Eetes, su lugar de origen ¿Cuál es el veredicto?. Los dioses la declararon inmortal. Es un ejemplo incómodo, el ejemplo de Antígona es mucho más útil y más simple.

Se habla de Antígona, pero no de un caso similar el de Orestes, por el elemento subjetivo del injusto en su *animus necandi*: la venganza. Orestes también con el beneplácito de los dioses, venga la muerte de Agamenón, asesinando a su madre, a su amante y la hija de éstos (sin más culpa de ésta que haber nacido). Una vez juzgado y condenado a muerte Orestes, es suspendida la condena por Zeus (¡anatema!) y teniendo como abogado a Apolo, fue finalmente declarado inocente. No es una historia cómoda, para la doctrina dominante de la justicia transicional, aunque consiguió la reconciliación de Atenas y Argólida y se supo la verdad. No se habla de indemnización a las víctimas, tampoco con Antígona.

La repetición constante de la dialéctica Antígona-Creonte, obliga a desconfiar de un planteamiento tan simple y exige una revisión de los mitos, si se quiere una visión más objetiva del patrón de los hechos a examinar.

En ningún momento ni lugar, si seguimos la mitología griega, citan los tratadistas a la diosa Diké, que representa la igualdad ante la ley, la isonomía.

## Conclusión

El fracaso de la democracia como sistema universal de gobierno hace que los tránsitos desde un régimen dictatorial o autoritario a un régimen democrático, que han tenido lugar en las tres últimas décadas, impulsados y protegidos por el resto de las naciones democráticas y por los diferentes organismos internacionales, deban ser vistos con gran atención y merezcan ser analizados desde un punto de vista académico.

La idea motriz del cambio es que sólo desde la democracia, que implica el respeto de la dignidad de la persona de forma individual y colectiva, es posible alcanzar el desarrollo económico, político, social y humano, en definitiva el bien común.

La paz y el Estado de Derecho subsiguiente no pueden únicamente basarse en el refuerzo de las instituciones democráticas del Estado y en unas reglas de transparencia y control que eviten la corrupción de los nuevos administradores del poder; es además imprescindible que se imparta justicia: el castigo de los transgresores y la reparación de las víctimas, a través del conocimiento de la verdad.

No existe una idea común, entre las naciones, de como debemos organizar nuestra vida en este mundo ni de los valores que la sustentan, pero se ha llegado a acuerdos internacionales, que delimitan unas líneas básicas de comportamiento.

La combinación de verdad, castigo y reparación depende de las circunstancias específicas de cada sociedad, en el momento en que se enfrenta a la tarea de avanzar o retornar a la plena normalidad democrática, mediante un cierto equilibrio entre paz y justicia, entre búsqueda de la reconciliación y defensa de los derechos humanos.

La justicia transicional se refiere, por consiguiente, a un problema sempiterno que quiere dar respuesta a la cuestión de si se debe castigar a los responsables de una guerra civil o de una dictadura sanguinaria o si, en aras de la paz y la reconciliación, se les debe perdonar.

La elección y el diseño de cada fórmula debe ajustarse a las necesidades particulares de cada caso concreto, teniendo en cuenta circunstancias como la naturaleza del conflicto, el compromiso de las partes con el proceso de paz, la necesidad y el grado de protección de grupos determinados (minorías, población desplazada, niños

secuestrados, fuerzas armadas y de seguridad) y la condición del sistema jurídico, entre otras.

En este proceso de tránsito de la guerra a la paz y/o de la dictadura a la democracia han tenido y tienen gran relevancia mediática las llamadas Comisiones de la Verdad y Reconciliación, consideradas instrumento angular de un futuro de paz y bienestar.

La determinación de la influencia de una comisión de verdad, en la revisión del pasado y planificación del futuro, depende de un número de factores, entre los que se encuentran el estatus de los actores de la transgresión en la estructura del Estado, la colaboración de las instituciones de ese Estado en la labor de la comisión respecto a sus trabajos de investigación y a la asunción de sus conclusiones y la actitud de la sociedad civil (proximidad o alejamiento de los trabajos de la comisión), entre otros.

El bien común exige un orden justo, la justicia como atribución a cada uno de lo que es suyo exige la asignación de lo que corresponde a cada hombre en cada circunstancia concreta, según un criterio de igualdad que se fundamenta en la dignidad humana. *La justicia da sentido a lo que es justo.*

La ordenación del obrar humano que mira siempre al bien común *constans et perpetuas voluntas ius suum quique tribuendi* no aparece en la mayoría de los procesos analizados de las comisiones. Valoración distinta merece la actuación de los tribunales penales internacionales, formados por profesionales del derecho y designados por los organismos internacionales y/o el ordenamiento jurídico de cada país.

Y sin embargo la actuación de los tribunales no es suficiente para garantizar los objetivos de paz y democracia si no existe una reconciliación nacional.

La llamada justicia transicional es un capítulo dentro de los procesos de transición democrática en los que se produce un cambio en el poder de personas y de grupos sociales. La estructura de la sociedad política sufre un cambio radical, la sociedad civil da más papel a unos actores en detrimento de otros y las élites económicas dominantes en la cabeza de la pirámide sufren este cambio en menor medida.

La justicia en este caso no es un fin sino un medio que se moldea en función del interés perseguido, muchas veces con la piadosa etiqueta de la equidad, la mayor parte de ellas en función de lo posible.



## Bibliografía

### A) Obras de Derecho Internacional Público

ANDRES SÁENZ DE SANTA MARÍA (Ed.). *Legislación básica de Derecho Internacional Público*. 12ª Ed. Madrid: Tecnos. 2012.

ARROYO ZAPATERO, LUIS; NIETO MARTÍN, ADÁN (Eds.). *Código de Derecho Penal Europeo e Internacional*. Madrid: Ministerio de Justicia. Secretaría General, 2008.

DÍEZ DE VELASCO, MANUEL. *Las organizaciones internacionales*. 15ª Ed. Madrid: Tecnos, 2008.

DÍEZ DE VELASCO, MANUEL. *Instituciones de Derecho Internacional Público*. 17ª Ed. Madrid: Tecnos, 2009.

GARCÍA SAN JOSÉ, DANIEL. *El Derecho Internacional poscontemporáneo. Un nuevo orden normativo internacional en formación*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2008.

MANGAS MARTÍN, ARACELI (Ed.). *Tratado de la Unión Europea, Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y otros actos básicos de Derecho Comunitario*. 16ª Ed. Madrid: Tecnos. 2012.

PASTOR RIDRUEJO, JOSÉ. *Curso de Derecho Internacional Público y organizaciones internacionales*. 13ª Ed. Madrid: Tecnos, 2009.

RODRÍGUEZ CARRIÓN, ALEJANDRO. *Lecciones de Derecho Internacional Público*. 6ª Ed.. Madrid: Tecnos, 2006.

### B) Bibliografía específica

ABRIL STOFFELS, RUTH. *La protección de los niños en los conflictos armados*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2007.

ALMQVIST, JESSICA, ESPÓSITO, CARLOS (Coords.). *Justicia transicional en Iberoamérica*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2009.

AMBOS, K; MALARINO, E. (Eds.). *Persecución penal de crímenes internacionales en América latina y España*. Montevideo: Konrad-Adenauer-Stiftung, 2003.

AMBOS, K; MALARINO, E.; PLSENER, G. (Eds.). *Dificultades jurídicas y políticas para la ratificación o implementación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Montevideo: Konrad-Adenauer-Stiftung, 2006.

---. *Sistema interamericano de protección de los derechos humanos y derecho penal internacional*. Montevideo: Konrad-Adenauer-Stiftung, 2009.

---. *Justicia de transición: informes de América latina, Alemania, Italia y España*. Montevideo: Konrad-Adenauer-Stiftung, 2009.

AMBOS, K; MALARINO, E; WOISCHNIK, JAN. (Eds.). *Temas actuales de Derecho Penal Internacional. Contribuciones de América Latina y España*. Montevideo: Konrad-Adenauer-Stiftung, 2005.

AMNISTÍA INTERNACIONAL. *Comisionar la justicia. Las comisiones de la verdad y la justicia penal*. Madrid: Edai, 2010.

---. *El Estado de los Derechos Humanos en el Mundo*. Madrid: Editorial Amnistía Internacional, 2012.

ANDREU-GUZMÁN, FEDERICO ET ALT. *Impunidad y Graves Violaciones de Derechos Humanos – Guía para Profesionales número 3*. Comisión Internacional de Juristas, Ginebra. Bogotá: Ediciones Antropos, 2008.

BACIGALUPO SILVINA; CANCIO MELIÁ, MANUEL (Eds.) *Derecho Penal y Política Internacional*. Barcelona: Atelier, 2005.

BERISTAIN, CARLOS MARTIN ET ALT. *Reconstruir el tejido social: un enfoque crítico de la ayuda humanitaria*. Barcelona: Icaria Editorial, 1999.

BENAVIDES-VANEGAS, FARID SAMIR. *Justicia en época de transición. Conceptos, modelos, debates, experiencias*. Barcelona: Institut Català per la Pau, 2010.

BERMEJO GARCÍA, ROMUALDO (Coord.). *Manual básico de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario*. Madrid: Cruz Roja Española, 2003.

BLOOMFIELD, DAVID (Ed.). *Reconciliation after violent conflict: a handbook*. Stockholm: International IDEA, 2003.

BRAITHWAITE, JOHN. *Restorative justice and Responsive Regulation*. Nueva York: Oxford University Press, 2001.

CAÑADAS FRANCESC, MARIA ET ALT. *Alerta 2009. Informe sobre conflictos, derechos humanos y construcción de paz*. Barcelona: Icaria, 2009.

CAPELLÀ I ROIG, MARGALIDA. *La tipificación internacional de los crímenes contra la humanidad*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2005.

CASTILLO DAUDI, M. Y SALINAS ALCEGA, S. *Responsabilidad penal del individuo ante los tribunales internacionales*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2007.

CEBALLOS, MARCELA. *Comisiones de la verdad. Guatemala, Salvador, Sudáfrica. Perspectivas para Colombia*. Bogotá: La Carreta Editores, 2009.

CENTRO DE ESTUDIOS Y DOCUMENTACIÓN INTERNACIONALES DE BARCELONA. *Anuario Internacional CIDOB 2011*. Barcelona: Edicions Bellaterra, 2012.

COMELLES AGUIRREZABAL, M<sup>º</sup>. *La incidencia de la práctica del Consejo de Seguridad en el Derecho Internacional Humanitario*. 2<sup>a</sup> Ed. Navarra: Aranzadi, 2007.

COMISIÓN DE LA VERDAD Y LA RECONCILIACIÓN (CVR) DE HONDURAS. *Para que los hechos no se repitan: Informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación*. San José, Costa Rica: Editorama, 2011.

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA *Fortalecimiento de la protección jurídica de las víctimas de los conflictos armados XXXI Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja*. Ginebra, octubre de 2011.

COSTAS TRASCASAS, M. *Violencia interna y protección de la persona*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2008.

CUERDA RIEZU, ANTONIO Y JIMÉNEZ GARCÍA, FRANCISCO (Dirs.). *Nuevos desafíos del derecho penal internacional: terrorismo, crímenes internacionales y derechos fundamentales*. Madrid: Tecnos, 2009.

DROEGE, CORDULA. *El derecho a interponer recursos y a obtener reparación por violaciones graves de los derechos humanos – Guía para profesionales número 2*. Comisión Internacional de Juristas. Ginebra. Bogotá: Ediciones Anthropos, agosto de 2006.

EIROA, PABLO D. Y OTERO, JUÁN MANUEL (Coords.). *Memoria y Derecho Penal*. Buenos Aires: Fabián Di Plácido, 2008.

ELSTER, JON. *Rendición de cuentas: la justicia transicional en perspectiva histórica*. Buenos Aires: Katz, 2006.

FERNÁNDEZ, DAVID. *La "Iglesia" que resistió a Pinochet. Historia, desde la fuente oral, del Chile que no puede olvidarse*. Madrid: Editorial Lepala, 1996.

FERNÁNDEZ DE CASAEVANTE ROMANI, CARLOS Y MAYORDOMO RODRIGO, VIRGINA (Eds.). *Código de normas internacionales relativas a las víctimas*. Madrid. Tecnos, 2011.

FISAS ARMENGOL, VICENÇ. *Procesos de paz y negociación en conflictos armados*. Barcelona: Paidós, 2004.

--- *Procesos de paz comparados*. Quaderns de Construcció de Pau. Escola de Cultura de Pau. Bellaterra, 2010.

FISAS ARMENGOL, VICENÇ ET ALT. *Alerta 2012! Informe sobre conflictos, derechos humanos y construcción de paz*. Barcelona: Icaria, 2012. Escola de Cultura de Pau.

--- *Anuario de procesos de paz*. Barcelona: Icaria, 2012. Escola de Cultura de Pau.

FORCADA BARONA, IGNACIO. *Derecho internacional y justicia transicional: cuando el Derecho se convierte en religión*. Madrid: Civitas Thomson Reuters, 2011.

GALVIS PATIÑO, MARÍA CLARA ET ALT. *Las víctimas y la justicia transicional. ¿Están cumpliendo los Estados latinoamericanos con los estándares internacionales?*. Washington: Fundación para el Debido Proceso Legal, 2010.

GAMBOA TAPIAS, CAMILA DE (Ed.). *Justicia transicional: teoría y praxis*. Bogotá: Universidad del Rosario, 2006.

GAMBOA TAPIAS, CAMILA DE. *El tránsito hacia la paz*. Bogotá: Universidad del Rosario, 2010.

GARLAND, DAVID. *The culture of control. Crime and Social Order in Contemporary Society*. Chicago: Chicago University Press, 2001.

GÓMEZ FERNÁNDEZ, ITZIAR Y PÉREZ TREMP, PABLO (Eds.). *El Convenio Europeo de Derechos Humanos*. Madrid: Tecnos, 2010.

GÓMEZ ISA, FELIPE (Dir.); PUREZA, JOSÉ MANUEL. *La protección internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI*. Bilbao: Universidad de Deusto, 2004.

HAMBER, BRANDON. *Transformar las sociedades después de la violencia política: verdad, reconciliación y salud mental*. Barcelona: Institut Català Internacional per la Pau, 2011.

HAYNER, PRISCILLA. *Verdades innombrables. El reto de las comisiones de la verdad*. Méjico: Fondo de Cultura Económica, 2010.

HEIDELBERG INSTITUTE FOR INTERNATIONAL CONFLICT RESEARCH. *Conflict barometer 2011*. Heidelberg, 2012.

HENKIN, ALICE H. (Ed.) *The Legacy of Abuse: Confronting the Past, Facing the future*. Nueva York: Aspen Institute, New York University School of Law, 2002.

HOYOS VÁSQUEZ, GUILLERMO. *Las víctimas frente a la búsqueda de la verdad y la reparación en Colombia*. Bogotá: Goethe Institute y Pontificia Universidad Javeriana, 2007.

HUNTINGTON, SAMUEL. *La tercera ola. La democratización a finales del siglo XX*. Barcelona: Paidós, 1994.

IMPUNITY WATCH GUATEMALA Y CONVERGENCIA POR LOS DERECHOS HUMANOS. *La persistencia de la verdad: A diez años del Informe de la CEH*. Guatemala: Editorial Serviprensa, febrero 2009.

INTERNATIONAL CENTER FOR TRANSITIONAL JUSTICE. *ICTJ Annual Report 2011*. New York, 2012.

JOSI, CLAUDIA (Coord.) *Justicia Transicional en América Latina*. Primer Informe del grupo de trabajo "Justicia Transicional" de la Sociedad Latinoamericana para el Derecho Internacional. The Graduate Institute of International and Development Studies. Ginebra, febrero 2011.

KAGAN, R. *Paradise and Power*. London: Atlanta Books, 2004.

LEKHA SRIRAM, CHANDÍA. *Confronting Past Human Rights Violations: Justice vs. Peace in Times of Transition*. Nueva York: Frank Cass, 2004.

LIROLA DELGADO, I; MARTÍN MARTÍNEZ, M. *La Corte Penal Internacional. Justicia versus Impunidad*. Barcelona: Ariel, 2001.

LÓPEZ DÍAZ, CLAUDIA (Coord.) *Manual de procedimiento de Justicia y Paz*. Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit GmbH (GTZ), Bogotá: Editorial Milla Ltda., 2009.

--- *Daño y reparación judicial en el ámbito de la Ley de Justicia y Paz*. Deutsche Gesellschaft für Technische Zusammenarbeit GmbH (GTZ), Bogotá: Alvi Impresores Ltda., 2010.

MAGARRELL, LISA y FILIPPINI, LEONARDO. (Eds.) *El legado de la verdad. La justicia penal en la transición peruana*. International Center for Transitional Justice (ICTJ) . Santiago de Surco (Perú): F.M. Servicios Gráficos S. A., abril 2006.

MARDONES, JOSÉ M<sup>a</sup> Y MATE, REYES (Eds.) *La ética ante las víctimas*. Rubí (Barcelona): Anthropos, 2003.

MATE, REYES. *Justicia de las víctimas*. Rubí (Barcelona): Anthropos, 2008.

OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. *Instrumentos del estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto, Comisiones de la verdad*. Naciones Unidas. Nueva York y Ginebra, 2006.

OLIVAN, HELENA; PRANDI, MARÍA; CAÑADA, MARÍA. (Eds.) *Drets humans i justícia transicional: gestionen el passat*. Barcelona: Generalitat de Catalunya, Departament d'Interior, Oficina de Promoció de la Pau i dels Drets Humans, 2009.

OROZCO, IVAN. *La postguerra colombiana: divagaciones sobre la venganza, la justicia y la reconciliación*. The Hellen Kellogg Institute for International Studies. Working Paper 306, mayo 2003.

OSORIO, VICTOR Y CABEZAS, IVAN: *Los hijos de Pinochet*. Santiago de Chile: Editorial Plantea Chilena, 1995.

POPKIN, MARGARET. "La búsqueda de la verdad y la justicia después de las comisiones de la verdad en Centroamérica" en *Verdad y Justicia: Homenaje a Emilio F. Mignone* (San José, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 2001).

PORTILLA BENAVIDES, ANA CRISTINA. *Comisiones de la verdad en América Latina*. Bogota: Universidad del Externado de Colombia, 2003.

RAIMONDO, FABIÁN DE. *Corte Internacional de Justicia, Derecho Internacional Humanitario y crimen internacional de genocidio*. Buenos Aires: Editores del Puerto, 2005.

REED, MICHAEL Y LYONS, AMANDA (Eds.). *Transiciones en contienda : disyuntivas de la justicia transicional en Colombia desde la experiencia comparada*. Centro Internacional para la Justicia Transicional (ICTJ). Bogotá : Opciones Gráficas Editores Ltda.,2010.

RETTBORG, ANGÉLICA (Ed.). *Entre el perdón y el paredón: preguntas y dilemas de la justicia transicional*. Bogotá: Universidad de los Andes. Ediciones Uniandes, 2005.

RODRÍGUEZ VILLASANTE Y PRIETO, JOSÉ LUIS (Coord.). *Derecho Internacional Humanitario*. 2ª Ed. Valencia: Tirant lo Blanch, 2007.

RUEDA FERNÁNDEZ, CASILDA. *Delitos de derecho internacional: tipificación y represión internacional*. Barcelona: Bosch, 2001.

SAENZ QUESADA, MARÍA. *El camino de la democracia. Argentina 1962-1983*. Montevideo. Tiempo de ideas, 1993.

SVEAASS, NORA; LAVIK, NILS JOHAN; FANNEMEL, EVA CHR; NYGÅRD, METTE. *Pain and Survival. Human Rights Violations and Mental Health*. Oslo. Scandinavian University Press, 1994.

SWINARSKI, CHRISTOPHE. *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*. Ginebra, San José: CICR, IIDH, 1984.

TAMARIT SUMALLA, JOSEP. "Amnistía y Transición" en vv. AA. *Constitución, derechos fundamentales y sistema penal. (Libro homenaje a Tomás Salvador Vives Antón)*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2009.

TAMARIT SUMALLA, JOSEP. (Coord.) *Justicia de transición, justicia penal internacional y justicia universal*. Barcelona: Atelier, 2010.

TEITEL, RUTIG. *Transitional Justice*. Nueva York: Oxford University Press, 2000.

TORRES PÉREZ, MARÍA. *La responsabilidad internacional del individuo por la comisión de crímenes de lesa humanidad*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2008.

VALLADOLID BUENO, TOMÁS. *Por una justicia posttotalitaria*. Rubí (Barcelona): Antrhopos, 2005.

VINYAMATA, EDUARD ET AL. (Ed.) *El largo camino hacia la paz: procesos e iniciativas de paz en Colombia y en Ecuador*. Barcelona: UOC, 2011.

VÍTOLO, ALFREDO M. *La posibilidad de perdonar a los responsables de cometer crímenes de lesa humanidad* Academia Nacional de Ciencias Morales y Políticas. Buenos Aires: Pablo Casamajor Ediciones, abril 2009.

WALZER, MICHAEL. *Guerras justas e injustas. Un razonamiento moral con ejemplos históricos*. Barcelona: Editorial Paidós, 2001. Estudio introductorio de Rafael Grasa.

ZEHR, HOWARD. *Justícia restauradora: principis i pràctiques*. Barcelona: Icaria. Institut Català Internacional Per la Pau, 2011.

C) Artículos de revistas y de internet, ponencias de congresos y jornadas y documentos de trabajo

ARBOUR, LOUISE. "Economic and social justice for societies in transition", *New York University Journal of International Law and Politics*, vol. 40, No. 1 (Fall 2007), pp. 26-27.

ARMENGOL, FERRAN. "Memòria, dret i responsabilitat: el dret a la reparació de les víctimes de les violacions dels drets humans comeses com a conseqüència d'actes repressius" en *Història, memòria i identitat*. IDEES – Revista de Temes Contemporanis. Revista del CETC (Centre d'Estudis de Temes Contemporanis de la Generalitat de Catalunya. Número 28/29 01/2006-06/2006. [última consulta el 15 de agosto de 2012]

AVELLO, MARÍA. *Esfuerzos europeos en Justicia Transicional*. Documento de Trabajo núm. 58. Madrid: Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior (FRIDE), Junio 2008.

BAYEFSKY, ANNE F. "The Principle of Equality or Non-Discrimination in International Law". *Human Rights Law Journal*, Vol. 11, N° 1-2, 1990, pp. 1-34.

BONET PÉREZ, JORDI Y ALIJA FERNÁNDEZ, ROSA ANA. "Impunidad, derechos humanos y justicia transicional". *Cuadernos Deusto de Derechos Humanos*, número 53. Bilbao: Publicaciones de la Universidad de Deusto, 2009.

BORAINÉ, ALEX. "What price reconciliation? The achievement of the TRC" en *A Country Unmasked*, Alex Boraine, Nueva York: Oxford University Press, 2000, pp. 340-378.

Bureau of Democracy, Human Rights and Labor. United States Department of State. *Country Reports on Human Rights Practices for 2011*.

[www.state.gov/j/drl/rls/hrrpt/humanrightsreport/index.htm#wrapper](http://www.state.gov/j/drl/rls/hrrpt/humanrightsreport/index.htm#wrapper) [Consulta el 15 de septiembre de 2012]

CHERIF BASSIOUNI, M. "Universal Jurisdiction for International Crimes: Historical Perspectives and Contemporary Practice". *Virginia Journal of International Law Association*, Otoño 2001, 42 Va. J. Int'l. L. 81.

COLLANTES GONZÁLEZ, JORGE LUIS. "El emergente sistema de justicia penal de la comunidad internacional". *Revista Jurídica del Perú*. Número 44, marzo 2003.

CUYA, ESTEBAN. "Las Comisiones de la Verdad en América Latina", KO'AGA ROÑE'ETA se.iii (1996) [www.derechos.org/koaga/iii/1/cuya.htm](http://www.derechos.org/koaga/iii/1/cuya.htm) [Consulta el 14 de agosto de 2012]

ELLIS, MARK. *The Extraordinary Chambers in the Courts of Cambodia (ECCC) – A Failure of Credibility*, London: International Bar Association, febrero 2012; en [www.ibanet.org/Human\\_Rights\\_Institute/Work\\_by\\_regions/Asia\\_Pacific/Cambodia.aspx](http://www.ibanet.org/Human_Rights_Institute/Work_by_regions/Asia_Pacific/Cambodia.aspx) [Consulta el 31 de agosto de 2012].

---. *Safeguarding Judicial Independence in Mixed Tribunals: Lessons from the ECCC and Best Practices for the Future*. London: International Bar Association, septiembre 2011 en [www.ibanet.org/Human\\_Rights\\_Institute/Work\\_by\\_regions/Asia\\_Pacific/Cambodia.aspx](http://www.ibanet.org/Human_Rights_Institute/Work_by_regions/Asia_Pacific/Cambodia.aspx) [Consulta el 31 de agosto de 2012].

ESPARZA, MARCIA. "Casi la verdad: silencios y secretos en la posdictadura del general Augusto Pinochet en Chile" en *Antípoda. Revista de Antropología y Arqueología*. Universidad de los Andes. Facultad de Ciencias sociales. Bogotá, Colombia. Número 5. Julio-diciembre, 2007 pp. 121-141.

HAZAN, PIERRE. "Medir el impacto de las políticas de castigo y de perdón: a favor de una evaluación de la justicia de transición" en *Revista Internacional de la Cruz Roja*. Núm 861, marzo de 2006.

ISAACS, ANITA *¿Superando el pasado?: verdad, justicia y resarcimiento en Guatemala*. Real Instituto Elcano. ARI N° 1 /2006 (Trad. inglés) Madrid, enero 2006.

INSTITUTO ESPAÑOL DE ESTUDIOS ESTRATÉGICOS. "Panorama geopolítico de los conflictos 2011". *Cuadernos de Estrategia*. Madrid: Ministerio de Defensa. Noviembre 2011.



KAMINSKI MAREK y NALEPA, MONIKA A. *Judging Transitional Justice: An Evaluation of Truth Revelation Procedures*. Center for the Study of Democracy (University of California, Irvine) Year 2004 Paper 04-15 <http://repositories.cdlib.org/csd/04-15> [Consulta el 17 de agosto de 2012].

MEERTENS, DONNY y ZAMBRANO, MARGARITA. "Citizenship Deferred: The Politics of Victimhood, Land Restitution and Gender Justice in the Colombian (Post?) Conflict" en *The International Journal of Transitional Justice*, Vol. 4, 2010, pp. 189-206.

MELTZER, JUDY. *Transitional Justice and Reconciliation in Post-Conflict Colombia. Some Considerations for Future Canadian Engagement* Canadian Foundation for the Americas Policy Paper FPP-04-3. Abril 2004.

NINO, CARLOS S. "The Duty to Punish Past Abuses of Human Rights Put into Context: The Case of Argentina". En *The Yale Law Journal*, Vol.100, (1991), pp. 2619 - 2640. Ver también: ORENTLICHER, DIANE F. "A Reply to Professor Nino", pp. 2641-2643.

--- "Punishment as a Response to Human Rights Violations" en *Radical Evil on Trial*. Yale University Press. New Haven y Londres 1996, pp. 3-40.

PIGRAU, ANTONI. *Guerra y Paz: La evolución del derecho internacional*. Barcelona: Oficina de Promoción de la Paz y de los Derechos Humanos, Generalitat de Cataluña, 2008. (Materiales de Paz y Derechos Humanos, Documentos de trabajo, 3.

RIZO-PATRÓN DE LERNER, ROSEMARY. *Entre el conflicto y la reconciliación: la difícil verdad*. Ponencia presentada en el VII Congreso Internacional de Fenomenología, "Interculturalidad y Conflicto", organizado por la Sociedad Española de Fenomenología, en la Universidad de Salamanca, 28-30 de abril de 2004.

RODRÍGUEZ MAESO, SILVIA. "Testimonios, discurso experto y comisiones de la verdad: el contexto de la denuncia". *Política y Sociedad*, 2011, Vol. 48 Núm. 3, pp. 587-602.

TAMARIT SUMALLA, JOSEP. "Comisiones de la verdad y justicia penal en contextos de transición". *Indret, Revista para el análisis del Derecho*, Barcelona, enero 2010.

TAPPATÁ DE VALDEZ, PATRICIA. *Comisiones de la Verdad: un instrumento de las transiciones a la democracia*. CPA Estudios / Working Papers 6/2003 UNED Departamento de Ciencia Política y de la Administración.

TEITEL, RUTI G. "Transitional Justice Genealogy". en *Harvard Human Rights Journal*, Vol. 16, Spring 2003, Cambridge, MA, pp. 69-94.

VALENCIA VILLA, HERNANDO. "Introducción a la justicia transicional" en *Claves de razón práctica*, No. 180, Madrid, marzo de 2008, pp. 76 a 82.

VALJI, NAHLA. "Reconciliación y reparación: un balance" en Vanguardia Dossier, *Potencias emergentes: China, India, Brasil y Sudáfrica*, Núm. 12, julio/septiembre 2004.

VV.AA. *Creación de una jurisdicción penal internacional*. Madrid: Ministerio de Asuntos Exteriores. Colección Escuela Diplomática nº 4, 2000.

VV. AA. *Experiencias de alternatividad penal en procesos de paz*. Ponencias del seminario internacional celebrado en el Parlament de Catalunya. Barcelona 27 y 28 de febrero de 2003 (con asistencia del autor de este trabajo).

VV. AA. "Història, memòria i identitat". *IDEES – Revista de Temes Contemporanis*. Revista del CETC (Centre d'Estudis de Temes Contemporanis de la Generalitat de Catalunya. Número 28/29 01/2006-06/2006.

VV.AA. *V Jornada de Justicia Penal Internacional i Universal*. Ponencias del seminario internacional organizado por el Barreau Penal International Criminal Bar, celebrado en Centre d'Estudis Jurídics i Formació Especialitzada. Departament de Justícia. Generalitat de Catalunya. Barcelona 27 de enero de 2012 (con asistencia del autor de este trabajo).

VV. AA. "Superando los conflictos históricos y afrontando la violencia colectiva". *Revista de Psicología Social*. Fundación infancia y aprendizaje. Madrid. Volumen 25, Num. 1, Enero 2010.

VV. AA. "Violencia, Reparación y Tecnología del Recuerdo: perspectivas desde África y América Latina" *Antípoda. Revista de Antropología y Arqueología*. Universidad de los Andes. Facultad de Ciencias sociales. Bogotá, Colombia. Número 4. Enero-junio 2007.

WEIS, EDITH BROWN. "Invoking State Responsibility in the Twenty-first Century". *American Journal of International Law*, Vol. 96, N° 4, October 2002, pp.798-816.

ZALAUQUETT, JOSÉ. "The Mathew O. Tobriner Memorial Lecture. Balancing Ethical Imperatives and Political Constraints: The Dilemma of New Democracies Confronting Past Human Rights Violations". En *Hastings Law Journal*, Vol. 43, agosto 1992, N°6, University of California/Hastings College of the Law, pp. 1425-1438.

## Enlaces de internet a instituciones

African Transitional Justice Research Network	<a href="http://www.transitionaljustice.org.za/">www.transitionaljustice.org.za/</a>
Agencia de la ONU para los refugiados	<a href="http://www.acnur.org">www.acnur.org</a>
Alertanet	<a href="http://www.alertanet.org/">www.alertanet.org/</a>
Amnesty International	<a href="http://www.amnesty.org/es">www.amnesty.org/es</a>
Asociación para los Derechos Humanos de Perú	<a href="http://www.aprodeh.org.pe">www.aprodeh.org.pe</a>
Asociación Pro Derechos Humanos de España	<a href="http://www.apdhe.org/">www.apdhe.org/</a>
Aspen Institute	<a href="http://www.aspeninstitute.org">www.aspeninstitute.org</a>
Audiovisual Library of International Law	<a href="http://www.un.org/law/avl/">www.un.org/law/avl/</a>
Barreau Pénal International Criminal Bar	<a href="http://bpi-icb.com/">http://bpi-icb.com/</a>
Biblioteca de Derechos Humanos de la Universidad de Minnesota	<a href="http://www1.umn.edu/humanrts/">www1.umn.edu/humanrts/</a>
Carnegie Endowment for International Peace	<a href="http://carnegieendowment.org">http://carnegieendowment.org</a>
Centro de Derechos Humanos de Nuremberg	<a href="http://www.menschenrechte.org">www.menschenrechte.org</a>
Centro de Estudio de Justicia de las Américas	<a href="http://www.cejamericas.org">www.cejamericas.org</a>
Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad	<a href="http://dejusticia.org">http://dejusticia.org</a>
Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS)	<a href="http://www.cels.org.ar">www.cels.org.ar</a>
Centro de Estudios y Documentación Internacionales de Barcelona (CIDOB)	<a href="http://www.cidob.org/">www.cidob.org/</a>
Centro de Recursos Internacional por la Paz de Barcelona	<a href="http://www.bcnpeacecenter.cat">www.bcnpeacecenter.cat</a>
Centre for Humanitarian Dialogue	<a href="http://www.hdcentre.org/">www.hdcentre.org/</a>
Centre for Justice and Reconciliation	<a href="http://www.pficjr.org/">www.pficjr.org/</a>
Centre for the Study of Civil War (CSCW)	<a href="http://www.prio.no/CSCW">www.prio.no/CSCW</a>

Centre for the Study of Violence and Reconciliation (CSVSR)	<a href="http://www.csvr.org.za">www.csvr.org.za</a>
Centre for the Victims of Torture	<a href="http://www.cvt.org/main.php">www.cvt.org/main.php</a>
Centro Internacional de Toledo para la Paz	<a href="http://www.toledopax.org/es/">www.toledopax.org/es/</a>
Centre on Human Rights in Conflict at the University of East London (U.K.)	<a href="http://www.uel.ac.uk/chrc/">www.uel.ac.uk/chrc/</a>
Club de Madrid	<a href="http://www.clubmadrid.org/">www.clubmadrid.org/</a>
Coalition for the International Criminal Court	<a href="http://www.iccnw.org/">www.iccnw.org/</a>
Comisión Andina de Juristas (CAJ)	<a href="http://www.cajpe.org.pe">www.cajpe.org.pe</a>
Comisión de la Verdad de Perú	<a href="http://www.cverdad.org.pe">www.cverdad.org.pe</a>
Comisión Económica para América Latina (CEPAL)	<a href="http://www.eclac.cl">http://www.eclac.cl</a>
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	<a href="http://www.oas.org/es/cidh">www.oas.org/es/cidh</a>
Comisión Internacional del Derecho (CID)	<a href="http://www.un.org/law/ilc/">www.un.org/law/ilc/</a>
Comité Internacional de la Cruz Roja	<a href="http://www.icrc.org/spa">www.icrc.org/spa</a>
Commission de vérité et réconciliation du Canada	<a href="http://www.trc.ca">www.trc.ca</a>
Commission for Reception, Truth and Reconciliation in East Timor	<a href="http://www.easttimor-reconciliation.org/">www.easttimor-reconciliation.org/</a>
Consejo de Derechos Humanos (ONU) <a href="http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/">www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/</a>	
Consejo de Europa	<a href="http://www.coe.int/">www.coe.int/</a>
Consejo de Europa. Comité prevención tortura	<a href="http://www.cpt.coe.int">www.cpt.coe.int</a>
Consejo de Europa. Registro Público de Documentos <a href="http://www.consilium.europa.eu/documents/access-to-council-documents-public-register.aspx?lang=ES">www.consilium.europa.eu/documents/access-to-council-documents-public-register.aspx?lang=ES</a>	
Corpwatch	<a href="http://corpwatch.org/">http://corpwatch.org/</a>
Corte Interamericana de Derechos Humanos	<a href="http://www.corteidh.or.cr/">www.corteidh.or.cr/</a>

Council of Foreign Relations	<a href="http://www.cfr.org">www.cfr.org</a>
Cyberspace Graveyard for Disappeared Persons	<a href="http://www.disappearances.org/index.php">www.disappearances.org/index.php</a>
Derechos/Human Rights	<a href="http://www.derechos.org">www.derechos.org</a>
Due Process of Law Foundation	<a href="http://www.dplf.org/">www.dplf.org/</a>
El tiempo de los derechos	<a href="http://www.tiempodelosderechos.es/">www.tiempodelosderechos.es/</a>
Enforced Disappearances Information Exchange Center	<a href="http://www.ediec.org">www.ediec.org</a>
Equipo Nizkor	<a href="http://www.derechos.org/nizkor/index.html">www.derechos.org/nizkor/index.html</a>
Escola de Cultura de Pau	<a href="http://escolapau.uab.cat/">http://escolapau.uab.cat/</a>
Escuela de Altos Estudios de la Defensa	<a href="http://www.defensa.gob.es/ceseden/ealeda">www.defensa.gob.es/ceseden/ealeda</a>
Eulex Kosovo	<a href="http://www.eulex-kosovo.eu">www.eulex-kosovo.eu</a>
EUR-lex. Derecho de la Unión Europea	<a href="http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm">http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm</a>
Facing History and Ourselves	<a href="http://www.facinghistory.org/campus/reslib.nsf">www.facinghistory.org/campus/reslib.nsf</a>
Federación Internacional de los Derechos Humanos (FIDH)	<a href="http://www.fidh.org">www.fidh.org</a>
Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior (FRIDE) <a href="http://www.fride.org">www.fride.org</a>	
Ford Foundation	<a href="http://www.fordfound.org">www.fordfound.org</a>
Foreign Policy	<a href="http://www.foreignpolicy.com">www.foreignpolicy.com</a>
Freedom House	<a href="http://www.freedomhouse.org">www.freedomhouse.org</a>
Fundació Solidaritat. Universitat de Barcelona	<a href="http://www.solidaritat.ub.edu">www.solidaritat.ub.edu</a>
Fundación Acción Pro Derechos Humanos	<a href="http://www.derechoshumanos.net">www.derechoshumanos.net</a>
Fundación Cultura de Paz	<a href="http://www.fund-culturadepaz.org/">www.fund-culturadepaz.org/</a>
Fundación Ortega-Marañón	<a href="http://www.ortegaygasset.edu/">www.ortegaygasset.edu/</a>
Fundación para las Relaciones internacionales y el Diálogo Exterior. (FRIDE)	<a href="http://www.fride.org">www.fride.org</a>

Greensboro Truth and Reconciliation Commission	<a href="http://www.greensborotrc.org/">www.greensborotrc.org/</a>
Grupo de Acción Comunitaria	<a href="http://www.psicosocial.net">www.psicosocial.net</a>
Grupo de Estudios Estratégicos	<a href="http://www.gees.org">www.gees.org</a>
Healing through Rememebering	<a href="http://www.healingthroughremembering.org/">www.healingthroughremembering.org/</a>
Human Rights Center. Berkeley University <a href="http://www.hrcberkeley.org/resources/information.html">www.hrcberkeley.org/resources/information.html</a>	
Human Rights First	<a href="http://www.humanrightsfirst.org/index.aspx">www.humanrightsfirst.org/index.aspx</a>
Health and Human Rights Information	<a href="http://www.hhri.org/es/">www.hhri.org/es/</a>
Human Rights Watch	<a href="http://www.hrw.org/">www.hrw.org/</a>
HURIDOCS Sistema Internacional de Información y Documentación de Derechos Humanos	<a href="http://www.huridocs.org/">www.huridocs.org/</a>
Institut de Drets Humans de Catalunya	<a href="http://www.idhc.org">www.idhc.org</a>
Institute for Democracy in South Africa	<a href="http://www.idasa.org.za">www.idasa.org.za</a>
Institute for Justice and Reconciliation	<a href="http://www.ijr.org.za">www.ijr.org.za</a>
Institute for the Healing of Memories	<a href="http://www.healingofmemories.co.za/">www.healingofmemories.co.za/</a>
Instituto de Estudios sobre Conflictos y Acción Humanitaria	<a href="http://www.iecah.org">www.iecah.org</a>
Instituto Español de Estudios Estratégicos	<a href="http://www.ieee.es">www.ieee.es</a>
International Bar Association	<a href="http://www.ibanet.org">www.ibanet.org</a>
International Commission of Jurists	<a href="http://www.icj.org/">www.icj.org/</a>
International Crisis Group	<a href="http://www.crisisgroup.org">www.crisisgroup.org</a>
International Institute of Humanitarian Law	<a href="http://www.iihl.org">www.iihl.org</a>
International Internet Bibliography on Transitional Justice <a href="http://userpage.fuberlin.de/~theissen/biblio/">http://userpage.fuberlin.de/~theissen/biblio/</a>	
International Justice Tribune	<a href="http://www.rnw.nl/international-justice">www.rnw.nl/international-justice</a>
International Rehabilitacion Council for Torture Victims	<a href="http://www.ircct.org">www.ircct.org</a>

Invisible Children	<a href="http://invisiblechildren.com">http://invisiblechildren.com</a>
Kosovo Force (OTAN)	<a href="http://aco.nato.int/kfor">http://aco.nato.int/kfor</a>
New Tactics in Human Rights	<a href="http://www.newtactics.org">www.newtactics.org</a>
New York University Hauser Global Law School Program	<a href="http://www.law.nyu.edu/global/index.htm">www.law.nyu.edu/global/index.htm</a>
Nunca Más	<a href="http://www.nuncamas.org">www.nuncamas.org</a>
Max Planck Institute for Foreign and International Criminal Law	<a href="http://www.mpicc.de">www.mpicc.de</a>
Memoria abierta	<a href="http://www.memoriaabierta.org.ar">www.memoriaabierta.org.ar</a>
Memoria Viva	<a href="http://www.memoriaviva.com">www.memoriaviva.com</a>
Milosevic Trial Public Archive (Bard College)	<a href="http://hague.bard.edu/">http://hague.bard.edu/</a>
Moroccan Justice and Reconciliation Commission	<a href="http://www.ier.ma/">www.ier.ma/</a>
Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos	<a href="http://www.unhchr.ch/spanish/hchr.un.sp.htm">www.unhchr.ch/spanish/hchr.un.sp.htm</a>
Office for the Coordination of Humanitarian Affairs (ONU)	<a href="http://www.unocha.org">www.unocha.org</a>
Office of Global Criminal Justice	<a href="http://www.state.gov/j/gcj">www.state.gov/j/gcj</a>
Office of the High Representative in Bosnia and Herzegovina	<a href="http://www.ohr.int/">www.ohr.int/</a>
Office of the War Crimes Prosecutor. Republica of Serbia	<a href="http://www.tuzilastvorz.org.rs">www.tuzilastvorz.org.rs</a>
Open Society Justice Initiative	<a href="http://www.opensocietyfoundations.org">www.opensocietyfoundations.org</a>
Organización de las Naciones Unidas	<a href="http://www.un.org">www.un.org</a>
Organización de la Unidad Africana (OUA)	<a href="http://www.africa-union.org">www.africa-union.org</a>
Organización de los Estados Americanos	<a href="http://www.oas.org">www.oas.org</a>
Organización Internacional para las Migraciones	<a href="http://www.iom.int">www.iom.int</a>
Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa	<a href="http://www.osce.org">www.osce.org</a>
Parlamento europeo	<a href="http://www.europarl.europa.eu/portal/es">www.europarl.europa.eu/portal/es</a>

Pax Christi International	<a href="http://www.paxchristi.net/international/">www.paxchristi.net/international/</a>
Peace Research Institute, Oslo	<a href="http://www.prio.no/">www.prio.no/</a>
Peru Truth and Reconciliation Commission	<a href="http://www.cverdad.org.pe/">www.cverdad.org.pe/</a>
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo	<a href="http://www.undp.org">www.undp.org</a>
Project on Justice in Times of Transition	<a href="http://www.pjtt.org">www.pjtt.org</a>
Proyecto Desaparecidos	<a href="http://www.desaparecidos.org/main.html">www.desaparecidos.org/main.html</a>
Red Andina de justicia de paz y comunitaria	<a href="http://www.justiciaenlosandes.org/">www.justiciaenlosandes.org/</a>
Real Instituto Elcano	<a href="http://www.realinstitutoelcano.org">www.realinstitutoelcano.org</a>
Restorative Justice Online	<a href="http://www.justiciarestaurativa.org">www.justiciarestaurativa.org</a>
Salas extraordinarias de los tribunales de Camboya	<a href="http://www.eccc.gov.kh">www.eccc.gov.kh</a>
Santa Sede	<a href="http://www.vatican.va/">www.vatican.va/</a>
Sierra Leone Truth and Reconciliation Commission <a href="http://www.trcsierraleone.org/drwebsite/publish/index.shtml">www.trcsierraleone.org/drwebsite/publish/index.shtml</a>	
Simon Wiesenthal Center	<a href="http://www.wiesenthal.com">www.wiesenthal.com</a>
South African Truth and Reconciliation Commission	<a href="http://www.doj.gov.za/trc/">www.doj.gov.za/trc/</a>
Stockholm International Peace Research Institute	<a href="http://www.sipri.org/">www.sipri.org/</a>
Strategic Choices in the Design of Truth Commissions (Harvard Law School)	<a href="http://www.truthcommission.org/">www.truthcommission.org/</a>
Strategic Studies Institute. United States War College	<a href="http://www.strategicstudiesinstitute.army.mil">www.strategicstudiesinstitute.army.mil</a>
The Center for Historical Research and Documentation on War and Contemporary Society (Ceges-Soma)	<a href="http://www.cegesoma.be">www.cegesoma.be</a>
The Center for Justice and Accountability	<a href="http://cja.org">http://cja.org</a>
The Humnatarian Law Center	<a href="http://www.hlc-rdc.org">www.hlc-rdc.org</a>
The International Centre for Transitional Justice	<a href="http://ictj.org/">http://ictj.org/</a>



The International Criminal Court Kenya Monitor	<a href="http://www.icckeny.org">www.icckeny.org</a>
The International Development Research Centre	<a href="http://www.idrc.ca">www.idrc.ca</a>
The Khulumani Support Group (KSG)	<a href="http://www.khulumani.net">www.khulumani.net</a>
The Legacy of Hope Foundation	<a href="http://www.legacyofhope.ca">www.legacyofhope.ca</a>
The Open Society Foundations	<a href="http://www.soros.org">www.soros.org</a>
The Trauma Centre	<a href="http://www.trauma.org.za/index.html">www.trauma.org.za/index.html</a>
The World Council of Churches	<a href="http://www.oikoumene.org">www.oikoumene.org</a>
Track Impunity Always (TRIAL)	<a href="http://www.trial-ch.org">www.trial-ch.org</a>
Transcend International	<a href="http://www.transcend.org/">www.transcend.org/</a>
Tribunal Africano sobre los Derechos Humanos y de las Gentes <a href="http://www.achpr.org/english/_info/court_en.html">www.achpr.org/english/_info/court_en.html</a>	
Tribunal Especial para el Líbano	<a href="http://www.stl-tsl.org">www.stl-tsl.org</a>
Tribunal Especial para Sierra Leona	<a href="http://www.sc-sl.org">www.sc-sl.org</a>
Tribunal Internacional de Justicia	<a href="http://www.icj-cij.org">www.icj-cij.org</a>
Tribunal Penal Internacional	<a href="http://www.icc-cpi.int/">www.icc-cpi.int/</a>
Tribunal Penal Internacional para la antigua Yugoslavia	<a href="http://www.icty.org/">www.icty.org/</a>
Tribunal Penal Internacional para Ruanda	<a href="http://www.ictr.org/">www.ictr.org/</a>
Tribunal Europeo de Derechos Humanos	<a href="http://www.echr.coe.int/echr">www.echr.coe.int/echr</a>
Truth Commissions	<a href="http://www.truthcommission.org/">www.truthcommission.org/</a>
Truth Commissions Digital Collection	<a href="http://www.usip.org/library/truth.html">www.usip.org/library/truth.html</a>
Trust Fund for Victims	<a href="http://www.trustfundforvictims.org">www.trustfundforvictims.org</a>
Turkish Armenian Reconciliation Commission	<a href="http://www.tarc.info/">www.tarc.info/</a>
Unión Europea	<a href="http://europa.eu/index_es.htm">http://europa.eu/index_es.htm</a>

United States Institute of Peace	<a href="http://www.usip.org/">www.usip.org/</a>
University of California, Berkeley, War Crimes Center	<a href="http://socrates.berkeley.edu/~warcrime/">http://socrates.berkeley.edu/~warcrime/</a>
University of Ottawa Faculty of Common Law	<a href="http://www.commonlaw.uottawa.ca/">www.commonlaw.uottawa.ca/</a>
University of Toronto Munk Centre for International Studies	<a href="http://webapp.mcis.utoronto.ca/">http://webapp.mcis.utoronto.ca/</a>
University of Ulster Conflict Archive on the Internet	<a href="http://cain.ulst.ac.uk/">http://cain.ulst.ac.uk/</a>
Victim Offender Mediation Association (VOMA)	<a href="http://www.voma.org">www.voma.org</a>
Victim-Offender Reconciliation Program (VORP)	<a href="http://www.vorp.com/">www.vorp.com/</a>
Washington Office on Latin America	<a href="http://www.wola.org/">www.wola.org/</a>

## **ANEXOS**

Anexo 1	
Principales disposiciones y textos sobre Derechos Humanos	157
Anexo 2	
Principales disposiciones y textos sobre Derecho Internacional Humanitario	169
Anexo 3	
Comisiones de la verdad	175
Anexo 4	
1. Conflictos intraestatales, guerras civiles o golpes de estado	179
2. Negociaciones y procesos de paz	186
Anexo 5	
La reconstrucción del tejido social. Una guía de análisis	189



# Anexo 1

## ***Principales disposiciones y textos sobre Derechos Humanos***<sup>200</sup>

### *Normativa fundamental*

- Declaración Universal de los Derechos Humanos. Naciones Unidas A/RES/217 (III) de 10 de diciembre de 1948.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Naciones Unidas A/RES/2200 (XXI), 19 de enero de 1966. Protocolo facultativo de la misma fecha.
- Segundo Protocolo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abordar la pena de muerte. A/RES/44/128, de 15 de diciembre de 1989.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales. Naciones Unidas A/RES/2200 (XXI). de 16 de diciembre de 1966. Protocolo facultativo de 10 de diciembre de 2008.
- Convenio Europeo de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales, Roma, 4 de noviembre de 1950. 15 protocolos adicionales, el último de 27 de mayo de 2009.<sup>201</sup>
- Carta Social Europea. Turín, 18 de octubre de 1961.<sup>202</sup>
- Carta Social Europea, revisada. Estrasburgo, 3 de mayo de 1996.<sup>203</sup>
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Niza, 7 de diciembre de 2007.<sup>204</sup>
- Declaración americana de Derechos y Deberes del hombre. Bogotá, 1948.<sup>205</sup>

---

<sup>200</sup> Los textos emanados de las Naciones Unidas se pueden consultar a través de la página de la organización: [www.un.org/es](http://www.un.org/es) y concretamente la documentación de la Asamblea General en [www.un.org/es/ga](http://www.un.org/es/ga), la del Consejo de Seguridad en [www.un.org/es/sc](http://www.un.org/es/sc), la del Consejo Económico y Social en [www.un.org/es/ecosoc](http://www.un.org/es/ecosoc), la del Consejo de Derechos Humanos en <http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/> y en general en [www.un.org/es/documents](http://www.un.org/es/documents). También en [www.un.org/es/documents](http://www.un.org/es/documents) y en [www.un.org/es/law/](http://www.un.org/es/law/)

Para el resto de textos se citará la procedencia, con preferencia a la referencia de Internet, para su mejor ubicación.

<sup>201</sup> GÓMEZ FERNÁNDEZ, ITZIAR Y PÉREZ TREMP, PABLO (Eds.). *El Convenio Europeo de Derechos Humanos*. Madrid: Tecnos, 2010, pp. 31-67 y en [www.echr.coe.int](http://www.echr.coe.int).

<sup>202</sup> GÓMEZ FERNÁNDEZ, ITZIAR Y PÉREZ TREMP, PABLO (Eds.). *Op. Cit.* pp 107-126.

<sup>203</sup> GÓMEZ FERNÁNDEZ, ITZIAR Y PÉREZ TREMP, PABLO (Eds.). *Op Cit.* pp 127-135.

<sup>204</sup> MANGAS MARTÍN, ARACELI (Ed.). *Tratado de la Unión Europea, Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y otros actos básicos de Derecho Comunitario*. 16ª Ed. Madrid: Tecnos. 2012, pp. 675-705

<sup>205</sup> [www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp](http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp)

- Convención americana sobre Derechos Humanos de 22 de noviembre de 1969. *Pacto de San José de Costa Rica*.<sup>206</sup>
- Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (XVIII Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Unidad Africana, Nairobi, Kenya, 27 de julio de 1981).<sup>207</sup>

*Derechos Humanos en general, desarrollo económico y social.*

- Resolución XXIII adoptada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos. Tomado de Acta final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, Teherán, 22 de abril a 13 de mayo de 1968, Naciones Unidas, Nueva York, 12 de mayo de 1968. Doc. A/CONF.32/41 p. (1968). *Proclamación de Teherán*.
- Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23) de 12 de julio de 1993. Aprobada en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Viena, 14 a 25 de junio de 1993.
- Informe de la subcomisión de prevención de discriminaciones y protección a las minorías. Documento E/CN.4/1995/116 de 31 de enero de 1995. *Informe Turku/Ábo*.
- Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos A/RES/53/144 de 8 de marzo de 1999.
- Declaración del Milenio. A/RES/55/2, 13 de septiembre de 2000.
- Promoción y protección de los Derechos Humanos. Derechos Humanos y responsabilidades de la persona. *Informe Miguel Alfonso Martínez*, E/CN.4/2002/107 de 19 de marzo de 2002.
- Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 15 de octubre de 2003, sobre el artículo 7 del Tratado de la Unión Europea. Respeto y promoción de los valores en los que está basada la Unión COM (2003) 606.<sup>208</sup>
- Un concepto más amplio de la libertad: desarrollo, seguridad y derechos humanos para todos. Informe del Secretario General A/RES/59/2005, de 21 de marzo de 2005.
- Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo, de 10 de mayo de 2005, "Programa de La Haya: Diez prioridades para los próximos cinco años. Una asociación para

<sup>206</sup> [www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B-32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)

<sup>207</sup> [www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/1297](http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/1297)

<sup>208</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2003:0606:FIN:ES:PDF>

la renovación europea en el ámbito de la libertad, la seguridad y la justicia" [COM (2005) 184 final – Diario Oficial C 236 de 24.9.2005].<sup>209</sup>

- Documento Final de la Cumbre Mundial 2005, A/RES/60/1, 24 de octubre de 2005.
- Creación Consejo de Derechos Humanos, A/RES/60/251 de 3 de abril de 2006.
- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad Naciones Unidas, A/RES/61/106 de 13 de diciembre de 2006.
- Reglamento (CE) número 168/2007 del Consejo, de 15 de febrero de 2007, por el que se crea una Agencia de Derechos Fundamentales de la Unión Europea.<sup>210</sup>
- Decisión 2007/252/CE del Consejo, de 19 de abril de 2007, por la que se establece para el período 2007-2013 el programa específico Derechos fundamentales y ciudadanía, integrado en el programa general Derechos fundamentales y justicia.<sup>211</sup>
- Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo. Consejo de Derechos Humanos. Documento A/HRC/12/L.26, de 28 de septiembre de 2009.
- Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, A/RES/64/171 de 4 de marzo de 2010.
- Una Europa abierta y segura que sirva y proteja al ciudadano [Diario Oficial nº C 115 de 4/5/2010]. *Programa de Estocolmo*.<sup>212</sup>
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, de 20 de abril de 2010 – Garantizar el espacio de libertad, seguridad y justicia para los ciudadanos europeos – Plan de acción por el que se aplica el Programa de Estocolmo [COM(2010) 171 final].<sup>213</sup>
- Derechos humanos y democracia en el mundo: Informe sobre la acción de la UE - julio de 2008 a diciembre de 2009 Consejo de la Unión Europea – Bruselas, 10 de mayo de 2010.<sup>214</sup>
- Informe Consejo Derechos Humanos (A/66/53) 12º a 14º periodo de sesiones (de 14 septiembre de 2009 a 18 de julio de 2010).

---

<sup>209</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2005:0184:FIN:ES:PDF>

<sup>210</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2007:053:0001:0014:ES:PDF>

<sup>211</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2007:110:0033:0039:ES:PDF>

<sup>212</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2010:115:0001:0038:es:PDF>

<sup>213</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2010:0171:FIN:ES:PDF>

<sup>214</sup> <http://register.consilium.europa.eu/pdf/es/10/st08/st08363-re01.es10.pdf>

- Informe Consejo Derechos Humanos (A/66/53) 16º a 17º periodo de sesiones (de 28 de febrero a 23 de agosto de 2011).
- Los derechos humanos y la extrema pobreza, A/RES/65/214 de 25 de marzo de 2011.
- Fortalecimiento de la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos, A/RES/65/218 de 31 de marzo de 2011.
- El derecho al desarrollo, A/RES/65/219 de 31 de marzo de 2011.
- Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, A/RES/65/221 de 5 de abril de 2011.
- La globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos, A/RES/65/216 de 6 de abril de 2011.
- Examen del Consejo de Derechos Humanos, A/RES/65/281 de 20 de julio de 2011.
- Instituciones nacionales para la promoción y la protección de los derechos humanos. Informe del Secretario General (A/66/274) de 8 de agosto de 2011.
- Los derechos humanos y la privación arbitraria de la nacionalidad Informe del Secretario General del Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/19/43) de 19 de diciembre 2011.
- Protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, A/RES/66/171, de 30 de marzo de 2012.
- La globalización y sus consecuencias para el pleno disfrute de todos los derechos humanos. Informe del Secretario General, A/67/163, de 19 de julio de 2012.

*Derecho a la verdad, justicia, paz, democracia*

- Prevención y sanción del delito de genocidio. Resolución 260 (III) de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 9 de diciembre de 1948.
- Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad. Resolución 2391 (XXIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 26 de noviembre de 1968.



- Principios de Cooperación Internacional en la identificación, detención extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad. Resolución 3074 (XXVIII) de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1973.
- Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abusos de poder. A/RES/40/34, de 29 de noviembre de 1985.
- Principios Básicos sobre la Función de los Abogados Aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990. Doc. A/CONF.144/28/Rev.1 p. 118 (1990).
- Reglas mínimas de la Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad, A/RES/45/110, de 14 de diciembre de 1990. *Reglas de Tokio*.
- Segunda Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas. Managua del 4 al 6 de julio de 1994, A/RES/49/713.
- Carta de fecha 22 de noviembre de 1994 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Nicaragua ante las Naciones Unidas (A/RES/49/713) 23 de noviembre de 1994 sobre Apoyo del sistema de Naciones Unidas a los esfuerzos de los gobiernos para la promoción y la consolidación de las democracias nuevas o restauradas, adjuntando la *Declaración de Managua* y su plan de acción.
- Apoyo del sistema de las Naciones Unidas a los esfuerzos de los gobiernos para la promoción y consolidación de las democracias nuevas o restauradas, A/RES/49/30 de 22 de diciembre de 1994.
- Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de las violaciones graves a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario a obtener reparaciones. Documento E/CN.4/1997/104, de 16 de enero de 1997 *Informe Theo Van Boven*.
- Informe final acerca de la cuestión de impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos y políticos E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev 1, de 2 de octubre de 1997 *Informe Louis Joinet*.
- Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz. Asamblea General Naciones Unidas. A/RES/53/243, 6 de octubre de 1999.
- Nota verbal de fecha 27 de noviembre de 2001 dirigida al Secretario General por las Misiones Permanentes del Canadá y de los Países Bajos ante las Naciones Unidas. *Principios de Princeton sobre la Jurisdicción Universal*. Documento A/56/677 de 4 de diciembre de 2001.

- Declaración sobre el Derecho de los Pueblos a la Paz de 2002. Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2002/71 E/2002/23 - E/CN.4/2002/200, véase cap. XVII, de 25 de abril de 2002.
- El Estado de Derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos Informe del Secretario General (S/2004/616), de 3 de agosto de 2004.
- Promoción y protección de los Derechos Humanos. Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad. Documento E/CN.4/2005/102/Add.1 de 8 de febrero de 2005. *Informe Diane Orentlicher*.
- Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución A/RES/60/147 de 21 de marzo de 2006.
- Apoyo del sistema de las Naciones Unidas a los esfuerzos de los gobiernos para la promoción y la consolidación de democracias nuevas o restauradas, A/RES/60/253 de 24 de mayo de 2006.
- Declaración de Nuremberg sobre Paz y Justicia. Documento A/RES/62/885 de 19 de junio de 2008.
- Informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados (A/HRC/11/41) de 24 de marzo de 2009. *Informe Leandro Despouy*.
- Informe sobre consolidación de la paz inmediatamente después de un conflicto (A/63/881-S/2009/304), de 11 de junio de 2009.
- Annual Report (A/HRC/12/18) of the United Nations High Commissioner for Human Rights and reports of the office of the High Commissioner and the Secretary-General. Analytical study on human rights and transitional justice de 6 de agosto de 2009. Addendum de 21 de agosto.
- Informe anual del Secretario General, sobre el fortalecimiento y la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas orientadas a la promoción del Estado de Derecho, A/64/298 de 17 de agosto de 2009.
- Consejo de Derechos Humanos. Promoción y Protección de todos A/HRC/12/L.26 los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo (A/HRC/12/L.26) 12/... *Derechos humanos y justicia de transición*. 28 de septiembre de 2009.

- Apoyo del sistema de las Naciones Unidas a los esfuerzos de los gobiernos para promover y consolidar las democracias nuevas o restauradas A/RES/64/12 de 22 de diciembre de 2009.
- El derecho a la verdad. Resolución AG/RES. 2595 (XL-O/10) de la Organización de Estados Americanos, aprobada en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 8 de junio de 2010.
- Informe anual del Secretario General, sobre el fortalecimiento y coordinación de las actividades de las Naciones Unidas orientadas a la promoción del Estado de Derecho, A/65/318 de 20 de agosto de 2010.
- La mujer y la paz y la seguridad. Informe del Secretario General, al Consejo de Seguridad, S/2010/498, de 28 de septiembre de 2010.
- Consolidación de la paz después de los conflictos. Resolución del Consejo de Seguridad (S/RES/1947/2010), aprobada en su 6414ª sesión, celebrada el 29 de octubre de 2010.
- La mujer y la paz y la seguridad. Resolución del Consejo de Seguridad (S/RES/1960/2010), aprobada por en su 6453ª sesión, celebrada el 16 de diciembre de 2010.
- Proclamación del 24 de marzo como Día Internacional para el Derecho a la Verdad en relación con las Violaciones Graves de los Derechos Humanos y para la Dignidad de las Víctimas, A/RES/65/196, 3 de marzo de 2011.
- Los derechos humanos en la administración de justicia, A/RES/65/213 de 1 de abril de 2011.
- 12º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, A/RES/65/230 de 1 de Abril de 2011, *Declaración de Salvador*.
- Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales, A/RES/65/217 de 6 de abril de 2011
- La promoción de la paz como requisito fundamental para el pleno disfrute de todos los derechos humanos por todas las personas, A/RES/65/222 de 11 de abril de 2011.
- Aplicación de las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General sobre las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África, A/RES/65/278 de 4 de agosto de 2011.
- Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales. Informe anual del Secretario General (A/66/272) de 5 de agosto de 2011.
- La capacidad civil después de los conflictos. Informe del Secretario General A/66/311–S/2011/527, de 19 de agosto de 2011.

- Celebración del Día Internacional para el Derecho a la Verdad en relación con las Violaciones Graves de los Derechos Humanos y para la Dignidad de las Víctimas Informe del Secretario General (A/66/335) de 2 de septiembre de 2011, addendum de 17 de septiembre 2011.
- Consejo de Derechos Humanos, (A/HRC/18/L.22) 18/... Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, 26 de septiembre de 2011.
- Informe del Secretario General, al Consejo de Seguridad, sobre la mujer y la paz y la seguridad. S/2011/598, 29 de septiembre 2011.
- El Estado de Derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos. Informe del Secretario General, al Consejo de Seguridad, S/2011/634, de 12 de octubre de 2011.
- Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Documento A/HRC/19/21, de 13 de diciembre de 2011.
- En aras de la justicia: un programa de acción para reforzar el Estado de Derecho en los planos nacional e internacional. Informe del Secretario General, A/66/749, 16 de marzo de 2012 .
- Apoyo del sistema de las Naciones Unidas a los esfuerzos de los gobiernos para promover y consolidar las democracias nuevas o restauradas, A/RES/66/285, 12 de julio de 2012.

#### *Racismo y xenofobia*

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Resolución 2106 A (XX), de 21 de diciembre de 1965.
- Declaración sobre la raza y los prejuicios raciales, Aprobada y proclamada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París en su vigésima reunión, el 27 de noviembre de 1978<sup>215</sup>.
- Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, Durban (Sudáfrica), del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001. *Declaración de Durban*. A/CONF.189/12

---

<sup>215</sup> [www2.ohchr.org/spanish/law/raza.htm](http://www2.ohchr.org/spanish/law/raza.htm)

- Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, A/RES/63/243 de 22 de enero de 2009.
- Directiva del Consejo 2000/43/CE, de 29 de junio de 2000, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato entre las personas independientemente de su origen racial o étnico<sup>216</sup>.
- Actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento generales de la Declaración y el Programa de Acción de Durban, A/RES/65/240 de 5 de abril de 2011.
- Actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento general de la Declaración y el Programa de Acción de Durban Informe del Secretario General (A/66/328) de 29 de agosto de 2011.
- Declaración Unidos contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia Resolución A/RES/66/3 de 18 de octubre de 2011.

#### *Libertad religiosa*

- Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, A/RES/47/135 de 18 de diciembre de 1990.
- Resolución 14/11 del Consejo de Derechos Humanos. Libertad de religión y de creencias: mandato de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias (en Informe Consejo Derechos Humanos A/65/53) 36ª sesión, 18 de julio de 2010.
- Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, A/RES/65/211 de 30 de marzo de 2011.
- La lucha contra la difamación de las religiones, A/RES/65/224 de 11 de abril de 2011.
- La lucha contra la difamación de las religiones. Informe del Secretario General (A/66/372) de 23 de septiembre de 2011.
- Lucha contra la intolerancia, los estereotipos negativos, la estigmatización, la discriminación, la incitación a la violencia y la violencia contra las personas basada en la religión o las creencias, A/RES/66/167 de 27 de marzo de 2012.

<sup>216</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2000:180:0022:0026:es:PDF>

- Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, A/RES/66/168, de 11 de abril de 2012.
- Intervención del arzobispo Sivano M. Tomasi, observador permanente de la Santa Sede ante la Oficina de las Naciones Unidas e Instituciones Especializadas en Ginebra en la XX Sesión del Consejo de Derechos Humanos. Ginebra, martes 3 de julio de 2012<sup>217</sup>.

*Tortura, desapariciones forzadas, violencia sexual*

- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Resolución Asamblea General Naciones Unidas 34/180, de 18 de diciembre de 1979.
- Convención contra la tortura y otros tratos a personas civiles inhumanos o degradantes. Nueva York, A/RES/39/46 de 10 de diciembre de 1984.
- Protocolo facultativo anexo a la Convención. Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas A/Res/57/199, Nueva York, 18 de diciembre de 2002.
- Convención contra la tortura y otros tratos a personas civiles inhumanos o degradantes. Organización de Estados Americanos, 9 de diciembre de 1985<sup>218</sup>.
- Convención contra la tortura y otros tratos a personas civiles inhumanos o degradantes. Consejo de Europa, 26 de noviembre de 1987, (entrada en vigor 1 de marzo de 2002)<sup>219</sup>.
- Declaración sobre la protección de todas la personas contra las desapariciones forzadas, Resolución A/RES47/133 de 18 de diciembre de 1992.
- Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. Organización de Estados Americanos (OEA) el 9 de junio de 1994, (entrada en vigor el 28 de marzo de 1996)<sup>220</sup>.
- Declaración para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. A/RES/47/133, 29 de junio de 2006 (entrada en vigor el 23 de diciembre de 2010).
- Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/HRC/7/3, 15 de enero de 2008. *Informe Manfred Nowak*.

<sup>217</sup> [www.vatican.va/roman\\_curia/secretariat\\_state/2012/documents/rc\\_seg-st\\_20120703\\_liberta-religione\\_sp.htm](http://www.vatican.va/roman_curia/secretariat_state/2012/documents/rc_seg-st_20120703_liberta-religione_sp.htm)

<sup>218</sup> [www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html](http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-51.html)

<sup>219</sup> [www.cpt.coe.int/en/documents/ecpt.htm](http://www.cpt.coe.int/en/documents/ecpt.htm)

<sup>220</sup> <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html>

- Resolución sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/RES/65/205 de 28 de marzo 2011.
- Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, A/RES/65/209 de 30 de marzo de 2011.
- Resolución sobre Las personas desaparecidas, A/RES/65/210 de 30 de marzo de 2011.
- Situación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas Informe del Secretario General (A/66/284) de 9 de agosto de 2011.
- Asistencia a los supervivientes del genocidio cometido en 1994 en Ruanda, en particular a los huérfanos, las viudas y las víctimas de violencia sexual Informe del Secretario General (A/66/331) de 1 de septiembre de 2011.
- Violencia sexual relacionada con los conflictos. Informe del Secretario General, al Consejo de Seguridad, (A/66/657–S/2012/33) de 13 de enero de 2012.

#### *Infancia*

- Convención sobre los Derechos del Niño. Resolución Asamblea General Naciones Unidas A/RES/44/25, de 20 de noviembre de 1989.
- Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Decenio Internacional de una cultura de paz y no violencia para los niños del mundo, 2001-2010, A/RES/53/25 de 19 de noviembre de 1998.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones de 15 de febrero de 2011 denominada "Una Agenda de la UE en pro de los Derechos del Niño" COM(2011) 60 final<sup>221</sup>.
- Derechos del niño, A/RES/65/197, de 30 de marzo de 2011.
- Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño Informe del Secretario General (A/66/230) de 3 de agosto de 2011.

---

<sup>221</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0060:FIN:ES:PDF>

*Trabajos en curso*

- A/67/150 Programa provisional del sexagésimo séptimo período ordinario de sesiones de la Asamblea General. Que se inaugurará en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, el martes 18 de septiembre de 2012 a las 15.00 horas. 20 de julio de 2012.
- A/HRC/21/1. Human Rights Council Twenty-first session Agenda item 1. Organizational and procedural matters Annotations to the agenda for the twenty-first session of the Human Rights Council 16 de agosto de 2012.
- Report of the Human Rights Council on its twentieth session. 18 June - 6 July 2012 A/HRC/20/2. Advance unedited version. 3 de agosto de 2012.
- Annotations to the agenda for the twenty-first session of the Human Rights Council, (10 - 28 September 2012) Note by the Secretary-General A/HRC/21/1 16 de agosto 2012.



## Anexo 2

### *Principales disposiciones y textos sobre Derecho Internacional Humanitario*<sup>222</sup>

Convenios de Ginebra (1949) y Protocolos adicionales (1977)<sup>223</sup>:

- I. Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos y los Enfermos de las Fuerzas Armadas en campaña.
- II. Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 para Aliviar la Suerte que Corren los Heridos, los Enfermos y los Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar.
- III. Convenio de Ginebra del 12 de Agosto de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra.
- IV. Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra.
- Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), 8 de junio de 1977.
- Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), 8 de junio de 1977.

Otras disposiciones y textos (por orden cronológico):

- Resoluciones y votos de la Conferencia Internacional de Ginebra, 26-29 de octubre de 1863<sup>224</sup>.

---

<sup>222</sup> Al igual que en el apéndice anterior Los textos emanados de las Naciones Unidas se pueden consultar a través de la página de la organización: [www.un.org/es](http://www.un.org/es) y concretamente la documentación de la Asamblea General en [www.un.org/es/ga](http://www.un.org/es/ga), la del Consejo de Seguridad en [www.un.org/es/sc](http://www.un.org/es/sc), y en general en [www.un.org/es/documents](http://www.un.org/es/documents).

Para el resto de textos se citará la procedencia, con preferencia a la referencia de Internet, para su mejor ubicación.

<sup>223</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. *Los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949*. Ginebra: CICR, 2012. y [www.icrc.org/ihl.nsf/CONVPRES?OpenView](http://www.icrc.org/ihl.nsf/CONVPRES?OpenView).

<sup>224</sup> *Manual del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja*, 13a edición, Ginebra: CICR, 1994.

- Carta de las Naciones Unidas. San Francisco, 26 de junio de 1945<sup>225</sup>.
- Confirmación de los principios de Derecho Internacional reconocidos por el estatuto del Tribunal de Nuremberg. Resolución AG 95 (I) del 11 de diciembre de 1946.
- Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Resolución AG 260 (III), de 9 de diciembre de 1948
- Resoluciones de la Conferencia Diplomática de Ginebra, 12 de agosto de 1949<sup>226</sup>.
- Resolución 2391 (XXIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Convenio sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de lesa humanidad., de 26 de noviembre de 1968.
- Resolución 2444 (XXIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados, de 19 de diciembre de 1968.
- Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración sobre los principios de Derecho Internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, de 24 de octubre de 1970.
- Resolución 3074 (XXVI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Principios de Cooperación Internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad, de 3 de diciembre de 1973.
- Acta final, de 10 de junio de 1977, de la Conferencia Diplomática de Ginebra de 1974-1977<sup>227</sup>.
- Convención Internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios. A/RES 44/34, de 4 de diciembre de 1989.
- Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas (Declaración de Río) sobre el medio ambiente y el desarrollo. A/CONF.151/26 (Vol. I). Informe de 14 de junio de 1992.
- Resolución de las Naciones Unidas sobre Protección del medio ambiente en tiempo de conflicto armado. A/RES/47/37, de 9 de febrero de 1993.

<sup>225</sup> [www.un.org/es/documents/charter/](http://www.un.org/es/documents/charter/)

<sup>226</sup> Manual del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, 13a edición, Ginebra: CICR, 1994.

<sup>227</sup> idem.

- Promoción y protección de los derechos del niño . Repercusiones de los conflictos armados sobre los niños (A/51/306), de 26 de agosto de 1996. *Informe Graça Machel*.
- Boletín del Secretario General de las Naciones Unidas (ST/SGB/1999/13) sobre Observaciones del Derecho Internacional Humanitario de las fuerzas de las Naciones Unidas, de 12 de agosto de 1999.
- La función de las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en el proceso de desarme, desmovilización y reintegración. Informe de fecha 11 de febrero de 2000, del Secretario General, al Consejo de Seguridad (S/2000/101).
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los conflictos armados Resolución A/RES/54/263 de 25 de mayo de 2000.
- Informe, de fecha de 21 de agosto de 2000, del Secretario General de las Naciones Unidas *Informe Brahimi* sobre: Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos. A/55/305 – S/2000/89.
- Resolución, de 26 de julio de 2005, S/RES/1612 (2005). Niños soldado, aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5235ª sesión.
- Resolución, de 4 de agosto de 2009, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre los niños y los conflictos armados. S/RES/1882 (2009).
- Directrices actualizadas de la Unión Europea para fomentar la observancia del Derecho Internacional Humanitario. Consejo de la Unión Europea (2009/C 303/06) de 15 de diciembre de 2009<sup>228</sup>.
- Informe, de 21 de enero de 2010, del Secretario General, al Consejo de Seguridad, sobre los niños y los conflictos armados en Filipinas (S/2010/36).
- Informe, de 13 de abril de 2010, del Secretario General de las Naciones Unidas, sobre los niños y los conflictos armados. A/64/742 – S/2010/181.
- Informe, de 13 de abril de 2010, del Secretario General, al Consejo de Seguridad, sobre los niños y los conflictos armados en el Nepal (S/2010/183).
- Informe, de 9 de julio de 2010, del Secretario General, al Consejo de Seguridad, sobre los niños y los conflictos armados en la República Democrática del Congo (S/2010/369).

---

<sup>228</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2009:303:0012:0017:ES:PDF>

- Informe, de 9 de noviembre de 2010, del Secretario General, al Consejo de Seguridad, sobre los niños y los conflictos armados en Somalia (S/2010/577).
- Informe, de 11 de noviembre de 2010, del Secretario General de las Naciones Unidas, sobre la protección de los civiles en los conflictos armados. S/2010/579.
- Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sobre las mujeres la paz y la seguridad. S/RES/1960 (2010). Norma de fecha: 16-12-2010.
- Resolución, de 10 de enero de 2011, de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Situación de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados A/RES/65/29.
- Informe, de fecha 3 de febrero de 2011, del Secretario General, al Consejo de Seguridad, sobre los niños y los conflictos armados en Afganistán (S/2011/55).
- Informe, de fecha 9 de febrero de 2011, del Secretario General, al Consejo de Seguridad, sobre los niños y los conflictos armados en el Chad (S/2011/64).
- Informe, de fecha 5 de abril de 2011, del Secretario General de las Naciones Unidas, sobre armas pequeñas. S/2011/255.
- Informe, de fecha 13 de abril de 2011, del Secretario General, al Consejo de Seguridad, sobre los niños y los conflictos armados en la República Centroafricana (S/2011/241).
- Informe, de fecha 15 de junio de 2011, del Secretario General, al Consejo de Seguridad, sobre los niños y los conflictos armados en el Irak (S/2011/366).
- Informe, de fecha 5 de julio de 2011, del Secretario General, al Consejo de Seguridad, sobre los niños y el conflicto armado en el Sudán (S/2011/413).
- Resolución del Consejo de Seguridad S/RES/1998/2011. Los niños y los conflictos armados. Aprobada en su 6581a sesión, celebrada el 12 de julio de 2011.
- Informe, de fecha 10 de agosto de 2011, del Secretario General sobre asistencia para las actividades relativas a las minas. (A/66/292).
- Examen amplio de toda la cuestión de las operaciones de mantenimiento de la paz en todos sus aspectos (A/RES/65/310). Documento de 26 de agosto de 2011.

- Informe, de fecha 21 de diciembre de 2011, del Secretario General, al Consejo de Seguridad, sobre los niños y el conflicto armado en Sri Lanka (S/2011/793).
- Duodécimo informe de situación sobre la ejecución de la Estrategia de la UE contra la acumulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras y de sus municiones (2011/II) (2012/C 66/04). DOUE 6 de marzo de 2012<sup>229</sup>.
- Informe, de fecha 21 de marzo de 2012, del Secretario General, al Consejo de Seguridad, sobre los niños y el conflicto armado en Colombia (S/2012/171).
- Informe, de fecha 26 de abril de 2012, del Secretario General de las Naciones Unidas, sobre los niños y los conflictos armados (S/2012/261).
- Informe, de fecha 22 de mayo de 2012, del Secretario General, al Comité de Seguridad, sobre la protección de los civiles en los conflictos armados (S/2012/376).
- Resolución del Consejo de Seguridad S/RES/2055/2012, sobre no proliferación de armas de destrucción en masa, Aprobada en su 6795a sesión, celebrada el 29 de junio de 2012.
- Informe, de fecha 24 de julio de 2012, del Secretario General de las Naciones Unidas, sobre los efectos de la utilización de armamentos y municiones que contienen uranio empobrecido (S/2011/255).
- Resolución de la Asamblea General (A/RES/65/283), de 28 de julio de 2011, sobre fortalecimiento de la función de mediación en el arreglo pacífico de controversias, la prevención de conflictos y su solución.

---

<sup>229</sup> <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2012:066:0024:0027:ES:PDF>



## Anexo 3

### *Comisiones de la verdad*<sup>230</sup>

1. Uganda: Comisión de Investigación sobre las Desapariciones de Personas (Commission of Inquiry into the Disappearances of People), 1974;
2. Bolivia: Comisión Nacional de Investigación de Ciudadanos Desaparecidos, 1982;
3. Argentina: Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), 1983;
4. Uruguay: Comisión Investigadora sobre Situación de Personas Desaparecidas y Hechos que la Motivaron, 1985;
5. Uganda: Comisión de Investigación sobre las Violaciones de Derechos Humanos (Commission of Inquiry into Violations of Human Rights), 1986;
6. Nepal: Comisión de Investigación para Localizar a Personas Desaparecidas durante el Periodo Panchayat, 1990;
7. Chile: Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, 1990;
8. Chad: Comisión de Investigación de los Crímenes y Malversaciones Cometidos por el ex Presidente Habré, sus Coautores y/o Cómplices (Commission d'enquête sur les crimes et détournements commis par l'ex - Président, ses co - auteurs et/ou complices), 1990;
9. El Salvador: Comisión de la Verdad, 1991;
10. Alemania: Comisión de Investigación en el Bundestag Alemán para Tratamiento del Pasado y las Consecuencias de la Dictadura del SED en Alemania (Enquete - Kommission 'Aufarbeitung von Geschichte und Folgen des SED - Diktatur in Deutschland'), 1992;
11. Alemania: Comisión de Investigación sobre la Superación de las Consecuencias de la Dictadura del SED en el Proceso de la Unificación Alemana (Enquete - Kommission 'Überwindung der Folgen des SED - Diktatur im Prozeß der deutschen Einheit'), 1995;
12. Haití: Comisión Nacional de la Verdad y la Justicia, (Commission Nationale de Vérité et de Justice), 1995.

---

<sup>230</sup> Fuente: Amnesty International y United States Institute of Peace

13. Sri Lanka: tres Comisiones Presidenciales de Investigación sobre el Traslado o la Desaparición Involuntarios de Personas en las Provincias Occidental, Meridional y de Sabaragamuwa (de ámbito regional: provincias Occidental, Meridional y de Sabaragamuwa; provincias del Centro, del Noroeste, del Centro Septentrional y de Uva, y provincias Septentrional y Oriental), 1994;
14. Ecuador: Disuelta sin emitir informe alguno, septiembre de 1996 a febrero de 1997;
15. Sudáfrica: Comisión de la Verdad y la Reconciliación (Truth and Reconciliation Commission), 1995; Ecuador: Comisión Verdad y Justicia, 1996;
16. Guatemala: Comisión para el Esclarecimiento Histórico, 1997;
17. Ruanda: National Unity and Reconciliation Commission, establecida en 1999 por la Asamblea de Transición Nacional, después de la segunda guerra civil, que causó más de un millón de muertos;
18. Nigeria: Comisión para la Investigación de las Violaciones de Derechos Humanos (Judicial Commission of Inquiry for the Investigation of Human Rights Violations), 1999;
19. República de Corea del Sur: Comisión Presidencial para el Esclarecimiento de Muertes Acaecidas en Circunstancias Sospechosas, 2000. Dos periodos, octubre de 2000 a septiembre de de 2002 y julio de 2003 a agosto de 2004, sobre abusos del golpe de estado de 1961;
20. Sierra Leona: Comisión de la Verdad y Reconciliación (Truth and Reconciliation Comisión), 2000;
21. Uruguay: Comisión para la Paz, 2000;
22. Panamá: Comisión de la Verdad, 2001;
23. República Federativa de Yugoslavia (también conocida como Serbia y Montenegro): Comisión de la Verdad y la Reconciliación (Komisija za istinu i pomirenje), 2001. Trabaja desde febrero de 2002 a febrero de 2003 y es disuelta a principios de 2003, por falta de acuerdo sobre sus objetivos y no tener apoyo de las dos sociedades civiles implicadas.
24. Perú: Comisión de la Verdad y Reconciliación, 2001;
25. Timor Oriental: Comisión para la Acogida, la Verdad y la Reconciliación (Comissão de Acolhimento, Verdade e Reconciliação, CAVR), 2001;



26. Granada: Comisión de la Verdad y la Reconciliación (Truth and Reconciliation Commission), 2001;
27. Ghana: Comisión para la Reconciliación Nacional (National Reconciliation Commission), 2002;
28. Argelia: Comisión *ad hoc* (Commission *ad hoc*), 2003;
29. Chile: Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura, 2003;
30. Paraguay: Comisión de Verdad y Justicia, 2003;
31. Marruecos y Sáhara Occidental: Comisión de Equidad y Reconciliación (Instance Équité et Réconciliation), 2004;
32. República Democrática del Congo): Comisión de la Verdad y la Reconciliación (Commission vérité et réconciliation), 2004. Esta comisión fue la primera que se puso en funcionamiento en un país donde el Tribunal Penal Internacional estaba realizando una investigación;
33. Burundi: Comisión Nacional de la Verdad y la Reconciliación (Commission Nationale pour la Vérité et Réconciliation), 2004 (no designada);
34. Indonesia: Comisión de la Verdad y la Reconciliación (Komisi Kebenaran dan Rekonsiliasi, KKR), 2004 (no designada);
35. República de Corea del Sur: Comisión de la Verdad y la Reconciliación, 2005. Realiza sus trabajos hasta diciembre de 2010, sobre los abusos de la ocupación japonesa en la Segunda Guerra Mundial;
36. Liberia: Comisión de la Verdad y la Reconciliación (Truth and Reconciliation Commission), 2005;
37. Canadá: Comisión de la Verdad y la Reconciliación de las Escuelas Residenciales Indígenas (Indian Residential Schools Truth and Reconciliation Commission), 2006;
38. Ecuador: Comisión de la Verdad, 2007;
39. Islas Salomón: Comisión de la Verdad y la Reconciliación (Truth and Reconciliation Commission), 2008;
40. Kenia: Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación (Truth, Justice and Reconciliation Commission), 2008. Esta comisión es la segunda que se pone en funcionamiento en un país donde el TPI está realizando una investigación;

41. Isla Mauricio: Comisión de la Verdad y la Justicia (Truth and Justice Commission), 2008. Inicia sus trabajos en febrero de 2009 e investiga el periodo de esclavitud en la isla desde su colonización en 1638;
42. Togo: Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación (Commission Vérité, Justice et Réconciliation), 2009;
43. Honduras: Comisión de la Verdad y Reconciliación, 2010. Creada para investigar los sucesos que siguieron al golpe de estado de 28 de junio de 2009; a raíz del informe del presidente Lobo, que firmó una amnistía general, se ha establecido una Comisión de la Verdad, alternativa;
44. Brasil: Comisión de la Verdad. Mayo de 2012. Dilma Rousseff, presidenta del país, pone en marcha la comisión, con el acuerdo del parlamento, que investigará, aunque no tiene atribuciones judiciales, los crímenes cometidos por la dictadura militar (1964-85), periodo en el que desaparecieron unas 400 personas.

## Anexo 4

Tanto los actuales conflictos como las negociaciones de paz en marcha, marcarán los futuros procesos de justicia transicional, de ahí que en este anexo se haga un breve resumen de la reciente situación mundial en los dos aspectos señalados.

### **1. Conflictos intraestatales, guerras civiles o golpes de estado**<sup>231</sup>

#### A) África Subsahariana

*Angola:* El Frente para la Liberación del Enclave de Cabinda (FLEC) ataca un convoy logístico en Buco-Zau, Cabinda, muriendo decenas de personas. Los rebeldes del FLEC y las fuerzas gubernamentales se enfrentan en Cabinda, causando decenas de víctimas en ambos bandos.

*Costa de Marfil:* La negativa de Laurent Gbagbo a abandonar el poder tras las elecciones de 2010 hace estallar una guerra civil entre los partidarios de este y los del presidente electo, Alassane Outtara. En los primeros cinco meses del año mueren 3.000 personas. La ONU envía más de 9.000 tropas de paz y Francia 1.650 efectivos. En mayo, Outtara es investido oficialmente presidente y en noviembre Gbagbo es extraditado a Holanda para ser juzgado por el Tribunal Penal Internacional, por crímenes de lesa humanidad.

*Nigeria:* Continúa la violencia por la distribución de los ingresos petroleros entre el ejército y varios grupos rebeldes *ijaw* localizados en el Delta del Níger. Se produce más de un centenar de víctimas mortales.

*Ruanda y República Democrática del Congo:* La revista *Foreign Policy*<sup>232</sup> denuncia que el gobierno ruandés ha ayudado a los grupos armados incluido el M23, que ha levantado un motín en la provincia del Norte de Kivu bajo el liderazgo de un grupo muy conocido de transgresores de derechos humanos que operan en la República Democrática del Congo (RDC) y a quienes el propio gobierno habría proporcionado armas y niños soldados. La noticia surge a partir de un informe filtrado de las Naciones Unidas, que todavía no se ha dado a conocer públicamente. El informe se basa en investigaciones

---

<sup>231</sup> Como fuentes de la información contenida en este epígrafe se han tenido en cuenta los anuarios citados en la bibliografía CENTRO DE ESTUDIOS Y DOCUMENTACIÓN INTERNACIONALES DE BARCELONA. *Anuario Internacional CIDOB 2011*. Barcelona: Edicions Bellaterra, 2012. FISAS ARMENGOL, VICENÇ ET ALT. *Alerta 2012! Informe sobre conflictos, derechos humanos y construcción de paz*. Barcelona: Icaria, 2012. Escola de Cultura de Pau. y las páginas de internet: Escuela de Altos Estudios de la Defensa, [www.defensa.gob.es/ceseden/ealed](http://www.defensa.gob.es/ceseden/ealed); Strategic Studies Institute. United States War College. [www.strategicstudiesinstitute.army.mil](http://www.strategicstudiesinstitute.army.mil); Instituto Español de Estudios Estratégicos, [www.ieee.es](http://www.ieee.es); Centro de Estudios y Documentación Internacionales de Barcelona, [www.cidob.org](http://www.cidob.org); Real Instituto Elcano, [www.realinstitutoelcano.org](http://www.realinstitutoelcano.org); Centre for Historical Research and Documentation on War and Contemporanu Society (SOMA) [www.cegesoma.be](http://www.cegesoma.be); Grupo de Estudios Estratégicos, [www.gees.org](http://www.gees.org); Fundación para las Relaciones Internacionales y el Diálogo Exterior, [www.frife.org](http://www.frife.org)

<sup>232</sup> *Foreign Policy*. 10 de julio de 2012, [www.foreignpolicy.com/](http://www.foreignpolicy.com/) [última consulta 6 de septiembre de 2012]

realizadas desde finales de 2011, que han revelado pruebas importantes acerca de la supuesta ayuda del gobierno de Ruanda a este grupo.

La ministra de asuntos exteriores y de cooperación de Ruanda, Louise Mushikiwabo, ha negado estas acusaciones y ha señalado que lo que ha hecho el gobierno ruandés es instar a los grupos armados a cesar la violencia contra civiles en lugar de darles apoyo.

Mushikiwabo también ha expresado profunda decepción por la carta que la RDC envió la semana pasada al Consejo de Seguridad de la ONU acusando al gobierno ruandés de estar implicado en el motín que se produjo en ese país. A principios de este mes el TPI pidió a Ruanda que dejase de proporcionar ayuda al general Bosco Ntaganda, acusado de crímenes de guerra. En 2010 y según un informe de la ONU, las tropas ruandesas cometieron crímenes en la República del Congo que equivaldrían a genocidio. Por otra parte, los disturbios al este de la RDC ha centrado la atención internacional. En septiembre Navi Pillay, Alta Comisionada de la ONU para los Derechos Humanos, expresó inquietud por la seguridad de los civiles de la región.

*Somalia:* Centenares de muertos en enfrentamientos entre tropas gubernamentales apoyadas por la AMISOM y militantes islamistas, principalmente de *Al Shabab*<sup>233</sup>. El ministro del Interior y de Seguridad Nacional somalí, Abdishakur Shaykh HasanFarah, es asesinado en un atentado suicida de Al Shabab, tras encarnizados combates con el ejército somalí, Al Shabab abandona la capital, Mogadiscio. Kenya se involucra en el conflicto enviando tropas al interior de Somalia para hacer frente a los islamistas. En los meses posteriores Uganda y Djibouti hacen lo mismo. Tropas del autodeclarado Estado independiente de Somalilandia<sup>234</sup> se enfrentan con las del Estado autónomo de Puntland causando la muerte de ocho personas. Milicias de Puntland atacan una delegación de representantes de Somalilandia y matan a tres personas.

*Sudán:* Los continuos conflictos entre el ejército y varios grupos de liberación nacional de Sudán causan la muerte 400 personas. Combates entre fuerzas gubernamentales y el Movimiento Democrático de Sudán del Sur (SSDM) dejan 200 personas muertas. Una ofensiva del Ejército del Movimiento de Liberación del Pueblo de Sudán (SPLM/A) contra el SSDM causa 168 muertes en la población civil. Otros enfrentamientos entre ambos bandos durante el año dejan 184 civiles y 57 milicianos muertos. Un ataque de las Fuerzas Armadas sobre posiciones del Movimiento de Liberación del Pueblo de Sudán (SPLM/A) causa 35 muertos. Khalil Ibrahim, líder del Movimiento de la Justicia e Igualdad (JEM), uno de los principales grupos rebeldes en Darfur, muere tras un bombardeo aéreo por parte de las Fuerzas Armadas Sudanesas (SAF) en Kordofán del Norte.

*Sudán del Sur:* Tras la votación a favor de la independencia de Sudán del Sur se recrudece la violencia con Sudán. Dos ataques de las Milicias de Misseriya, apoyadas por tropas de las Fuerzas Armadas Sudanesas (SAF), dejan 80 víctimas civiles en varios poblados.

---

<sup>233</sup> "Movimiento de Jóvenes Muyahidines", organización reconocida internacionalmente como terrorista.

<sup>234</sup> Un grupo de clanes tribales declaró de forma unilateral la independencia en 1991, pero no ha sido reconocida internacionalmente. Se trata de un territorio de 136.000 Km<sup>2</sup> y una población de tres millones y medio de habitantes.

*Uganda:* La Unión Africana aprueba el despliegue de 5.000 efectivos para perseguir a Joseph Kony. El portavoz del ejército ugandés, Felix Kulayigye, declara que la fuerza tiene su base en la República Centroafricana, donde los rebeldes del Lord's Resistance Army (LRA) se encuentran más activos. Los soldados provienen de los cuatro países que han sufrido ataques del LRA: Uganda, la República Centroafricana, Sudán del Sur y la República Democrática del Congo. Los crímenes cometidos por Joseph Kony y su Ejército de la Liberación del Señor (LRA) de origen ugandés y la campaña militar en su contra liderada por el Ejército de este país (Uganda People's Defense Force, UPDF) se han convertido en el centro de atención desde que la organización *Invisible Children*<sup>235</sup> lanzara su campaña "Kony 2012"<sup>236</sup> para pedir que el líder del LRA sea detenido cuanto antes. Pero el UPDF también ha cometido abusos que toda una serie de informes han sacado a la luz y que describen una guerra sucia en la que la población civil ha sufrido a manos tanto del LRA como de sus perseguidores. El TPI emitió una orden de detención contra Kony en 2005 pero todavía no se ha logrado capturarlo.

## B) América

*Colombia:* Continuos enfrentamientos entre el ejército nacional y miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) dejan un balance de más de 60 muertos, entre militantes y fuerzas de la seguridad. Un ataque del ejército de Colombia sobre posiciones de las FARC en Cauca acaba con la vida del líder Alfonso Cano.

## C) Asia-Pacífico

*Afganistán:* Ataques provocados por militantes talibanes causan la muerte de más de 1.100 personas. 200 combatientes talibanes de Pakistán cruzan la frontera atacando puestos policiales en Afganistán. Dos días de enfrentamientos dejan un balance de 40 talibanes muertos, cinco civiles y 33 policías. Tropas afganas y de la Fuerza Internacional para la Asistencia y la Seguridad (ISAF) matan a unos 80 militantes en una operación en la provincia de Paktika.

*India:* Continúa el conflicto entre grupos de liberación del Estado de Meghalaya y el Gobierno. Fuerzas de seguridad matan un militante del Ejército de Liberación Nacional Garo (GNLA) durante una redada. Presuntos militantes del GNLA matan a un jefe del Consejo del Pueblo, cinco días más tarde, la policía da muerte a cuatro combatientes.

Continúa el conflicto de secesión en el Estado indio administrado de Jammu y Cachemira entre grupos insurgentes cachemires y de Jammu y el Gobierno central. A lo largo del año, son asesinados al menos 20 miembros de las fuerzas de seguridad paramilitares, 50 militantes y 25 civiles.

Los grupos étnicos separatistas de Manipur continúan sus disputas con el Gobierno por el establecimiento de un Estado independiente en la región. Las fuerzas de seguridad matan a varios militantes de guerrillas comunistas y viceversa.

---

<sup>235</sup> <http://invisiblechildren.com/> [última consulta 6 de septiembre de 2012]

<sup>236</sup> [www.youtube.com/watch?v=Y4MnpzG5Sqc](http://www.youtube.com/watch?v=Y4MnpzG5Sqc) [última consulta 6 de septiembre de 2012]

Continúa el conflicto entre el Consejo Nacional Socialista de Nagaland-Khaplang (NSCN-K) y diferentes grupos de la región y el Gobierno. El convoy de un legislador del Estado de Manipur es emboscado por presuntos militantes del NSCN-IM matando a varios guardias de seguridad y dos civiles.

Persiste el conflicto entre el Frente Unido de Liberación de Assam (ULFA), el Frente Democrático Nacional de Bodolandia (NDFB) y el gobierno sobre la secesión del estado de Assam. A lo largo del año, mueren diez militantes del ULFA.

*Indonesia-Papúa Nueva Guinea:* El Movimiento de Liberación de Papúa (OPM) asesina a un funcionario y a seis militares Manifestaciones a favor de un referéndum de independencia de Papúa dejan un balance de tres civiles, tres miembros del OPM, y un policía muertos.

*Irán:* Mueren seis miembros de las fuerzas de seguridad en la provincia del Kurdistán a manos de miembros del Partido de la Vida Libre de Kurdistán (PJAK). Varios enfrentamientos entre militantes del PJAK y las autoridades iraníes causan la muerte de 198 miembros de la Guardia Revolucionaria Iraní y soldados gubernamentales y de 96 militantes del PJAK.

*Myanmar :* Conflicto abierto entre el Gobierno y la Unión Nacional Karen (KNU) y su ejército (KNLA). Mueren 617 combatientes y 855 resultan heridos entre enero y abril. Mueren 35 soldados en enfrentamientos entre el Ejército Budista Democrático y tropas gubernamentales. Nuevos enfrentamientos entre el KNLA y las tropas gubernamentales dejan 137 víctimas mortales. Se intensifica el conflicto entre la Organización para la Independencia Kachín (KIO), su brazo militar y el Gobierno. Después de varios enfrentamientos con numerosas víctimas el Gobierno y KIO ponen fin al alto el fuego después de 17 años de conflicto. El número de desplazados aumenta hasta 34.000 personas. Continúa la escalada de violencia del conflicto sobre la autonomía entre las alas del norte y del sur del ejército del Estado de Shan y el gobierno. Mueren seis combatientes de la SSA-S en una redada en tres bases de milicias pro-gubernamentales.

*Pakistán:* Diversos ataques con material pesado del Ejército de Liberación de Beluchistán (BLA), del Ejército Republicano del Beluchistán y el Frente de Liberación del Beluchistán (BLF) acaban con la vida de 24 agentes de seguridad, ocho soldados, ocho militantes y seis civiles.

*Tailandia:* Alto nivel de violencia en el conflicto de secesión en la frontera sur de las provincias de Narathiwat, Pattani, Yala y Songkhla, entre militantes de grupos islamistas y el gobierno. Se producen más de 100 ataques con granadas y al menos 535 personas muertas.

#### D) Norte de África y Oriente Medio

*Irak:* Un ataque suicida mata 60 personas en un centro de reclutamiento policial en Tikrit. 58 muertos, tras un asalto con explosivos y armamento en la sede del Consejo de Tikrit. Mueren 27 personas tras

la explosión de dos coches bomba en la provincia de Al-Qadisiyyah. Mueren 17 personas tras un ataque con bombas en la Karbala.

*Líbano:* Ban Ki-moon, Secretario General de las Naciones Unidas, reitera su compromiso con la seguridad y la soberanía del Líbano y declara que en un momento crítico en la región, es preciso introducir cambios importantes, detener la violencia y la injusticia y darle a la población las oportunidades que merece para construir una vida mejor. Ban Ki-moon expresa también inquietud por la capacidad militar de Hezbollah. En respuesta a este último comentario, Sayyed Hassan Nasralla, líder de Hezbollah, ha rechazado el llamamiento de Ban Ki-moon y ha declarado que celebra que el poder militar de este grupo armado constituya un motivo de preocupación.

*Libia:* En 2011 se inician las protestas populares en Bengazhi pidiendo reformas democráticas y la dimisión de Gaddafi. La policía y el ejército reprimen las protestas con ataques aéreos que producen decenas de civiles muertos. El Consejo de Seguridad de la ONU aprueba la Resolución 1973 que autoriza el uso de la fuerza para establecer una zona de exclusión aérea. La OTAN inicia bombardeos contra instalaciones militares libias y se produce una ofensiva sobre Trípoli. Continuos enfrentamientos entre los rebeldes, apoyados por la OTAN, contra fuerzas fieles a Gaddafi. Los rebeldes llegan a Trípoli y se hacen con el control de la capital. Las fuerzas revolucionarias conquistan Sebha y Waddan, enclaves gaddafistas en el sur del país. (Octubre) Muammar al-Gaddafi es capturado y asesinado. El Consejo Nacional de Transición proclama la liberación del país en una ceremonia en Benghazi.

*Siria*<sup>237</sup>: El 15 de marzo de 2011 miles de sirios se concentran en las principales ciudades del país en respuesta a la convocatoria por *Facebook* de un 'Día de la Ira' para reivindicar el derrocamiento de la "tiranía" del régimen de Al Asad y la anulación del estado de emergencia, en vigor desde 1963. Hay más de 3.000 detenidos y varios muertos. En los días siguientes, las protestas masivas se suceden. Es el comienzo de la revuelta.

En agosto de 2012 las movilizaciones pacíficas no han logrado los cambios que se esperaban del régimen sirio, tras padecer la represión violenta de sus aspiraciones. El aislamiento y las sanciones internacionales tampoco han servido para cambiar radicalmente la situación aunque sus efectos ya se notan y acentúan las dificultades del régimen para sobrevivir a medio y largo plazo. La esperanza de que una intervención militar externa pudiera desatascar la situación no se ha materializado por el veto de Rusia y China en el Consejo de Seguridad y porque existen dudas sobre sus objetivos y consecuencias.

En los últimos meses se han incrementado los enfrentamientos entre las fuerzas gubernamentales y quienes las combaten. Si la situación política y social a finales de 2011 conducía a un dilema entre la

---

<sup>237</sup> Félix Arteaga. Real Instituto Elcano y Resoluciones Naciones Unidas A/RES66/253. "The situation in the Syrian Arab Republic" y A/HRC/RES/S-19/1, de 4 de junio de 2012 más fuentes de las Naciones Unidas. Ver también Council of Foreign Relations, [www.cfr.org](http://www.cfr.org) y especialmente el blog de Elliot Abrams (ex subsecretario con Kissinger) y experto actualmente en Oriente Medio [última consulta 26 de septiembre de 2012].

intervención externa y la guerra civil, en el presente se describe la evolución de los enfrentamientos armados y su progresión claramente hacia una guerra civil y la pérdida de apoyos internos.

A falta de una misión externa que precipite la caída del régimen, sólo cabe esperar su desmoronamiento. La resistencia armada contribuirá a él de forma necesaria aunque no bastará para provocarlo por sí misma. Su mera existencia, en un medio tan hostil a la insurgencia como Siria, constituye un éxito en sí misma. Aunque todavía no haya podido controlar ningún territorio por las armas, sí que ha denegado el libre acceso a las mismas a las fuerzas gubernamentales, que tienen que reagrupar fuerzas antes de penetrar en los enclaves de resistencia y que van perdiendo la libertad de acción de la que disponían. Su capacidad de actuación crecerá a medida que crezcan sus medios y sus recursos, ya que podrá multiplicar las zonas de actuación y concentrar sus recursos donde menos medios dispongan las fuerzas oficiales.

El paso de la resistencia armada a una rebelión general hace crecer el nivel de violencia y las víctimas de los enfrentamientos (el recurso a artefactos explosivos improvisados contra las fuerzas gubernamentales y el empleo de las armas pesadas y la aviación elevan los niveles de víctimas conocidos).

La Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el 3 de agosto<sup>238</sup> una Resolución que condena las violaciones de los derechos humanos y libertades fundamentales por parte del gobierno, así como todo abuso contra los derechos humanos cometido por los grupos armados de la oposición en Siria.

Esta condena se suma a las anteriores, por ejemplo, la contenida en la Resolución del Consejo de Derechos Humanos S-19/1, de 4 de junio de 2012 "The deteriorating situation of human rights in the Syrian Arab Republic, and the recent killings in El-Houleh".

La inseguridad en Siria dificulta el acceso de las agencias que prestan ayuda en el terreno, conforme al comunicado de 24 de agosto de 2012 de la coordinadora de la ONU para Asuntos Humanitarios

---

<sup>238</sup> A/RES/66/253 B, adoptada con doce votos en contra, entre ellos los de Rusia y China.

El texto condena el creciente uso por parte de las autoridades sirias de armas pesadas, en particular los bombardeos indiscriminados con tanques y helicópteros, en centros de población y el hecho de que no hayan retirado sus contingentes.

Además, insiste en la necesidad de implementar el plan de seis puntos aceptado por las partes en conflicto. En ese sentido, deplora que el Consejo de Seguridad no haya acordado medidas para asegurar que las autoridades sirias cumplan sus decisiones.

La Asamblea General solicita a las autoridades sirias que garanticen el acceso inmediato del personal humanitario en todas las zonas que necesiten asistencia.

Por último, el texto exhorta a las autoridades sirias a poner fin de inmediato a todas las violaciones de los derechos humanos y a los ataques contra civiles. En ese sentido, exige al gobierno abstenerse de usar armas químicas y biológicas contra la población.



(OCHA)<sup>239</sup>, que señaló haber recibido la mitad de los 180 millones de dólares necesarios para responder a la crisis.

Por su parte, la Organización Internacional para las Migraciones<sup>240</sup> (OIM) está tramitando cerca de 4.000 peticiones de evacuación de extranjeros residentes en ese país, la mayoría de esos trabajadores carece de los documentos necesarios para cruzar la frontera.

Se han recibido peticiones de ayuda, de las embajadas de Indonesia, Vietnam, Yemen, Ucrania, Belarús, Chile y Egipto para auxiliar a 3.700 trabajadores inmigrantes que se encuentran en la capital, Damasco.

La Agencia de la ONU para los Refugiados<sup>241</sup> (ACNUR) ha registrado más de 50.000 refugiados en ese país, más de 70.000 en Turquía y más de 60.000 en Jordania, si bien la cifra real es muy superior. El Programa Mundial de Alimentos<sup>242</sup> (PMA) se prepara para asistir a millón y medio de personas.

*Turquía:* Miembros del Partido de los Trabajadores del Kurdistán (PKK) matan, en varios ataques, a 24 soldados y policías en la provincia de Diyarbakir. Choques entre el ejército y miembros del PKK causan 20 muertos entre ambos lados en la misma zona. El gobierno afirma haber abatido a más de 100 militantes del PKK en nuevas incursiones en el norte de Irak. Varios ataques del PKK causan más de 60 muertos en provincias del sudeste de Turquía.

---

<sup>239</sup> [www.unocha.org](http://www.unocha.org) [última consulta 26 de septiembre de 2012].

<sup>240</sup> Organización internacional dedicada al fenómeno de las migraciones, actúa en emergencias y asiste a los desplazados. Ver [www.iom.int](http://www.iom.int) [última consulta 26 de septiembre de 2012].

<sup>241</sup> Agencia de las Naciones Unidas, dedicada a garantizar la protección internacional de los refugiados (todas las actividades destinadas a asegurar el acceso igualitario y el disfrute de los derechos mujeres, hombres, niñas y niños de la competencia del ACNUR, de acuerdo con los instrumentos legales pertinentes, incluyendo el derecho internacional humanitario, los derechos humanos y el derecho internacional de los refugiados). Ver [www.acnur.org](http://www.acnur.org) [última consulta 26 de septiembre de 2012].

<sup>242</sup> Agencia de las Naciones Unidas, que lucha contra el hambre, a través de diferentes programas.

## 2. Negociaciones y procesos de paz<sup>243</sup>

### A) África Subsahariana

*República Centroafricana:* Tras intensas negociaciones entre el gobierno y la Convención de Patriotas por la Justicia y la Paz (CPJP) se firma un acuerdo de alto el fuego. El CPJP y la Unión de Fuerzas Democráticas para la Integridad (UFDR) firman un acuerdo de alto el fuego y la retirada de la zona de Bria.

*Sudán-Sudán del Sur:* Sudán y Sudán del Sur firman en Etiopía y bajo la mediación de la Unión Africana un acuerdo para la desmilitarización de la región central de la frontera sudanesa de Abyei y para permitir el despliegue de una fuerza de paz de Etiopía, bajo bandera de la ONU.

*Sudán-Darfur:* El gobierno de Sudán y el Movimiento Unido de Sudán firman un acuerdo de paz sobre la zona de Darfur. El acuerdo tiene como objetivo llegar a una paz global en la región, para la cual el Movimiento Unido del Sudán se declara dispuesto a entregar todos los equipos militares y desmovilizar a sus militantes.

### B) Asia-Pacífico

*Afganistán-Pakistán:* El presidente afgano, Hamid Karzai, visita Pakistán para asistir a la primera sesión de la comisión conjunta de paz, un foro para buscar una salida dialogada a la guerra afgana e intentar negociar con los grupos insurgentes.

*Filipinas:* Kuala Lumpur acoge la primera ronda de conversaciones para conseguir la paz entre el grupo separatista Frente Moro de Liberación Islámica (FILM) y el gobierno filipino. Oslo, a su vez, acoge conversaciones de paz entre el Partido Comunista de Filipinas y el gobierno.

*India:* El Janmukti Gorkha Morcha y el Gobierno de Bengala Occidental reanudan conversaciones después de seis meses. El Frente Unido de Liberación de Assam (ULFA) firma un acuerdo con las autoridades de Nueva Delhi para un alto el fuego indefinido, a fin de allanar el camino de las conversaciones de paz tanto con el Gobierno de India como con el gobierno del estado nororiental.

---

<sup>243</sup> CENTRO DE ESTUDIOS Y DOCUMENTACIÓN INTERNACIONALES DE BARCELONA. *Anuario Internacional CIDOB 2011*. Barcelona: Edicions Bellaterra, 2012. FISAS ARMENGOL, VICENÇ ET ALT. *Alerta 2012! Informe sobre conflictos, derechos humanos y construcción de paz*. Barcelona: Icaria, 2012. Escola de Cultura de Pau. --- *Anuario de procesos de paz*. Barcelona: Icaria, 2012. Escola de Cultura de Pau. HEIDELBERG INSTITUTE FOR INTERNATIONAL CONFLICT RESEARCH. *Conflict barometer 2011*. Heidelberg, 2012 y las páginas de internet: Biblioteca de Derechos Humanos de la Universidad de Minnesota, [www1.umn.edu/humanrts](http://www1.umn.edu/humanrts); Carnegie Endowment for International Peace, <http://carnegieendowment.org>; Centro de Derechos Humanos de Nuremberg, [www.menschenrechte.org](http://www.menschenrechte.org); Escola de Cultura de Pau, <http://escolapau.uab.cat>; Fundación Cultura de Paz, [www.fund-culturadepaz.org](http://www.fund-culturadepaz.org); Pax Christi International, [www.paxchristi.net/international](http://www.paxchristi.net/international); Stockholm International Peace Research Institute, [www.sipri.org](http://www.sipri.org); United States Institute of Peace, [www.usip.org](http://www.usip.org)

*Myanmar* : El Gobierno y el Ejército de la Unión Nacional Karen (KNLA) acuerdan un alto el fuego y se inician diálogos de paz.

*Pakistán*: Acuerdo de paz en Kurram (FATA) entre líderes tribales, con el objetivo de poner fin a la violencia entre las comunidades chií y suní.



## Anexo 5

### La reconstrucción del tejido social. Una guía de análisis<sup>244</sup>

#### Preguntas clave en un proceso de justicia transicional

##### A) Verdad

1. ¿Hay un reconocimiento de los hechos de violencia sufridos y del impacto que han tenido en las víctimas y la sociedad?
2. ¿Se han dado en ese conflicto formas de violencia poco reconocidas o no investigadas? ¿Qué efecto han tenido?
3. ¿Tienen algunas víctimas necesidad de que se investigue su caso concreto? Qué mecanismos se pueden implementar (judiciales, comisiones, etc.).
4. ¿Se ha hecho un trabajo pedagógico para que esa verdad sea asumida por los gobiernos, grupos de oposición o la sociedad?

##### B) Las víctimas y supervivientes

1. ¿Tienen las víctimas los mismos tipos de necesidades (por ejemplo, de apoyo económico, reconocimiento, etc.)?
2. ¿Se han puesto en marcha mecanismos de atención a las diferentes víctimas y personas afectadas por la violencia?
3. ¿La consideración de "víctimas" es un estigma o es utilizada con fines políticos?
4. ¿Se han expresado y reconocido el daño y las distintas responsabilidades por los distintos grupos implicados, como parte de la humanización del conflicto?
5. ¿Hay espacios sociales donde se reconoce el daño y se expresa el respeto a las víctimas?
6. ¿Han sido escuchadas las demandas de justicia de las víctimas? ¿Qué mecanismos se han puesto en marcha?

##### C) Justicia e impunidad

1. ¿Ha existido investigación judicial efectiva y sanción a los responsables de las distintas violaciones?
2. ¿Qué medidas humanitarias pueden ayudar a disminuir el sufrimiento, el dolor o resentimiento de diferentes grupos implicados?

---

<sup>244</sup> BERISTAIN, MARTÍN ET. ALT. *Op. Cit.* y también en BERISTAIN MARTÍN. *Justicia y Reconciliación. El papel de la verdad y la justicia en la reconstrucción de sociedades fracturadas por la violencia*. Editado por HEGO. Instituto Universitario. Universidad del País Vasco. Cuadernos de trabajo nº 27

3. ¿Qué tipo de sanción social puede plantearse para los responsables de violaciones y restablecer un sentido de ética y justicia?

#### **D) Reintegración social**

1. ¿Se han puesto en marcha medidas para la reintegración social de los ex-miembros de grupos armados?
2. ¿Qué grupos o actores sociales pueden ayudar a favorecer una actitud social positiva que favorezca la reintegración?

#### **E) Mecanismos de violencia**

1. ¿Se han reconocido públicamente y se han desmantelado los mecanismos que han hecho posible la violencia? (organizaciones armadas, estructuras de poder, grupos organizados o mafias).
2. Pasos que se han dado para contrarrestar la deshumanización que conlleva la guerra (desprecio del otro, justificación ideológica, etc.).

#### **F) Nuevos consensos políticos**

1. ¿Hay posibilidad de lograr nuevos consensos políticos después de finalizar la dictadura o el enfrentamiento armado?
2. Si no hay posibilidad de acuerdo en los cambios, ¿es posible definir cuales son los valores/ética en que debe basarse el nuevo proceso?
3. ¿Hay límites a los cambios que provienen del poder de coacción de quien tiene el poder o las armas?
4. ¿Los nuevos consensos propuestos, tienen elementos que ayuden a integrar diferentes posturas o identidades?
5. ¿Los cambios propuestos van a conllevar una mejora en la calidad de vida de la gente que vive en condiciones de marginación o exclusión social?

#### **G) Nuevas luchas sociales**

1. ¿Se han abierto nuevos espacios para luchas sociales que ayuden a mejorar la vida de la gente?
2. ¿Tienen espacio las diferentes expresiones políticas?
3. ¿Hay nuevas formas de lucha que ayuden a reconducir la conflictividad social de una manera más constructiva?
4. ¿Hay cambios en las formas de organización basadas durante la guerra en la obediencia, la rigidez o el autoritarismo?

## H) Reconciliación

1. ¿Se han puesto en marcha cambios que promuevan el respeto y reconocimiento mutuo de las personas, culturas y formas de organización?
2. ¿Hay problemas de convivencia como consecuencia de la violencia en el ámbito local?
3. Si algunos han ganado poder o posición social a través de la violencia, ¿se han puesto en marcha mecanismos para lograr un nuevo reequilibrio y superar la exclusión social?
4. ¿Hay posibilidades de colaboración, en base a objetivos comunes, entre grupos o personas anteriormente enfrentadas (por ejemplo, servicios, actividades sociales, etc.)?
5. ¿Se dan espacios o actividades de encuentro o colaboración, que faciliten la afirmación personal y colectiva? ¿Hay grupos que pueden favorecer ese proceso?
6. ¿Es posible romper las barreras físicas o psicológicas de forma recíproca, mediante un proceso que favorezca el restablecimiento de la confianza?
7. ¿Qué objetivos realistas se pueden esperar del proceso de (re)conciliación que ayuden a aceptar la pluralidad, convivir con otros grupos -a pesar de la irritación o las diferencias- y manejar las nuevas formas de expresión de los conflictos?.